

**E**

N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL **DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL C. DIP. **JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ. **DIPUTADA AUSENTE CON AVISO DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 28 DIPUTADOS PRESENTES, EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE, ABRIÓ LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A LA QUE SE SUJETARÁ.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2020.
5. ASUNTOS EN CARTERA.
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.*

LA SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS CC. DIPUTADOS MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y ZEFERINO JUÁREZ MATA.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EXPRESANDO: “EN VIRTUD DE QUE EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DEL 2020, YA FUE CIRCULADA CON TODA OPORTUNIDAD, ME PERMITO PROPOSER AL PLENO LA DISPENSA DE SU LECTURA, SI ESTÁN DE ACUERDO SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA”.

APROBADO QUE FUE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN A EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DEL 2020, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL CONTENIDO DE LA MISMA LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 22 VOTOS.

*SE ANEXA EL ACTA REFERIDA*

**A**CTA NÚMERO 182 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DEL 2020, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL C. DIP.  
JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 26 DE MAYO DEL 2020, CON LA ASISTENCIA DE 30 LEGISLADORES AL PASE DE LISTA, INCORPORÁNDOSE 12 DIPUTADOS DURANTE LA SESIÓN, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN. SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.

ACTO SEGUIDO, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA DISPENSA, LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO DE 2020, EN VIRTUD DE QUE FUE CIRCULADA CON ANTICIACIÓN,

SIENDO APROBADA LA DISPENSA POR UNANIMIDAD. Y AL NO HABER MODIFICACIÓN A LA MISMA, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.

**ASUNTOS EN CARTERA:**

SE RECIBIERON 19 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (**SE ANEXA LISTA**). CON EL SEÑALAMIENTO DE LA C. DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO, SOLICITANDO QUE EL ASUNTO NÚMERO 1 SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE. LA C. DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, PIDIÓ LA LECTURA COMPLETA DEL ASUNTO NÚMERO 2 Y COPIA DEL MISMO. LA C. DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO, SOLICITÓ LA LECTURA A LOS ASUNTOS NÚMEROS 12 Y 13. LOS CC. DIPUTADOS IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA TAPIA CASTELO Y LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ SOLICITARON COPIA ELECTRÓNICA DE LOS ASUNTOS NÚMERO 12 Y 13. EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, SOLICITÓ QUE EL ASUNTO NÚMERO 13 SEA INTEGRADO EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13294/LXXV. EL C. DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, PIDIÓ QUE EL ASUNTO NÚMERO 15 SEA TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:**  
NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

**INFORME DE COMISIONES:**

EL C. DIPUTADO JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, SOLICITÓ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS DICTÁMENES NÚMERO 13425/LXXV Y 12274/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, LA DISPENSA DE TRAMITE, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO. **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 22 VOTOS.**

EL C. DIPUTADO JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13425/LXXV, RELATIVO AL OFICIO NÚMERO DGPL-2P2A.-5002.18 SIGNADO POR EL SEN. SALOMÓN JARA CRUZ, VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIPUTADOS RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Y CELIA ALONSO RODRÍGUEZ. INTERVINIERON EN CONTRA LOS CC. DIPUTADOS CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA. **SE SOMETIÓ A VOTACIÓN UNA RONDA MÁS DE ORADORES, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS.** INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIPUTADOS LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, CLAUDIA TAPIA CASTELO Y DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO. **SE SOMETIÓ A VOTACIÓN UNA RONDA MÁS DE ORADORES, FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.** INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIPUTADOS

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA  
Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ Y JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA. INTERVINO EN CONTRA EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES. **FUE APROBADO POR MAYORÍA CON 26 VOTOS A FAVOR, 16 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN. ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

LA C. DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13274/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE PIROTECNIA. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR LA C. DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ. **FUE APROBADO POR MAYORÍA EN LO GENERAL CON 35 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 5 VOTOS EN ABSTENCIÓN. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

LA C. DIPUTADA MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SOLICITÓ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE LOS DICTÁMENES NÚMERO 13320/LXXV DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL; 13165/LXXV, 13488/LXXV Y 13326/LXXV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; Y 13287/LXXV Y 13336//LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, LA DISPENSA DE TRAMITE, DAR LECTURA ÚNICAMENTE AL PROEMIO Y RESOLUTIVO. **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRAMITE POR UNANIMIDAD CON 22 VOTOS.**

LA C. DIPUTADA MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE 13320/LXXV, QUE CONTIENE OFICIO S.A.087/2020 PRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR LOS CC. DIPUTADOS SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ Y RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL CON 37 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

LA C. DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, MANIFESTÓ QUE NO SE ENCONTRABA EN LA SALA Y SU VOTO FUE MARCADO A FAVOR EN LA PANTALLA, POR LO QUE SOLICITÓ QUE NO SE VOTE POR OTROS DIPUTADOS. AL RESPECTO LA C. DIPUTADA LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, ACLARÓ QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO ELLA OPRIMIÓ EL BOTÓN DE VOTACIÓN DE LA C. DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS OFRECIENDO UNA DISCUSIÓN.

LA C. DIPUTADA ROSA ISELA CASTRO FLORES, DIO LECTURA AL PROEMIO Y

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA  
Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”**

RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13165/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR LA C. DIPUTADA ROSA ISELA CASTRO FLORES.- **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL CON 35 VOTOS NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

LA C. DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13488/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO 176 LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON CARÁCTER DE URGENTE. ACORDANDO QUE ES DE APROBARSE. EL C. PRESIDENTE INFORMÓ A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN CONSTA DE DOS ARTÍCULOS SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO INTEGRAL DEL DICTAMEN PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2. INTERVINO A FAVOR EN LO GENERAL LA C. DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ. **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL CON 34 VOTOS NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

LA C. DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13326/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 76, DE UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 77, DE UN PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79; POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO, TERCERO, Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 76, DE UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 77, DE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 79, Y DE UN ARTÍCULO 85 BIS, TODOS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. INTERVINO A FAVOR EN LO GENERAL LA C. DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES. **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL CON 31 VOTOS NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

EL C. DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13287/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, CON EL CUAL REMITE DOCUMENTO SUSCRITO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 254, RELATIVO A LA REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDANDO RECHAZAR.

**INTERVINO A FAVOR EN LO GENERAL EL C. DIPUTADO LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES.- FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL CON 32 VOTOS NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

EL C. DIPUTADO LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13336/LXXV, QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACORDANDO APROBARSE. INTERVINO A FAVOR EN LO GENERAL EL C. DIPUTADO LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS..- FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL CON 33 VOTOS, NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

**ASUNTOS GENERALES:**

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS, CITANDO PARA EL JUEVES 28 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

**EL TEXTO INTEGRAL DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA. DAMOS FE:**

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO SIGNADO POR LA CC. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE RETIRE LA INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2020, RELATIVA A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 13510/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**
2. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXV LEGISLATURA Y MAURO GUERRA VILLARREAL, PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL

PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN CAPITULO IV BIS A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS INCENTIVOS Y APOYO AL TURISMO.- **DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

3. ESCRITO SIGNADO POR LA C. JULY MENDOZA DE ARREDONDO, PRESIDENTA DE LA UNIÓN NEOLEONESA DE PADRES DE FAMILIA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DIVERSOS COMENTARIOS EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.-

A PETICIÓN DE LA C. DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ DAR LECTURA INTEGRA A ESTE ASUNTO.

LA C. SECRETARIA LEYÓ: “DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA. PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA. PRESENTE. LA UNIÓN NEOLONESA DE PADRES DE FAMILIA A. C, SE UNE A LA INICIATIVA PROPUESTA POR EL CIUDADANO DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, EN LA QUE SE HACE UNA HOMOLOGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, MEDIANTE EL PRINCIPIO DE CONVENCIONALIDAD EN EL CUAL SE LE DA EL DERECHO DE ELEGIR A LOS PADRES EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE SE LE HA DE IMPARTIR A SUS HIJOS. EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III SEÑALA QUE LOS PADRES TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A ESCOGER EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE HABRÁ DE DARSE A SUS HIJOS, ESTE DERECHO DE LOS PADRES A ESCOGER, ES UN DERECHO HUMANO, INALIENABLE, IMPRESCINDIBLE Y TAMPOCO ES NEGOCIABLE CON EL ESTADO. EL ESTADO DEBE OFRECER UNA EDUCACIÓN SUSTENTADA EN PRINCIPIOS CIENTÍFICOS, NO EN PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS. EL ARTÍCULO 13 NUMERAL III DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL QUE MÉXICO LO FIRMÓ EN 1981, DICE QUE LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PACTO, SE COMPROMETEN A RESPETAR LA LIBERTAD DE LOS PADRES Y EN SU CASO DE LOS TUTORES LEGALES DE ESCOGER PARA SUS HIJOS O PUPILOS, ESCUELAS DISTINTAS DE LAS

CREADAS POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, SIEMPRE QUE AQUELLAS SATISFAGAN LAS NORMAS MÍNIMAS QUE EL ESTADO PRESCRIBA O APRUEBE EN MATERIA DE ENSEÑANZA Y DE HACER QUE SUS HIJOS O PUPILOS RECIBAN LA EDUCACIÓN RELIGIOSA O MORAL QUE ESTE DE ACUERDO CON SUS PRINCIPIOS O CON SUS PROPIAS CONVICCIONES. EN EL ARTÍCULO 12 NUMERAL IV DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, EL CUAL MÉXICO SE INTEGRÓ EN 1974, DICE: LOS PADRES Y EN SU CASO LOS TUTORES TIENEN DERECHO A QUE SUS HIJOS O PUPILOS RECIBAN LA EDUCACIÓN RELIGIOSA Y MORAL QUE ESTE DE ACUERDO CON SUS PROPIAS CONVICCIONES, LOS PADRES DE FAMILIA QUE TIENEN DIVERSOS CRITERIOS, TIENEN LA POSIBILIDAD DE ELEGIR EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE SUS HIJOS PUEDAN RECIBIR Y EL ESTADO NO PUEDE OBLIGAR A NUESTROS HIJOS A PARTICIPAR EN AQUELLAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES O CURRICULARES QUE ACTÚEN EN CONTRA DE NUESTROS PRINCIPIOS MORALES Y ÉTICOS. EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN ES PARTE DEL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y UNA CONTRIBUCIÓN SIGNIFICATIVA AL DESARROLLO DEL PAÍS Y DE LA SOCIEDAD EN QUE VIVIMOS, ES POR ELLO QUE EXISTE UNA NECESIDAD DE QUE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS NO INCURRAN EN SESGOS IDEOLÓGICOS Y CONTENIDOS NO APTOS PARA LOS MENORES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PARENTALES FAMILIARES. EN ESE SENTIDO Y EN VIRTUD DE QUE EXISTEN LEYES QUE RECENTEMENTE HAN APROBADO PARA OBLIGAR A LOS NIÑOS A RECIBIR EDUCACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEMÁS MATERIAS QUE NO GOZAN DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y QUE PRUEBEN SU VALIDEZ. POR LO TANTO COMO SOCIEDAD CIVIL Y REPRESENTANDO A LOS PADRES DE FAMILIA DE TODAS LAS ESCUELAS PARTICULARES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APOYAMOS LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, DONDE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y 34 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AÑADIENDO EL TEXTO: "EL ESTADO Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PROMOVERÁN E IMPARTIRÁN LA ESCUELA PARA PADRES, COMO UNA FORMA DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O QUIENES

*EJERZAN LA PATRIA POTESTAD A FIN DE IMPULSAR LA CORRESPONSABILIDAD EN EDUCACIÓN, DE SUS HIJOS; LOS PADRES TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A ESCOGER EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE HABRÁ DE DARSE A SUS HIJOS. CONFIAMOS EN QUE ESTA MODIFICACIÓN SEA APROBADA EN EL CONGRESO DEL ESTADO Y QUE SE RESPETE EL DERECHO DE LOS PADRES A DECIDIR LA EDUCACIÓN QUE QUIEREN QUE SUS HIJOS RECIBAN. PEDIMOS A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, CON TODO RESPETO, PERO FIRMEMENTE, QUE VOTEN TOMANDO EN CUENTA A LOS PADRES DE FAMILIA DE NUEVO LEÓN Y NO VIOLENTE NUESTROS DERECHOS. FIRMA PRESIDENTE, JULY MENDOZA DE ARREDONDO. ES CUANTO PRESIDENTE”.*

**C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE 12511/ LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES”.**

LA SECRETARIA CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

4. ESCRITO SIGNADO POR LA C. LUZ VERÓNICA GALLEGOS CANTÚ, INTEGRANTE DEL COLECTIVO INVESTIGADORES/AS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DIVERSOS COMENTARIOS EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.-

A PETICIÓN DE LA C. DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ DAR LECTURA INTEGRA A ESTE ASUNTO.

LA SECRETARIA LEYÓ: “CON CARÁCTER URGENTE. ACADÉMICOS DE MONTERREY 43. DIPUTADO CIUDADANO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 27 DE MAYO DEL 2020. ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO DEL COLECTIVO ACADÉMICOS DE MONTERREY 43. POR ESTE MEDIO PARA SU INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO, LE HACEMOS LLEGAR EL PRONUNCIAMIENTO DEL COLECTIVO ACADÉMICOS DE MONTERREY 43, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DECRETO

*DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, QUE SE ANALIZARÁ ESTE JUEVES 28 DE MAYO Y LA PROPUESTA DE REFORMA EDUCATIVA LLAMADA “PIN PARENTAL” QUE SE VOTARÁ AL DÍA SIGUIENTE. LAS PERSONAS INTEGRANTES DE ESTE COLECTIVO, SOMOS ACADÉMICAS Y ACADÉMICOS, QUIENES NOS DESEMPEÑAMOS COMO DOCENTES E INVESTIGADORES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN MONTERREY. NUESTRO COLECTIVO CUENTA CON MIEMBROS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES Y DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS. RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS QUE NUESTRO PRONUNCIAMIENTO SEA LEÍDO EN EL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, CUANDO LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 SEA DISCUSIDA, EL JUEVES 28 DE MAYO. QUEDAMOS A SUS ÓRDENES. SALUDOS CORDIALES.*

*PRONUNCIAMIENTO DEL COLECTIVO ACADÉMICOS DE MONTERREY 43, SOBRE LAS REFORMAS EDUCATIVAS EN NUEVO LEÓN, QUE BUSCAN RESPONSABILIZAR A LOS PADRES DE EDUCACIÓN FORMAL Y EVADIR EL PRINCIPIO DE LAICIDAD. EL 21 DE MAYO PASADO, EL CONGRESO LOCAL DE NUEVO LEÓN, APROBÓ REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, ESPECÍFICAMENTE A SU ARTÍCULO 7 QUE HOY ESTABLECE QUE LA EDUCACIÓN QUE AHORA IMPARTE EL ESTADO, DEBERÁ DESARROLLAR APTITUDES SOLIDARIAS EN LOS INDIVIDUOS PARA CREAR CONCIENCIA SOBRE EL RESPETO A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA LA MUERTE NATURAL. ESTA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN ES PARTE DE LA AGENDA POLÍTICA QUE PROMOVÍ LA REFORMA AL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL EN NUEVO LEÓN EN MARZO DEL AÑO PASADO, QUE RESULTÓ APROBADA Y QUE DIO LUGAR A UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN. DURANTE ESTE MISMO MES, AÚN SIN RESOLVER POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COMO ACADÉMICAS Y ACADÉMICOS DE MONTERREY, DOCENTES E INVESTIGADORES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUIENES DECIDIMOS AGRUPARNOS HACE CASI SEIS AÑOS PARA PROMOVER UNA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS, CONSIDERAMOS QUE LAS IDEOLOGÍAS*

*SOBRE EL RESPETO A LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA LA MUERTE NATURAL, QUE SE PIDE A LAS MAESTRAS Y MAESTROS, ENSEÑEN A LAS Y LOS INFANTES NEOLÓNESES SUS PROPIAS DE LA AGENDA RELIGIOSA DE LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS QUE PROMOVIERON Y VOTARON ESTA REFORMA, POR LO TANTO SON CONTRARIAS AL PRINCIPIO DE LAICIDAD DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE MÉXICO, EL CUAL ESTÁ GARANTIZADO EN MÉXICO DESDE 1867. EXHORTAMOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A VELAR POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y NO APROBAR LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN EN EL ESTADO, DADO QUE BUSCA LIMITAR LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN MATERIA EDUCATIVA Y TRANSFERIR PARTE DE ESTA RESPONSABILIDAD A LAS MADRES Y LOS PADRES DE FAMILIA, QUIENES SERÁN CORRESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN FORMAL DE SUS HIJOS. CABE RECORDAR A NUESTRAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, QUE LAS MADRES Y LOS PADRES DE FAMILIA YA SON RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS Y SON LIBRES DE INSTRUIRLES DE ACUERDO CON SUS VALORES Y CREENCIAS, PERO TRATÁNDOSE DE LA EDUCACIÓN FORMAL, ESTA ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO CONSAGRADA DESDE 1867, LA ADICIÓN DE UN EXTRACTO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONCRETAMENTE DEL ARTÍCULO 26 QUE DICE: LOS PADRES TENDRÁN DERECHO PREFERENTE DE ESCOGER EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE HABRÁ DE DARSE A SUS HIJOS, ES INNECESARIA EN LA MEDIDA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AMPARA ESTE DERECHO DESDE LA REFORMA EN DERECHOS HUMANOS EN JUNIO DEL 2011 EN MÉXICO. LAS MADRES Y LOS PADRES DE FAMILIA SON LIBRES DE INSCRIBIR A SUS HIJOS EN UNA ESCUELA PÚBLICA, PARTICULAR O CONFESIONAL. EXHORTAMOS A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A VELAR POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PRINCIPIO DE LAICIDAD EN LA EDUCACIÓN, AMBOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO TANTO AL NO APROBAR LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y AL ARTÍCULO 92 DE*

*LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE PERMITE QUE LAS MADRES Y LOS PADRES DE FAMILIA SE OPONGAN A QUE SUS HIJAS E HIJOS RECIBAN EDUCACIÓN SOBRE SEXUALIDAD, REPRODUCCIÓN Y GÉNERO, ASIMISMO LES INSTAMOS A QUE PRESERVEN NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SON IRRENUNCIABLES COMO ES LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE BRINDAR ACCESO A LA EDUCACIÓN FORMAL DE MANERA GRATUITA Y LAICA, DE TAL FORMA QUE TODAS LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE NUEVO LEÓN, DISFRUTEN DE ESTE DERECHO ESENCIAL AL DESARROLLO HUMANO Y SOCIETAL. ACADÉMICOS DE MONTERREY 43, COLECTIVO DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE MONTERREY. FIRMA LUZ VERÓNICA GALLEGOS CANTÚ. ES CUANTO PRESIDENTE”.*

**C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE 12511/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES”**

ASIMISMO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PROPORCIONESELE UNA COPIA A TODOS LOS LEGISLADORES. UNA COPIA ELECTRÓNICA A LA DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR Y A LA DIPUTADA IVONNE BUSTOS”.

LA SECRETARIA CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

5. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE EN VIRTUD DE LAS LEYES FEDERALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE ESTIMA QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD DEBE SER HOMOLOGADA ACORDE A DICHAS REFORMAS Y SE EFECTÚEN DE MANERA OPORTUNA LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES A LA NORMATIVIDAD DE LA ENTIDAD EN MATERIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES.-

ENSEGUIDA LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SOLICITÓ AL C. PRESIDENTE SE DIERA LECTURA INTEGRA DEL ASUNTO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

LA SECRETARIA LEYÓ: “DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, COMPARCEMOS DE MANERA RESPETUOSA ANTE ESTE HONORABLE ÓRGANO LEGISLATIVO A FIN DE REALIZARLES UN ATENTO EXHORTO CON BASE EN LO SIGUIENTE: EL DÍA 13 DE ABRIL DEL 2020 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE SISTEMA EN LEYES DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS CUALES ENTRARON EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ES DECIR EL 14 DE ABRIL DEL 2020. AHORA BIEN, COMO ES DE SU CONOCIMIENTO, LAS DISPOSICIONES ANTES MENCIONADAS ESTABLECEN DIVERSAS REFORMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR, MEDIDAS CAUTELARES Y DE REPARACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, ACCESO A LA JUSTICIA POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, ENTRE OTROS. POR LO TANTO, SE ESTIMA QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD, DEBE SER HOMOLOGADA ACORDE A LAS REFORMAS ANTES MENCIONADAS, LAS CUALES EN SU CASO TENDRÁN QUE ENTRAR EN VIGOR A MÁS TARDAR EL 9 DE JULIO DEL 2020 PARA QUE PUEDAN APlicarse EN EL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL. CON BASE EN LO EXPUESTO Y A FIN DE BRINDAR CERTEZA AL PROCESO ELECTORAL ES NECESARIO QUE EN LA MEDIDA DE QUE SUS LABORES LO PERMITAN, EFECTÚEN DE MANERA OPORTUNA LAS REFORMAS

CORRESPONDIENTES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL DE LA ENTIDAD EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES. SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, REITERAMOS A USTED SEGURIDAD DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN. FIRMA EL DOCTOR MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, MAESTRA MIRIAM GUADALUPE HINOJOSA DIECK, INGENIEROS SARA LOZANO ALAMILLA, LICENCIADA ROCÍO ROSILES MEJÍA, MAESTRO LUIGI VILLEGRAS ALARCÓN, MAESTRO ALFONSO RUIZ ELIZONDO. ES CUANTO PRESIDENTE”.

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. NADA MÁS PARA SOLICITARLE TAMBIÉN UNA COPIA DE ESTE ESCRITO Y DEL ANTERIOR SI ES TAN AMABLE, TAMBIÉN. POR FAVOR”.

**C. PRESIDENTE:** “SOBRE LOS ESCRITOS QUE NOS HAN PEDIDO LECTURA, LE SOLICITO A OFICIALÍA MAYOR, SE LOS HAGAN LLEGAR POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS 42 LEGISLADORES”.

**C. PRESIDENTE:** “**DE ENTERADO Y REMÍTASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.**

6. ESCRITO SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN NEOLONESA DE PADRES DE FAMILIA, A.C., MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DIVERSOS COMENTARIOS A FAVOR DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.**-DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE 12511/ LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

7. ESCRITO SIGNADO POR LA C. EDURNE ANAYA AVILÉS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DIVERSOS COMENTARIOS EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN MATERIA DE EDUCACIÓN..-

A PETICIÓN DE LA C. DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ DAR LECTURA INTEGRA A ESTE ASUNTO.

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA  
Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”**

LA SECRETARIA LEYÓ: “MONTERREY, NUEVO LEÓN. MAYO DEL 2020. CIUDADANO DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. CON LAS FACULTADES QUE SE ME RECONOCEN EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 35 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN RINCÓN DE LAS COLINAS, COLINAS DE COTOBELO NÚMERO 1340 CÓDIGO POSTAL 64650, LA CIUDADANA EDURNIA ANAYA AVILÉS, CON CORREO ELECTRÓNICO TAL, RECURRO A EXPONER LO SIGUIENTE: PETICIÓN: DESDE LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES Y COLECTIVOS DEL PAÍS EXTENDEMOS EL PRESENTE EXHORTO A LOS DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUE VOTEN EN CONTRA DE LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ADEMÁS DE SER CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TAMBIÉN DIFIERE CON DISTINTOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, LOS CUALES CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ADJUNTAMOS EL EXHORTO A LA PRESENTE PETICIÓN. ATENTAMENTE EDURNIA ANAYA AVILÉS, REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE COLECTIVOS UNIDOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

“CIUDADANO DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 28 DE MAYO DEL 2020. EN DEFENSA DEL INTERIOR SUPERIOR DE LA NIÑA, Y EL NIÑO Y ADOLESCENTE, DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA LIBERTAD EDUCATIVA; LOS COLECTIVOS Y ASOCIACIONES CIVILES REUNIDOS EN LOS

CATORCE ESTADOS DEL PAÍS QUE CONFORMAN LOS COLECTIVOS UNIDOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, RATIFICAN SU COMPROMISO EN LA DEFENSA DEL INTERIOR SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA LIBERTAD EDUCATIVA, ASÍ COMO EN LA DEFENSA A LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PLURAL, LIBRE Y OPORTUNA EN TODAS LAS ESCUELAS DEL PAÍS. EL CONSEJO DE COLECTIVOS UNIDOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS SE OPONE ROTUNDAMENTE A QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, APRUEBEN Y PROMULGUEN LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TRAE LA ESENCIA LA POSTERIOR REFORMA DEL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL CUAL SE PROPONE RECONOCER COMO FACULTAD DE LAS MADRES Y PADRES, LA DE RESTRINGIR EL ACCESO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A RECIBIR EDUCACIÓN EN TEMAS DE GÉNERO, SEXUALIDAD Y REPRODUCCIÓN, CON LO QUE SE VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y CONSTITUYE UN ATENTADO EN CONTRA DE LOS DERECHOS INDIVISIBLES E INTERDEPENDIENTES A LA SALUD REPRODUCTIVA, A LA EDUCACIÓN, AL ACCESO DE LA INFORMACIÓN PLURAL, LIBRE Y OPORTUNA PARA ALCANZAR LA MADUREZ Y EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD, QUEBRANDO LO ESTABLECIDO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS QUE HA RATIFICADO MÉXICO Y QUE A PARTIR DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DEL AÑO 2011, ENTRAN DENTRO DEL RANGO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. ES POR LO ANTERIOR QUE DEBE LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES Y COLECTIVOS DEL PAÍS, REALIZAMOS UN EXHORTO A LOS DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUE VOTEN EN CONTRA DE LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ADEMÁS DE SER CONTRARIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TAMBIÉN DIFIERE CON DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, LOS CUALES CONSTITUYEN EL

PARÁMETRO DE CONTROL, DE CONVENCIONALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR LA SUPREMA CORTE DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES DE SUMA IMPORTANCIA DESTACAR QUE ESTE MOVIMIENTO NO TIENE UNA ACTUACIÓN BASADA EN UNA CUESTIÓN IDEOLÓGICA POLÍTICA O UN PATROCINIO DE ALGÚN PARTIDO CON MOVIMIENTO POLÍTICO, COMO ALGUNOS MEDIOS Y PODERES HAN AFIRMADO, POR EL CONTRARIO EL COMPROMISO QUE ALIENTA ESTE CONSEJO ES EL RESPETO AL ESTADO DE DERECHO Y MUY PRINCIPALMENTE LA LUCHA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE HEMOS ASUMIDO COMO NACIÓN Y QUE EL ESTADO SE HA OBLIGADO A RESPETAR, PROMOVER, PROTEGER Y GARANTIZAR EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FUNDAMENTAL, EL OBJETIVO ES QUE EL ESTADO RESPETE EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MEDIANTE EL CUAL EL OTORGAMIENTO DE UNA EDUCACIÓN LIBRE DE PREJUICIOS Y DOGMAS DONDE LAS AULAS EDUCATIVAS SEAN UN LUGAR LIBRE Y SEGURO QUE PERMITA QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUEDAN DESARROLLAR UN PENSAMIENTO CRÍTICO SOBRE SU CUERPO Y SU SEXUALIDAD, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA DESARROLLARSE PLENAMENTE EN LA VIDA SOCIAL. HACEMOS UN LLAMADO A LA OPINIÓN PÚBLICA EN GENERAL Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUE INFORMAN Y DIFUNDAN SOBRE LA GRAVEDAD QUE REPRESENTARÍA LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA DE REFORMA QUE CONSTITUYE UN RETROCESO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y ESPECÍFICAMENTE EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. DECIMOS SI A LA EDUCACIÓN, SI AL PROGRESO, SI AL RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, NO AL PIN PARENTAL. CONSEJO DE COLECTIVOS UNIDOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN, Y SALUD A.C., PADRES Y MADRES EL ARCOÍRIS A.C. VOCES DE MUJERES EN ACCIÓN A.C. COLECTIVO SONORA INCLUYENTE. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS CUAUTITLÁN IZCALLI. CIUDAD DE MÉXICO. EMERGENTES LATINOAMÉRICA Y CARIBE INTERNACIONAL. FRENTE FEMINISTA NUEVO LEÓN. RED DEMOCRACIA Y SEXUALIDAD. CIUDAD DE MÉXICO. RED MEXICANA DE JÓVENES Y

ADOLESCENTES POSITIVOS. RED NACIONAL DE JUVENTUD DIVERSAS MÉXICO. RED NECESITO ABORTAR, NUEVO LEÓN. RED TALENTO UNIVERSITARIO NUEVO LEÓN. COLECTIVA LAS HIJAS DE LILITH YUCATÁN, CUATRO LUNAS, MENSTRUACIÓN CONSCIENTE SURESTE YUCATÁN, 8M CARMEN CAMPECHE, COLECTIVAS LAS DEL SUR CAMPECHE, COLECTIVAS NI UNA MENOS YUCATÁN, GIRLS UP POLÍTICAS UANL NUEVO LEÓN, COLECTIVA RAD FEM CAMPECHE, FRENTE FEMINISTA RADICAL PUEBLA, CONTINGENTA SIEMPREVIVA IGUALDAD SUSTANTIVA YUCATÁN. JUST FLIES SONORA, LGBT, MUJERES CON ALAS NUEVO LEÓN, NO SOMOS MEDIAS NARANJAS NUEVO LEÓN, UNISEX ACOSO, FEMINISTAS DEL TEC, GIRLS HE FOR SHE, DIVERSIDAD A.C., ASOCIACIÓN POR LA INCLUSIÓN RESPETO Y EQUIDAD EN NUEVO LEÓN, COMAC, COLECTIVA LUNA CELAYA, ACOSO EN LA U, HUMANOS C, FRENTE FEMINISTA YUCATÁN, MOVIMIENTO POR LA IGUALDAD DE NUEVO LEÓN, ABRAZO GRUPAL CENTRO DE INFORMACIÓN DE SALUD SEXUAL VIH SIDA, EL CLÓSET LGBT A.C. INCLUSIÓN ALIANZA CÍVICA NUEVO LEÓN, VOCES DE MUJERES EN ACCIÓN A.C., MUJERES EN SALUD MUSA, ASOCIACIÓN QUERETANA PARA LA SEXUALIDADES HUMANAS A.C., QUERÉTARO, CHANGES. ORG. NO AL PIN PARENTAL. ES CUANTO PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE 12511/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES”.

LA C. DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES SOLICITÓ COPIA DE DEL ASUNTO NÚMERO 7.

C. PRESIDENTE: “LE SOLICITAMOS A OFICIALÍA MAYOR LE ENVÍE POR CORREO ELECTRÓNICO PARA NO GASTAR PAPEL, COPIA DE LA CARTERA DEL DÍA DE HOY A TODOS LOS LEGISLADORES Y ASÍ MÁS RÁPIDO NOS ENTENDEMOS”.

LA SECRETARIA CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

8. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DEISY HERNÁNDEZ MORENO, INTEGRANTE DE LA ASAMBLEA FEMINISTA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA DIVERSOS COMENTARIOS EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.-

A PETICIÓN DE LA C. DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ DAR LECTURA INTEGRA A ESTE ASUNTO.

LA SECRETARIA LEYÓ: “PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA FEMINISTA NUEVO LEÓN, POR ESTE MEDIO PARA SU INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO LE HACEMOS LLEGAR EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA FEMINISTA NUEVO LEÓN, RESPECTO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASIMISMO LE SOLICITAMOS ATENTAMENTE QUE ESTE SEA LEÍDO EN LA SESIÓN DEL PLENO EN EL QUE SE DISCUTA LA REFORMA ANTES MENCIONADA CON EL OBJETIVO DE ABONAR EL DEBATE PARLAMENTARIO PARA LUEGO SER TURNADO A LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SER INTEGRADO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE REFORMA EN COMENTO. SIN MÁS POR EL MOMENTO QUEDAMOS A SUS ÓRDENES RESPETUOSAMENTE LAS CIUDADANAS NUEVOLEONESAS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA FEMINISTA DE NUEVO LEÓN. REFORMA EDUCATIVA RELATIVA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA FEMINISTA DE NUEVO LEÓN, MONTERREY, NUEVO LEÓN A 28 DE MAYO DEL 2020. EXPRESAMOS NUESTRO ROTUNDO RECHAZO A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LOS PADRES TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A ESCOGER EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE HABRÁ DE DARSE A SUS HIJOS. MANIFESTAMOS NUESTRO REPUDIO A LA MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE ALGUNOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL SENTIDO DE QUE SE PRETENDE DESINFORMAR A LA CIUDADANÍA Y A LA OPINIÓN PÚBLICA SEÑALANDO MEDIANTE EL COMUNICADO DE FECHA 25 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO Y DESDE EL CUAL SE MANIFIESTA QUE LA REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL NO ESTÁ VINCULADA CON LA REFORMA DENOMINADA PIN PARENTAL; SIN EMBARGO CONTRARIO A LO QUE SE EXPRESA EN EL COMUNICADO SEÑALADO ANTERIORMENTE, ES PRECISAMENTE ESTE PÁRRAFO QUE SE BUSCA ADICIONAR A LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN, EL ARGUMENTO QUE USA EL DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL EN LA INICIATIVA PRESENTADA EL 22 DE ENERO DE 2020 Y QUE FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 13294/LXXV PARA QUERER SUSTENTAR LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LLAMADA PIN PARENTAL. ES FUNDAMENTAL DESTACAR QUE SE ESTÁ HACIENDO UNA INTERPRETACIÓN FALAZ E INADECUADA DEL ARTÍCULO 26 NUMERAL III DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU, COMO CLARAMENTE LO HA SEÑALADO Y ARGUMENTADO LA RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA REDIM, EN SU BOLETÍN DE PRENSA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2020, YA QUE SI BIEN LOS PADRES, MADRES O TUTORES, PUEDEN ELEGIR EL MODELO

EDUCATIVO CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS E HIJAS, LA RECTORÍA DE LOS CONTENIDOS CURRICULARES DE LA MATERIA QUE SE IMPARTEN EN LAS ESCUELAS SE INTEGRAN EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EN CONSECUENCIA SEÑALAMOS QUE TANTO LA REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN DE NUEVO LEÓN, COMO LA CORRELATIVA AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN VULNERAN Y ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA A RECIBIR UNA EDUCACIÓN UNIVERSAL, INCLUSIVA Y LAICA CON BASE EN LA CIENCIA Y LIBRE DE PREJUICIOS Y DOCTRINAS RELIGIOSAS, DERECHO PROTEGIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 3, EL CUAL DETALLA CLARAMENTE EN SUS APARTADOS, QUE ADEMÁS DE LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS, LA EDUCACIÓN EN ESTE PAÍS DEBE SER CON UN ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD SUSTANTIVA. AL APROBAR INICIATIVAS COMO ÉSTAS, SE ESTARÍA CONTRIBUYENDO A MANTENER LA IDEA ARCAICA, PATERNALISTA, ADULTOCENTRISTA Y PATRIARCAL, QUE TIENEN LOS ORGANISMOS ANTI DERECHOS, DE QUE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, SON OBJETO DE PROPIEDAD PARENTAL, SI BIEN, PADRES, MADRES O TUTORES SON CORRESPONSABLES EN LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, NO DEBEMOS OLVIDAR QUE ELLAS Y ELLOS SON PERSONAS TITULARES DE DERECHOS CON CAPACIDAD DE GOCE DE LOS MISMOS; POR LO TANTO DEBE PREVALEZCER SU DERECHO DE RECIBIR UNA EDUCACIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, QUE LES PERMITA DESARROLLARSE DE MANERA PLENA, LIBRE Y ARMONIOSA, EN ESTE SENTIDO LES RECORDAMOS QUE DEBEN PRIORIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN DE LEGISLAR CON APEGO A ESTE PRINCIPIO TAL Y COMO LO MANDATA LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NOS QUEDA CLARO QUE LOS GRUPOS ULTRACONSERVADORES, RELIGIOSOS Y ANTI DERECHOS QUE ESTÁN DETRÁS DE ESTAS INICIATIVAS PRETENDEN RETROCEDER EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE HEMOS ALCANZADO, MISMO QUE HAN SIDO EL RESULTADO DE INNUMERABLES LUCHAS HISTÓRICAS QUE DESDE DIVERSOS FRENTES HEMOS LOGRADO PARA LOGRAR EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS, POR LO QUE LES DECIMOS CON TODA CLARIDAD Y CONTUNDENCIA, NI UN SOLO PASO ATRÁS, NO A REFORMAS QUE LIMITEN, RESTRINGAN, OBSTACULICEN O VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS O QUE ATENTEN CONTRA EL ESTADO LAICO, PILAR FUNDAMENTAL DE NUESTRA FORMA DE GOBIERNO COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN LA ASAMBLEA FEMINISTA DE NUEVO LEÓN, ESTAMOS CONVENCIDOS POR QUE ASÍ LO HA DEMOSTRADO EL AVANCE DE LA CIENCIA Y LOS DERECHOS QUE SE PUEDE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PRESENTES Y FUTURAS GENERACIONES, AVANZAR EN EL FORTALECIMIENTO DE NUESTRA DEMOCRACIA Y DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO CON EDUCACIÓN INTEGRAL DE CALIDAD, BASADA EN CONOCIMIENTOS QUE

LES PERMITAN CRECER Y DESARROLLARSE DE FORMA PLENA, LIBRE, ARMONIOSA, LIBRES DE PREJUICIOS Y ESTIGMAS. SABEMOS QUE LOS GRUPOS ULTRACONSERVADORES Y ANTI DERECHOS SOLAMENTE BUSCAN SEGUIR VIVIENDO EN SU PRIVILEGIO EJERCiendo INDEBIDAMENTE UN PODER DE DENOMINACIÓN SOBRE LOS GRUPOS QUE HISTÓRICA, POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE SON EXCLUIDOS Y VULNERADOS; DEMANDAMOS QUE HAGAN HONOR AL TEMA DEL ESTADO Y REALMENTE SEA NUEVO LEÓN UN ESTADO DE PROGRESO, ENCAMINADO A CONTINUAR CON EL AVANCE EN EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS, HACEMOS ÉNFASIS EN LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO YA QUE ESTA PROPORCIONA LOS CONOCIMIENTOS Y HERRAMIENTAS PARA VIVIR LIBRES DE ESTIGMAS Y ESTEREOTIPOS MACHISTAS, MISÓGINOS Y HOMOFÓBICOS, ADEMÁS DE CONTRIBUIR A LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, Y A CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MÁS EQUITATIVA, JUSTA Y DEMOCRÁTICA, DESTACAMOS LO CRUCIAL DE LA EDUCACIÓN INTEGRAL EN SEXUALIDAD DESDE LA PRIMERA INFANCIA, ASÍ COMO EN EDAD PRIMARIA Y SECUNDARIA, TODA VEZ QUE ESTA EDUCACIÓN LE BRINDA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA LOS CONOCIMIENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA APROPIACIÓN CORPORAL, RECONOCER SU PROPIO CUERPO ES IMPORTANTE PARA EL AUTOCUIDADO, EL AUTO RECONOCIMIENTO Y EL EMPODERAMIENTO SOBRE EL, ESTABLECER LÍMITES TANTO PARA RECONOCER LOS PROPIOS COMO PARA PONER LÍMITES A OTRAS PERSONAS, GENERAR VÍNCULOS AFECTIVOS, SANOS Y SEGUROS; RECONOCER SUS PROPIAS EMOCIONES Y MANIFESTARLAS DE MANERA SALUDABLE Y SEGURA, EJERCER SUS DERECHOS COMO LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, LA EDUCACIÓN UNIVERSAL INCLUYENTE Y LAICA CON BASE CIENTÍFICA Y LIBRE DE PREJUICIOS, PREVENIR ABUSOS SEXUALES AL GENERAR AUTONOMÍA Y SEGURIDAD, DE MANERA QUE SEA MENOS SUSCEPTIBLES DE VIVIR ABUSOS, PREVENIR EL EMBARAZO ADOLESCENTE Y LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, ES DECIR, TENER UNA EDUCACIÓN INTEGRAL, LES PERMITE A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONSTRUIRSE DE FORMA SANA, AUTÓNOMA, LIBRE Y RESPETADA; POR QUE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA SON EL PRESENTE Y EL FUTURO DE NUEVO LEÓN Y DE MÉXICO. EXIGIMOS EL RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS Y PROTEGIDOS POR LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE, TALES COMO EDUCACIÓN UNIVERSAL, INCLUSIVA Y LAICA, DIGNIDAD HUMANA, INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DERECHO DE LA EDUCACIÓN, DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DERECHO AL SANO DESARROLLO INTEGRAL, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, DERECHO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN, DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. INSISTIMOS EN RECORDARLES QUE SU DEBER ES EMITIR LEYES QUE RESPETEN, GARANTICEN Y PROTEJAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODAS LAS PERSONAS Y EN PARTICULAR DE PRIORIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA

NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA TAL COMO LO MANDATA EL ARTÍCULO 1 Y 3 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA EN RAZÓN DE QUE TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. DESDE LA ASAMBLEA FEMINISTA PRONUNCIAMOS Y REPROBAMOS LA INCONSTITUCIONAL E INCONVENCIONAL REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y SU CORRELATIVA AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO DESDE EL CONGRESO DE NUEVO LEÓN. EXHORTAMOS A LAS Y LOS DIPUTADOS QUE NO COLABOREN CON ESTAS REFORMAS A NO DAR MARCHA ATRÁS EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y LEGISLEN CON ESTRICTO APEGO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y A LA ADOLESCENCIA; ASÍ COMO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO. FIRMA LA ASAMBLEA FEMINISTA DE NUEVO LEÓN”.

**C. PRESIDENTE: “DE ENTERADO Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE 12511/ LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES”.**

LA SECRETARIA CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

9. ESCRITO SIGNADO POR EL C. GILBERTO VÁZQUEZ MURO, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS C.R.O.C., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE SE PRESENTE INICIATIVAS DE LEY PARA QUE SE ESTABLEZCA Y SE GARANTICE UN APOYO PARA SUBSISTIR EN ALGUNA CONTINGENCIA QUE LLEGARÁ A SUCEDER Y SE OTORGUE LA CANCELACIÓN A LOS LOCATARIOS DEL PAGO AL 100% DE LA RENTA DURANTE LO QUE DURE LA CONTINGENCIA, Y SE OTORGUE UN SALARIO MÍNIMO DIARIO A LOS TRABAJADORES VENDEDORES EN LA VÍA PÚBLICA MIENTRAS DURE LA CONTINGENCIA.-**DE ENTERADO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

DURANTE LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE INFORMÓ QUE SE INTEGRARON A LA SESIÓN LOS C.C. DIPUTADOS CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, CLAUDIA TAPIA CASTELO Y KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE**

**LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.**

**NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 13399 13400/LXXV DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTES NÚMERO 12858/LXXV, 12980/LXXV 13457/LXXV 13463/LXXV 13481/LXXV 13493/LXXV 13494/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; 12788/LXXV-1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; 12888/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD. 11554 11559 11573 9471 9472 9473 9474 9475 9476 11718 11719 11720 11723 11724 11725 11726 11727 11946 9213 9247 11820 11822 11824 11825 12003 12004 12005 12215 10647 12386 11492 11767 11768 11668 11273 11758 12454 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; Y 13428/LXXV 13468/LXXV, 12953/LXXV, 13429/LXXV Y 13407/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA

DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 22 VOTOS.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I.- EN FECHA 10 DE MARZO DE 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13400/LXXV, SIGNADO POR LA DIPUTADA KARINA MARLENE BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 287 BIS 1 Y 287 BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
  
- II.- EN FECHA 10 DE MARZO DE 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13399/LXXV, SIGNADO POR LA DIPUTADA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 287 BIS, EN SU PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES IV Y V, EL ARTÍCULO 287 BIS 1 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO Y EL ARTÍCULO 287 BIS 2, EN SUS FRACCIONES IV Y V, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 287 BIS 4; Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 287 BIS 1; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO

**INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

#### **I. EXPEDIENTE 13400/LXXV**

MENTIONA LA DIPUTADA PROMOVENTE, QUE EL TÉRMINO VIOLENCIA HACIA LA MUJER, SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ EN 1994, Y SE DEFINE COMO CUALQUIER ACCIÓN O CONDUCTA, BASADA EN SU GÉNERO, QUE CAUSE MUERTE, DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO A LAS MUJERES TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A SU DIGNIDAD Y A SUS DERECHOS Y EXISTENCIA. SEÑALA QUE, EN TODO EL MUNDO, UNA DE CADA TRES MUJERES HA SUFRIDO VIOLENCIA FÍSICA O SEXUAL, PRINCIPALMENTE POR PARTE DE UN COMPAÑERO SENTIMENTAL. CUANDO SE TRATA DE ACOSO SEXUAL, ESTA CIFRA ES TODAVÍA MAYOR Y QUE A NIVEL MUNDIAL, EN CASI TRES DE CADA CINCO CASOS LAS MUJERES QUE SON ASESINADAS, EL AUTOR ERA SU COMPAÑERO SENTIMENTAL O UN MIEMBRO DE SU FAMILIA. ASÍ MISMO, MENCIONA QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UNA OFENSA A LA DIGNIDAD HUMANA Y UNA MANIFESTACIÓN DE LAS RELACIONES DE PODER HISTÓRICAMENTE DESIGUALES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, POR LO CUAL, A DIARIO, MILES DE MUJER SON OBJETO DE ESTA VIOLENCIA. POR OTRA PARTE, HACE ALUSIÓN A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN DONDE SE REFIERE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO "CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN, BASADA EN SU GÉNERO, QUE LES CAUSE DAÑO O SUFRIMIENTO PSICOLÓGICO, FÍSICO, PATRIMONIAL, ECONÓMICO, SEXUAL O LA MUERTE TANTO EN EL ÁMBITO PRIVADO, COMO EN EL PÚBLICO". CONTINÚA MENCIONANDO QUE UN ASPECTO ALARMANTE ES QUE DENTRO DE LOS SESENTA CUATRO MUNICIPIOS CON PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO A NIVEL NACIONAL SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO DE GARCÍA EN EL LUGAR NÚMERO 4, MONTERREY EN EL 5, CADEREYTA DE JIMÉNEZ EN EL 37, JUÁREZ EN EL 38, SAN NICOLÁS

DE LOS GARZA EN EL 39 Y SANTA CATARINA EN EL 40. HACIENDO ÉNFASIS EN QUE ENCABEZAMOS LOS PRIMEROS LUGARES EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, POR LO CUAL SE DEBEN DE SEGUIR TOMANDO MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CULTURA DE LA DENUNCIA, SANCIONAR A LOS RESPONSABLES Y COMBATIR LA IMPUNIDAD. MENCIONA QUE EL CÓDIGO PENAL EN NUESTRA ENTIDAD ESTABLECE UNA PENA DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y POR LO TANTO EN SU INICIATIVA **PROPONE** INCREMENTARLA PARA QUE SE ESTABLEZCA DE TRES A SIETE AÑOS DE PRISIÓN, BASÁNDOSE EN QUE LA VIOLENCIA FAMILIAR ES UNA CONDUCTA QUE LESIONA SEVERAMENTE EL TEJIDO SOCIAL Y EN ESTE CASO, A QUIEN COMETA ESTA CONDUCTA DELICTIVA, DEBE SER MERECEDOR DE UNA PENA NO SOLO EJEMPLAR, SINO DIRECTAMENTE PROPORCIONAL A LA MAGNITUD DE SU ACTO, COMO TODO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, A MAYOR GRAVEDAD DE LA CONDUCTA MAYOR CASTIGO.

## II. EXPEDIENTE 13399/LXXV

MENCIONA LA DIPUTADA INICIANTE QUE EN EL MARCO DEL "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER", ASÍ COMO DEL MOVIMIENTO "EL NUEVE, NADIE SE MUEVE", LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN, PROMUEVE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, CON EL PROPÓSITO DE QUE NO EXISTAN RECUECOS DE TIPO LEGAL, QUE DIFICULTEN SANCIONAR ESTE DELITO, POR ELLO **PROPONE** INCREMENTAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECER QUE EL DELITO SE PERSIGA DE OFICIO, IGUAL QUE SU EQUIPARABLE; Y CON ELLO, QUE LA VIOLENCIA FAMILIAR NO ESCALE A LA VIOLENCIA EXTREMA O POR RAZONES DE GÉNERO, QUE CONSTITUYE EL FEMINICIDIO. DE LA MISMA MANERA MENCIONA QUE DE ACUERDO CON LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL 93 % DE LAS AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES SE COMETEN EN EL ÁMBITO FAMILIAR, SIN IMPORTAR EL NIVEL DE ESCOLARIDAD. SIN EMBARGO, SE INCREMENTA DE MANERA SIGNIFICATIVA, CUANDO LAS VÍCTIMAS

PERTENECEN A UNA COMUNIDAD INDÍGENA; ADEMÁS, EL PROMEDIO DE MUJERES VÍCTIMA DE VIOLENCIA ES DE 33 AÑOS. POR OTRO LADO MENCIONA QUE EL PERFIL DEL AGRESOR ES DE 36 AÑOS, CON ESCOLARIDAD DE SECUNDARIA; MIENTRAS QUE LOS PRINCIPALES TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES SON PSICOLOGICOS, CON 44 %, FÍSICOS CON 26% Y ECONÓMICOS CON EL16%. HACIENDO ALUSIÓN QUE DICHOS DATOS, PROVIENEN DEL BANCÓ NACIONAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (BANAVIM). CONTINÚA MENCIONANDO QUE 2019, SEGÚN CIFRAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR SE DENUNCIÓ EN 28 DE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO. ÚNICAMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE HIGUERAS, PARÁS Y VALLECILLO QUE SE ENCUENTRAN ENTRE LOS DE MENORES ÍNDICES DE POBLACIÓN, NO SE REPORTARON CASOS. ASÍ MISMO, DURANTE 2018 SE PRESENTARON 16,410 DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, MIENTRAS QUE EN 2019, FUERON 16, 339, LO QUE REPRESENTA UNA DISMINUCIÓN DE SOLO 71 CASOS; SEÑAL DE QUE EL DELITO SE MANTIENE EN PERJUICIO, PRINCIPALMENTE DE LAS MUJERES. ADEMÁS, DURANTE 2018, EL 83.66% DE ESTE DELITO SE COMETIÓ EN EL ÁREA METROPOLITANA. MONTERREY, CON EL 88.23% DEL TOTAL, OCUPÓ EL PRIMER LUGAR EN LA LISTA. POR ÚLTIMO, A MANERA DE SÍNTESIS, LOS PUNTOS PRINCIPALES DE LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE PROPONE EN SU INICIATIVA Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- SE ELIMINA LA CONDICIONANTE DE QUE LA ACCIÓN U OMISIÓN, DEL GENERADOR DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEA GRAVE Y REITERADA.
- 2.- SE ADICIONA A LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LA VIOLENCIA CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER.
- 3.- SE ELEVA LA PENALIDAD DE 3 A 7 AÑOS LA PENALIDAD PARA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU EQUIPARADO.
- 4.- SE ADICIONA AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, EL SUPUESTO DE QUE SE COMETA CONTRA UN MENOR DE EDAD INCAPAZ, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL

TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL O PERMANENTE QUE IMPIDA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.

- 5.- EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4, CUANDO EXISTA REINCIDENCIA, SE PROPONE INCREMENTAR LA PENALIDAD A LA MITAD, YA QUE EL DELITO SE COMETE EN CONTRA DE PERSONAS CON ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD.
- 6.- SE ELEVA DE TRES A SIETE AÑOS EL EQUIPARABLE DE VIOLENCIA FAMILIAR; Y SE ADICIONA EL SUPUESTO QUE LA VÍCTIMA HAYA TENIDO O TENGA UNA RELACIÓN AFECTIVA O SENTIMENTAL DE HECHO.
- 7.- SE ESTABLECE QUE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU EQUIPARABLE, SE PERSEGUIRÁN DE OFICIO.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRIMERAMENTE, SEÑALAMOS QUE PARA ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO LAS RELACIONES HUMANAS Y LA CONVIVENCIA GENERA PROBLEMAS, POR ELLO LA FAMILIA NO ESTÁ EXENTA DE ESTO. LA VIOLENCIA FAMILIAR NO ES UN ACTO AISLADO, SINO UNA FORMA DE VIDA EN LA QUE SE HACE USO DE LA FUERZA PARA IMPOSER Y DOMINAR A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE ÉSTA, POR LO QUE, SE EJERCE TANTO EN EL ÁMBITO PRIVADO COMO PÚBLICO, A TRAVÉS DE MANIFESTACIONES DEL ABUSO DE PODER QUE DAÑAN LA INTEGRIDAD DEL SER HUMANO, BAJO LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE EL INTEGRANTE DE UN GRUPO FAMILIAR EJERCE CONTRA OTRO Y QUE PRODUCE UN DAÑO NO ACCIDENTAL EN EL ASPECTO FÍSICO O PSÍQUICO, TORNÁNDOSE UN FENÓMENO QUE NOS PREOCUPA Y OCUPA. POR

ELLO, ESTE TIPO DE VIOLENCIA ES PENADO EN LA ENTIDAD DESDE EL AÑO 2000, Y REFORMADO EN DIVERSAS OCASIONES, CUANDO SE ADICIONÓ UN CAPÍTULO VII AL TÍTULO DUODÉCIMO “DELITOS CONTRA LA FAMILIA”, DENTRO DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL QUE SE DENOMINÓ “VIOLENCIA FAMILIAR” EN EL CÓDIGO PENAL, EL CUAL HA TENIDO ALGUNAS REFORMAS, COMO EN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, CUANDO SE ADICIONÓ QUE SI ADEMÁS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR RESULTASE COMETIDO OTRO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO; EL 16 DE MAYO DEL 2012, SE ADICIONÓ EN FRACCIONES LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR; ASÍ COMO EN 2019, LA REFORMA A LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA, POR VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL. COMO SABEMOS, EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN ESTE TIPO PENAL, ES LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DENTRO DEL HOGAR ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, TAMBIÉN CONTEMPLA DENTRO DE ESTE CAPÍTULO LA RELACIÓN CON AQUELLAS PERSONAS QUE POR COHABITAR EN EL MISMO ESPACIO FÍSICO, MANTIENEN UNA RELACIÓN SIMILAR A LA EXISTENTE ENTRE AQUELLOS, EN BUSCA DE SOLUCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA SE EMITIERON ESTAS NORMAS PENALES QUE TUTELAN EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA FAMILIA, EXENTA DE CUALQUIER TIPO DE FUERZA EXTERNA EN CONTRA DE SUS MIEMBROS MÁS VULNERABLES. EN ESTE SENTIDO CONSIDERAMOS EN SUMA IMPORTANTE, LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS COMO LAS QUE NOS OCUPAN EN EL PRESENTE DICTAMEN, YA QUE BUSCAN LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, EL CUAL LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS COMO EL NÚCLEO DE LA SOCIEDAD, Y POR LO TANTO QUE ESTA INSTITUCIÓN DEBE DE TENER EL RESPALDO Y LA PROTECCIÓN DEL ESTADO. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EN EL ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS ENCONTRAMOS 7 PUNTOS PRINCIPALES QUE BUSCAN REFORMAR EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR, MISMO QUE MEDIANTE UN ESTUDIO ANALÍTICO, COMPARATIVO E INDUCTIVO, DETERMINAREMOS LA VIABILIDAD O INVIALIDAD DE ÉSTOS.

**1.- ELIMINAR LA CONDICIONANTE DE QUE IA OMISIÓN, DEL GENERADOR DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEA GRAVE Y REITERADA.**

CABE MENCIONAR QUE EL ANÁLISIS DE ESTE PUNTO, YA SE REALIZÓ DE MANERA ESPECÍFICA Y PUNTUAL EN OTRO DICTAMEN EMITIDO POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **13394/LXXV**, EL ASUNTO FUE DICTAMINADO Y APROBADO EN COMISIÓN EN FECHA 13 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO Y POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL PASADO 28 DE ABRIL. EN DICHO DICTAMEN SE CONCLUYE **NO ELIMINAR LA CONDICIONANTE DE QUE LA OMISIÓN, DEL GENERADOR DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEA GRAVE Y REITERADA**, DEJANDO LA REDACCIÓN VIGENTE, PERO AGREGANDO UNA HIPÓTESIS NORMATIVA EN EL QUE SE ESTABLECE QUE TAMBIÉN SE SANCIONARÁ LA OMISIÓN EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, **AUNQUE ÉSTA SIN SER REITERADA SE CONSIDERE GRAVE E INTENCIONAL**. LA ANTERIOR CONCLUSIÓN SE LLEVÓ A CABO BAJO LA REFLEXIÓN DE ELIMINAR LA POSIBILIDAD DE UNA COMISIÓN POR CULPA O QUE LA MISMA SE REALICE BAJO UN ESTADO DE ZOZOBRA, LO CUAL EL JUZGADOR DEBERÁ MOTIVAR BAJO UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO ADECUADA PARA HACER REALIDAD EL DERECHO A LA IGUALDAD CONSAGRADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE MÉXICO SEA PARTE, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. ASÍ MISMO, SE BUSCA SANCIONAR CON ELLO, LOS DELITOS POR OMISIÓN QUE AUNQUE NO SEAN COMETIDOS CON DOLO SEAN GRAVES Y REITERADOS Y A LA VEZ CASTIGAR LOS DELITOS REALIZADOS EN UN SOLO ACTO Y QUE SE REALICEN CON DOLO, ESTO EN FAVOR DE LA NO RE VICTIMIZACIÓN DE LA FAMILIA, YA QUE LOS EXCESOS DE ESTE DELITO MÁS QUE AYUDAR A RESTABLECER LOS LAZOS FAMILIARES QUE ES EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR ESTE TIPO PENAL, LO PERJUDICARÍA Y GENERARÍA MÁS INSEGURIDAD FAMILIAR.

**2.- SE ADICIONA A LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, LA VIOLENCIA CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER.**

PARA ESTE ANÁLISIS, DEBEMOS DE TOMAR EN CUENTA QUE EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR, ES UNA CONDUCTA DE CARÁCTER GENERAL Y

BUSCA UNA PROTECCIÓN AMPLIA PARA LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO YA SEAN HOMBRES O MUJERES LOS QUE PUEDEN SUFRIR ESTE DELITO. EN RAZÓN DE ELLO, SE CONSIDERA QUE EL TIPO DE VIOLENCIA QUE SE PRETENDE AGREGAR, QUE SE DESPRENDE DE LA REDACCIÓN PROPUESTA, ES UN TIPO DE VIOLENCIA EN QUE LA VÍCTIMA DE DICHO DELITO ES EXCLUSIVAMENTE LA MUJER, DEJANDO DE LADO LA PROTECCIÓN PARA EL VARÓN. POR LO CUAL, DE ESTABLECERSE DICHA PORCIÓN NORMATIVA, ESTARÍAMOS CAYENDO EN UNA FLAGRANTE DISCRIMINACIÓN A LOS VARONES QUE PUDIERAN SER VÍCTIMAS DE ESTE DELITO, YA QUE SE TRANSGREDIRÍA EL ARTÍCULO 4 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, QUE MENCIONA QUE EL HOMBRE Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY, Y EL ESTADO PROTEGERÁ LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA. EN ESTE SENTIDO, DE LA REDACCIÓN PROPUESTA PARA EL CASO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS, PARECIERE QUE SOLAMENTE LA MUJER ES LA QUE TIENE LA CAPACIDAD DE DETERMINAR EL ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS, SI BIEN, ES CIERTO LA MUJER ES QUIEN TIENE BIOLÓGICAMENTE LA PROCREACIÓN, NO SE LE PUEDE OBLIGAR A EJERCERLA EN DETERMINADO MOMENTO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTIMAMOS QUE LA DETERMINACIÓN DEL ESPACIAMIENTO DE LOS HIJOS DEBE DE TOMARSE EN PAREJA. DERIVADO DE LO ANTERIOR PODEMOS ENCONTRAR QUE, DE APROBARSE LA PROPUESTA EN MENCIÓN, EN CUALQUIER MATRIMONIO O RELACIÓN DE CONCUBINATO, EL HOMBRE QUE PIDA A SU PAREJA (MUJER) ESPERAR UN TIEMPO PRUDENTE PARA TENER UN HIJO, ESTARÍA CAYENDO EN VIOLENCIA FAMILIAR, POR SÓLO ESE HECHO. NO OLVIDANDO QUE PARA QUE DICHO SUPUESTO CONFIGURE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR SE REQUERIRÍA DE OTROS ELEMENTOS COMO LA COACCIÓN O AMENAZAS, MISMO QUE YA SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL TIPO DE VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL. AL IGUAL QUE EN EL EJEMPLO EN CITA, SE CONSIDERA QUE DIVERSAS CONDUCTAS PODRÍAN CONFIGURAR LA VIOLENCIA REPRODUCTIVA, YA SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL TIPO DE VIOLENCIA ANTES MENCIONADA, ES DECIR, COMO OTRO EJEMPLO SE PUEDE MENCIONAR LA OMISIÓN AL ACCESO DE

ATENCIÓN PRENATAL O A SERVICIOS OBSTÉTRICOS DE EMERGENCIA, SI ANALIZAMOS A DETALLE ESTE CASO EN PARTICULAR, ENCONTRAMOS QUE SI EL HOMBRE NO ES MÉDICO, LA ÚNICA HIPÓTESIS EN QUE PUEDA NEGARLE DICHOS SERVICIOS ES MEDIANTE DOS CONDUCTAS; LA DE ACCIÓN SERÍA PROHIBIÉNDOLE A LA MUJER ASISTIR A DICHOS SERVICIOS, Y LA SEGUNDA DE OMISIÓN QUE SERÍA QUE A SABIENDAS DE QUE LOS NECESITE Y LA MUJER NO PUEDE ASISTIR POR SUS PROPIOS MEDIOS, EL HOMBRE NO LA LLEVE A DICHA ATENCIÓN. EN ESTE SENTIDO ESTAS CONDUCTAS YA SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL DENTRO DE LAS CONDUCTAS DENOMINADAS COMO PROHIBICIONES Y COACCIONES PARA LA ACCIÓN Y DESCUIDO O ABANDONO PARA LA OMISIÓN. POR TODO EL EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSIDERAMOS INVIALBE ESTA PROPUESTA.

**3.- SE ELEVA LA PENALIDAD PARA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU EQUIPARADO PASANDO DE 2 A 6 AÑOS DE PRISIÓN A UNA PENA DE 3 A 7 AÑOS**

COMO ES BIEN SABIDO, LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ES UNA CONSTANTE EN NUESTRO ESTADO, EXISTEN UNA GRAN CANTIDAD DE CASOS QUE SON REGISTRADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN DICHO SENTIDO SE JUSTIFICA HACER USO DE LA PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA QUE OTORGA EL DERECHO PENAL PARA INCREMENTAR LA SANCIÓN DE DICHO TIPO PENAL PASANDO DE 2 A 6 AÑOS DE PRISIÓN A UNA PENA DE 3 A 7 AÑOS. POR LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSIDERAMOS VIABLE ESTA PROPUESTA.

**4.- SE ADICIONA AL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, EL SUPUESTO DE QUE SE COMETA CONTRA UN MENOR DE EDAD INCAPAZ, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL O PERMANENTE QUE IMPIDA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.**

LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR QUE DE ACEPTAR LA PROPUESTA DE ELIMINAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 271 BIS 1 AL ENGLOBAR LAS CONDUCTAS PROPUESTAS Y LAS VIGENTES EN UN SOLO PÁRRAFO, SE DEJA FUERA LA HIPÓTESIS NORMATIVA DE QUE SE AGRAVARÁ LA PENA CUANDO SE COMETA EN PRESENCIA DE MENORES Y SE DEJARÁ SOLAMENTE CUANDO SE COMETA EN CONTRA DE MENORES QUE NO COMPRENDAN EL HECHO, LO CUAL NO ES LA INTENCIÓN DE LA PROPONENTE, SINO SUMAR DICHAS CONDUCTAS A UNA AGRAVANTE. ADEMÁS, POR TAXATIVIDAD, TOMANDO COMO REFERENCIA EL MISMO CÓDIGO PENAL, SE ESTABLECE EL TÉRMINO DE PERSONA QUE NO PUEDE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, ESTO PARA HACER REFERENCIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL O FÍSICA O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN QUE LO HAGA VULNERABLE FRENTA AL HECHO DELICTUOSO. POR ELLO, SE PROPONE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTABLECER EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 287 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA SIGUIENTE REDACCIÓN: “CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO **O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA** LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD”.

**5.- SE PROPONE INCREMENTAR LA PENALIDAD A LA MITAD, EN CASO DE REINCIDENCIA:**

ANTE ESTA PROPUESTA, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, NO ESTIMAMOS VIABLE, AGREGAR UNA AGRAVANTE POR REINCIDENCIA, EN RAZÓN DE QUE EN LAS REGLAS GENERALES DEL CÓDIGO PENAL, YA SE ESTABLECEN AGRAVANTES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, TANTO PARA LA REINCIDENCIA COMO PARA EL DELINCUENTE HABITUAL, TAL COMO SE OBSERVA DE LA REDACCIÓN DEL SIGUIENTE ARTÍCULO:

**ARTÍCULO 80.- A LOS RE INCIDENTES SE LES APlicara la sanción que debiera imponérseles por el ultimo delito cometido, aumentando hasta un tercio de su duración, a juicio del juzgador. Si la reincidencia fuera por delitos de la misma especie, el aumento sera hasta de los dos tercios de la duración de la pena.**

POR LO QUE, DE ACEPTARSE SE ESTARÍA TRANSGREDIENDO EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADEMÁS DE GENERAR INCERTIDUMBRE JURÍDICA A LOS JUSTICIALES, AL DETERMINAR UNA DOBLE AGRAVANTE.

**6.- SE ADICIONA EL SUPUESTO DE QUE LA VÍCTIMA HAYA TENIDO O TENGA UNA RELACIÓN AFECTIVA O SENTIMENTAL DE HECHO, EN EL EQUIPARADO A VIOLENCIA FAMILIAR.**

SE CONSIDERA INVIABLE ESTA PROPUESTA, **EN RAZÓN DE QUE NO SE EXPLICA LO QUE ES UNA RELACIÓN AFECTIVA O SENTIMENTAL DE HECHO**, LO QUE REPRESENTA UN PROBLEMA DE TAXATIVIDAD QUE PUDIERA GENERAR PROBLEMAS A LOS OPERADORES DE JUSTICIA, ASÍ COMO GENERAR INCERTIDUMBRE JURÍDICA A LOS JUSTICIALES.

ADEMÁS DE QUE EL TÉRMINO “AFECTIVA” ES TAN AMPLIO, QUE ABRIRÍA EL ESPECTRO DEL TIPO DE RELACIONES DE UNA MANERA GRAVE, QUE PODRÍA ENCUADRAR MUCHOS TIPOS DE RELACIONES, COMO LA QUE SE DAN POR AMISTAD, POR EJEMPLO, QUE TAMBIÉN ES UN TIPO DE RELACIÓN BASADA EN EL AFECTO, DE ESTE MODO SE GENERARÍA CONFUSIÓN Y SE TERGIVERSARÍA EL SENTIDO DEL TIPO PENAL.

**7.- SE ESTABLECE QUE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU EQUIPARABLE, SE PERSEGUIRÁN DE OFICIO.**

ACTUALMENTE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR ES UN DELITO PERSEGUIBLE DE MANERA OFICIOSA, ESTO EN RAZÓN DE QUE SI BIEN EL

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO DISPONE DE MANERA EXPRESA SI EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR ES DE OFICIO O PERSEGUIBLE A INSTANCIA DE PARTE, QUE LA OFICIOSIDAD PARA PERSEGUIR LOS DELITOS ES LA REGLA Y LOS DELITOS DE QUERELLA SON LA EXCEPCIÓN, ES DECIR, SÓLO SE DEBE DE ESPECIFICAR EN LA LEGISLACIÓN AQUELLOS DELITOS QUE SON PERSEGUIBLES A INSTANCIA DE PARTE.

SIRVA DE EJEMPLO QUE EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO ESTABLECE SI LOS DELITOS DE VIOLACIÓN, HOMICIDIO, ROBO, ENTRE OTROS, AL IGUAL QUE EL DE VIOLENCIA FAMILIAR NO SERÁN PERSEGUIBLES DE OFICIO O POR QUERELLA, POR LO QUE AL NO ESTABLECERSE LA ESPECIFICACIÓN DE QUE SERÁ PERSEGUIBLE A INSTANCIA DE PARTE, SE ENTIENDE QUE SU PERSECUCIÓN ES DE OFICIO Y POR TANTO, CON EL SIMPLE HECHO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTIVO, DEBE INICIAR LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE SIN QUE TENGA QUE SATISFACERSE ALGÚN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, COMO LO TENDRÍA QUE HACER EN LOS CASOS DE LOS DELITOS DE QUERELLA.

A EFECTO DE PROFUNDIZAR EN LO ANTERIOR, NOS PERMITIMOS INVOCAR LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA: **“DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO. SON TODOS AQUELLOS QUE LA LEY NO CONTEMPLA EXPRESAMENTE QUE LO SEAN A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). EL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO ADJETIVO PENAL SEÑALA QUE LA AVERIGUACIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS PUEDE INCOARSE DE OFICIO O POR QUERELLA NECESARIA, Y EL ARTÍCULO 59 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, A LA LETRA DICE: “ES NECESARIA LA QUERELLA DE LA PARTE OFENDIDA EN LOS CASOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN EL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL.”; POR LO QUE DE UNA INTERPRETACIÓN A CONTRARIO SENTIDO DEL PRECEPTO ANTES MENCIONADO, SE APRECIA QUE LOS DELITOS QUE SE PERSIGUEN DE OFICIO SON TODOS AQUELLOS QUE NO**

*PREVÉN EXPRESAMENTE QUE SE PERSIGAN A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA.”<sup>1</sup>*

POR TODO ELLO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS QUE YA SE ENCUENTRA ATENDIDA LA PROPUESTA DE LA DIPUTADA PROPONENTE, POR LO QUE NO RESULTA NECESARIO REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA AL RESPECTO EN EL CÓDIGO PENAL PARA NUESTRO ESTADO, PARA QUE EL DELITO QUE NOS OCUPA EN EL PRESENTE DICTAMEN SIGA PERSIGUIÉNDOSE DE OFICIO. DERIVADO DE TODO LO HASTA AQUÍ DESCRITO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO REALIZAMOS LA SIGUIENTE PROPUESTA, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DE NUESTRO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTAMOS:

**ARTÍCULO 287 BIS 1.-** A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE LE IMPONDRÁ DE **TRES A SIETE** AÑOS DE PRISIÓN; PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA.

...

CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO **O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA** LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

**ARTÍCULO 287 BIS 2.-** SE EQUIPARA A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SE SANCIONARÁ DE **TRES A SIETE** AÑOS DE PRISIÓN AL QUE REALICE LA CONDUCTA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 287 BIS EN CONTRA DE LA PERSONA:

I. A V. ....

<sup>1</sup> 186608. VI.1o.P. J/3. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. julio de 2002, Tomo XVI. Pág. 1127.

...

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 287 BIS 1 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 287 BIS 2, DEL **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 287 BIS 1.-** A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE LE IMPONDRÁ DE **TRES A SIETE** AÑOS DE PRISIÓN; PÉRDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA.

---

CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO **O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA**, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

**ARTÍCULO 287 BIS 2.-** SE EQUIPARA A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SE SANCIONARÁ DE **TRES A SIETE** AÑOS DE PRISIÓN AL QUE REALICE LA CONDUCTA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 287 BIS EN CONTRA DE LA PERSONA:

I. A V. ....

.....  
**TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER DIPUTADOS CON RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. SOLICITANDO SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, QUE IMPORTANTE INICIATIVA Y FELICITO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, DE LA CUAL SOY SECRETARIO Y A TODOS LOS INTEGRANTES Y PIDO EL VOTO A FAVOR POR SUPUESTO. QUE IMPORTANTE INICIATIVA EN ESTOS TIEMPOS, QUE IMPORTANTE INICIATIVA

AHORA QUE NOS TIENE ESTA PANDEMIA EN EL AISLAMIENTO SOCIAL, EN LAS CASAS NOSOTROS HEMOS SIDO PRECURSORES DE QUE LA GENTE SE QUEDA EN SU CASA, PERO ESO HA GENERADO OTRO TIPO DE ESCENAS; ESO HA GENERADO LA POCA PACIENCIA EN LAS FAMILIAS, ESO HA GENERADO LA FALTA DE ECONOMÍA, HA GENERADO OTRO TIPO DE PROBLEMAS EN LA SOCIEDAD. ESTA INICIATIVA ES MUY IMPORTANTE, ESTA INICIATIVA ES PARA AGRAVAR LAS PENAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y ESTO, ESTO ES LO QUE LOS DIPUTADOS DE NUEVO LEÓN DEJAMOS COMO LEGADO HOY EN DÍA, LES PIDO VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y FELICITO DE NUEVO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y A TODOS LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE CONGRESO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13399 Y 13400/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12858/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12858/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE, SUSCRIBIÉNDOSE LA DIPUTADA ALEJANDRA LARA MAÍZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III DENOMINADO "LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO", CON LOS ARTÍCULOS 331 TER Y 331 TER I AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER PARA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POSTERIORMENTE EN FECHA 3 DE ABRIL DE 2020, SE PRESENTÓ UN **ANEXO AL PRESENTE EXPEDIENTE**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LAS DIPUTADAS INICIAVES KARINA MARLENE BARRÓN PERALES E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA DIPUTADA IVONNE BUSTOS PAREDES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN REFORMAR LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL

**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS YA CITADAS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.**

**I. EXPEDIENTE 12858/LXXV**

SEÑALAN LAS PROMOVENTES QUE EL TÉRMINO VIOLENCIA HACIA LA MUJER, DEFINIDO POR LA CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ EN 1994, SEÑALA QUE ES CUALQUIER ACCIÓN O CONDUCTA, BASADA EN SU GÉNERO, QUE CAUSE MUERTE, DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO A LAS MUJERES TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO QUE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A SU DIGNIDAD, A SUS DERECHOS Y AL EJERCICIO EN LIBERTAD DE SU EXISTENCIA. AÑADEN QUE, DEBIDO A ESTO, LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, GENERÓ NUEVOS DEBERES PARA LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO EN EL SENTIDO DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, CON INDEPENDENCIA DE SU FUENTE, DE CONFORMIDAD CON CIERTOS PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA, ENTRE ÉSTOS, EL DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA, Y DIO LUGAR A UN NUEVO MODELO DE CONTROL CONSTITUCIONAL. AGREGAN QUE, EL OBJETIVO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE 5 (ODS5) DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO BUSCA "LOGRAR LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS Y EL EMPODERAMIENTO DE TODAS LAS MUJERES Y NIÑAS", AÑADIENDO QUE LOS DATOS QUE PROPORCIONA ONU MUJERES, QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS ES GENERALIZADA EN TODOS LOS PAÍSES Y REGIONES A ESCALA MUNDIAL, EL 19%, O LO QUE ES IGUAL 1 DE CADA 5 MUJERES, HAN EXPERIMENTADO VIOLENCIA FÍSICA O SEXUAL A MANOS DE SU PAREJA ÍNTIMA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES, ASÍ COMO QUE EN MÉXICO, EL 66% DE LAS MUJERES HA SUFRIDO AL MENOS UN INCIDENTE DE VIOLENCIA EMOCIONAL, ECONÓMICA, FÍSICA O SEXUAL A LO LARGO DE SU VIDA SEGÚN (ENDIREH 2016). MANIFIESTAN QUE, SIENDO ESTA CLASE DE VIOLENCIA FÍSICA

O MORAL, UN MENOSPRECIO DE LA MUJER CON QUIEN SE MANTIENE O HA MANTENIDO UNA RELACIÓN AFECTIVA, TRATANDO A ESTA DE FORMA DEGRADANTE SIENDO GOLPEADA, INTIMIDADA U OBLIGADA A HACER ALGO POR EL AGRESOR POR EL MERO HECHO DE SER MUJER, SINO QUE ADEMÁS ES VEJADA Y TRATADA NO COMO UNA PERSONA, SINO COMO UN OBJETO O, EN TODO CASO, CON DESPRECIO DE SU DIGNIDAD HUMANA, Y EN LA CONSIDERACIÓN DE DICHO AGRESOR, POR CONSIDERARLA INFERIOR A ÉL, BUSCANDO CON ELLO LA HUMILLACIÓN DE LA MUJER. PUNTUALIZAN QUE, ALARMANTEMENTE VAN CRECIENDO DELITOS POR DAÑOS CON PRODUCTOS QUE, AL CONTACTO CON LA PIEL, PROVOCAN QUEMADURAS PROFUNDAS DE TERCER GRADO, PERDIDA DE PIEL, MÚSCULOS Y HASTA PARTE DE LOS HUESOS, POR LESIONES DONDE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS EL AGRESOR ES UN HOMBRE Y GENERALMENTE LIGADO SENTIMENTALMENTE A LA VÍCTIMA. ESE TIPO DE LESIONES TIENEN UN SOLO OBJETIVO, DESFIGURARLAS, MUTILARLAS Y HUMILLARLAS, AGREGA QUE LOS QUÍMICOS COMO EL ÁCIDO SULFÚRICO, CLORHÍDRICO Y NÍTRICO, SON SUSTANCIAS QUE ADEMÁS DE SER EMPLEADAS EN VARIAS INDUSTRIAS, SON UTILIZADAS POR PARTICULARS PARA COMETER DISTINTOS DELITOS: LESIONES GRAVES, TENTATIVA DE HOMICIDIO O FEMINICIDIO, CUANDO SE ARROJAN A MUJERES, NIÑAS Y VARONES PARA DESFIGURARLES Y CAUSAR UN INTENSO DOLOR; DESAPARICIÓN FORZADA, CUANDO SE USAN PARA DISOLVER RESTOS HUMANOS; Y DELITOS CONTRA LA SALUD, CUANDO SE USAN PARA LA CREACIÓN DE DROGAS SINTÉTICAS, COMO LAS METANFETAMINAS. CONCLUYEN SEÑALANDO QUE, ESTE DATO DEBE SER CONSIDERANDO DEBIDO A LO ALARMANTE DE LOS DATOS QUE REPORTA EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN DONDE NUEVO LEÓN SE COLOCA EN TERCER LUGAR EN FEMINICIDIOS Y PRIMERO EN VIOLENCIA FAMILIAR, POR ELLO PROPONEN LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III DENOMINADO “LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO”, CON LOS ARTÍCULOS 331 TER Y 331 TER I, AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y

LA DIGNIDAD DE LA MUJER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

## II. ANEXO

SEÑALAN LAS PROMOVENTES QUE UNA DE LAS INICIATIVAS QUE PRESENTARON COMO PARTE DE SU TRABAJO LEGISLATIVO EN SU CALIDAD DE DIPUTADAS LOCALES EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LE FUE ASIGNADO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **12858/LXXV**, Y QUE DICHO EXPEDIENTE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE H. CONGRESO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN. CONTINÚAN MANIFESTANDO QUE, POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE SU INICIATIVA, LAS PROPONENTES REALIZARON UN ESTUDIO MÁS PROFUNDO A ÉSTA Y SE PERCATARON QUE PROponer UN CAPÍTULO COMPLETO DENOMINADO, "LESIONES COMETIDAS EN CONTRA DE LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO" PODRÍA TRANSGREDIR EL PRINCIPIO DE DOBLE TIPIFICACIÓN, LO QUE PODRÍA PROVOCAR INCERTIDUMBRE JURÍDICA A LOS JUSTICIAbLES. AHONDAN QUE, EN VIRTUD DE QUE YA SE ENCUENTRAN TIPIFICADOS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS DELITOS DENOMINADOS DE ODIO, MEDIANTE LOS CUALES SE SANCIONA COMO LESIONES CALIFICADAS, CUANDO ÉSTAS SE COMETAN POR RAZONES DE GÉNERO. EN ESTE SENTIDO, LAS INICIANTES PROponen REFORMAR LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**ARTÍCULO 316.-** SE ENTIENDE QUE LAS LESIONES, LAS LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD Y EL HOMICIDIO SON CALIFICADOS CUANDO SE COMETAN BAJO UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- A II. ....

III.- CUANDO SE UTILICEN COMO MEDIO DE EJECUCIÓN, BOMBAS O EXPLOSIVOS, MINAS, INCENDIO, INUNDACIÓN, VENENO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ENERVANTES, **ÁCIDOS, SUBSTANCIAS CORROSIVAS** O CONTAGIO DE ALGUNA ENFERMEDAD;

IV.- .....

V.- CUANDO EL ACTIVO VIOLE LA FE O SEGURIDAD QUE EXPRESAMENTE HABÍA PROMETIDO A SU VÍCTIMA, O LA TÁCITA QUE ÉSTA DEBERÍA PROMETERSE DE AQUÉL, POR SUS RELACIONES DE PARENTESCO, GRATITUD, AMISTAD, LAZO AFECTIVO O **CUALQUIERA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD**.

VI. A VII. ....

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, AFIRMAN CLARAMENTE QUE LOS DERECHOS QUE ESTABLECEN DEBERÁN SER APLICABLES A TODAS LAS PERSONAS SIN DISTINCIÓN DE NINGÚN TIPO, EN PARTICULAR DE SEXO. EN ESTE SENTIDO, DESDE EL ÁMBITO INTERNACIONAL, LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LA MUJER ES UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LAS NACIONES UNIDAS. EL PREÁMBULO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS SE ESTABLECE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL "REAFIRMAR LA FE EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, EN LA DIGNIDAD Y EL VALOR DE LA PERSONA HUMANA, EN LA IGUALDAD DE DERECHOS DE HOMBRES Y MUJERES". EL ARTÍCULO 1 DE LA CARTA PROCLAMA QUE UNO DE LOS PROPÓSITOS ES REALIZAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL

DESARROLLO Y ESTÍMULO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS "SIN HACER DISTINCIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN". AHORA BIEN, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EN EL AÑO 2006, SEÑALÓ QUE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS ES UNA DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS MÁS SISTEMÁTICAS Y EXTENDIDAS, ARRAIGADA EN ESTRUCTURAS SOCIALES CONSTRUIDAS EN BASE AL GÉNERO MÁS QUE EN ACCIONES INDIVIDUALES O ACCIONES AL AZAR; TRASCIENDE LÍMITES DE EDAD, SOCIO ECONÓMICOS, EDUCACIONALES Y GEOGRÁFICOS; AFECTA A TODAS LAS SOCIEDADES; Y ES UN OBSTÁCULO IMPORTANTE PARA ELIMINAR LA INEQUIDAD DE GÉNERO Y LA DISCRIMINACIÓN A NIVEL GLOBAL. HAY QUE AÑADIR, QUE EN EL AÑO DE 1979 LA ASAMBLEA GENERAL APROBÓ LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW, RESOLUCIÓN A/RES/34/180), PARA FORTALECER LAS DISPOSICIONES DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EXISTENTES Y COMBATIR ASÍ LA PERSISTENTE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER LA CUAL ENTRÓ EN VIGOR EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1981, EN DICHA CONVENCIÓN SE SEÑALAN MUCHAS ESFERAS ESPECÍFICAS EN LAS QUE HA SIDO MANIFIESTA LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, POR EJEMPLO, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, MATRIMONIO, FAMILIA Y EMPLEO. ASÍ MISMO, LA ASAMBLEA GENERAL BAJO LA RESOLUCIÓN 48/104<sup>2</sup> DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, 1993, EN LA CUAL SE RECONOCE LA URGENTE NECESIDAD DE APLICACIÓN UNIVERSAL A LA MUJER DE LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS RELATIVOS A LA IGUALDAD, SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE TODOS LOS SERES HUMANOS, OBSERVANDO QUE ESTOS DERECHOS Y PRINCIPIOS ESTÁN CONSAGRADOS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, ENTRE LOS QUE SE CUENTAN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, LA

<sup>2</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. EN DICHO DOCUMENTO DEFINEN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO “**TODO ACTO DE VIOLENCIA BASADO EN LA PERTENENCIA AL SEXO FEMENINO QUE TENGA O PUEDA TENER COMO RESULTADO UN DAÑO O SUFRIMIENTO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO PARA LA MUJER, ASÍ COMO LAS AMENAZAS DE TALES ACTOS, LA COACCIÓN O LA PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LA LIBERTAD, TANTO SI SE PRODUCEN EN LA VIDA PÚBLICA COMO EN LA VIDA PRIVADA**”. EL ARTÍCULO 3° DE LA REFERIDA DECLARACIÓN, ESTABLECE QUE LA MUJER TIENE DERECHO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, AL GOCE Y LA PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LAS ESFERAS POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL, CIVIL Y DE CUALQUIER OTRA ÍDOLE. ENTRE ESTOS DERECHOS FIGURAN:

- EL DERECHO A LA VIDA;
- EL DERECHO A LA IGUALDAD;
- EL DERECHO A LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LA PERSONA;
- EL DERECHO A IGUAL PROTECCIÓN ANTE LA LEY;
- EL DERECHO A VERSE LIBRE DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN;
- EL DERECHO AL MAYOR GRADO DE SALUD FÍSICA Y MENTAL QUE SE PUEDA ALCANZAR;
- EL DERECHO A CONDICIONES DE TRABAJO JUSTAS Y FAVORABLES;
- EL DERECHO A NO SER SOMETIDA A TORTURA, NI OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

DEL MISMO MODO, YA QUE CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DEL AÑO 2011, SE ESTABLECIÓ EN EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSTITUYE QUE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA, ASÍ COMO QUE TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA

OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, CONSAGRANDO ASÍ EL PRINCIPIO “PRO PERSONAE” O PRINCIPIO PRO PERSONA. YA DE FORMA REITERADA SE HA SEÑALADO EN ESTA COMISIÓN, QUE DESAFORTUNADAMENTE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016<sup>3</sup>, SE DECLARÓ UNA ALERTA DE GÉNERO QUE DEBE BUSCAR APLICAR 18 MEDIDAS DE ACCIÓN PARA NUESTRO ESTADO, CON PRINCIPAL ATENCIÓN EN 5 MUNICIPIOS, Y PARA CUMPLIR CON LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM), POR LO QUE EL ESTADO DEBE GENERAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LO CUAL IMPLICA ACCIONES Y COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES PODERES DE GOBIERNOS: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO: FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. ESTAS MEDIDAS BUSCAN VISIBILIZAR LAS SITUACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS DE VIOLENCIA, E IDENTIFICAR VACÍOS EN LAS LEYES Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO IMPLEMENTAR LAS ACCIONES COORDINADAS ENTRE LAS AUTORIDADES IMPLICADAS. EN ESTE SENTIDO Y BAJO ESTAS PERSPECTIVAS ES NECESARIO REALIZAR EL ESTUDIO AL ANEXO DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE REFORMAR LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LAS PROMOVENTES, CONSIDERAN PERTINENTE, DEJAR INSUBSTANTE LA PROPUESTA ORIGINAL DE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DENOMINADO “LESIONES CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO”, PARA REFORMAR SOLAMENTE LAS PORCIONES NORMATIVAS PREVIAMENTE SEÑALADAS. POR TANTO ES DABLE MENCIONAR QUE LOS ATAQUES O LESIONES CON ÁCIDO, SON UN TEMA DE GRAN RELEVANCIA A NIVEL INTERNACIONAL YA QUE PAÍSES DE ASIA, INDIA Y EN AMÉRICA LATINA COMO COLOMBIA LOS CONTEMPLAN. EN MÉXICO HA INICIADO SUS ESTUDIOS,

<sup>3</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/166575/Declaratoria\\_de\\_AVGM\\_Nuevo\\_Le\\_n.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/166575/Declaratoria_de_AVGM_Nuevo_Le_n.pdf)

DEBIDO A QUE DESAFORTUNADAMENTE SE HAN REGISTRADO ESTOS CASOS TAN TERRIBLES, SIN QUE A ESTE DÍA ESTE REGULADO DE FORMA LITERAL EN CORRELACIÓN A LOS VERDADEROS PERJUICIOS LETALES QUE ESTOS PRODUCEN. SOBRE ESTE TEMA, LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN CONPARED<sup>4</sup>, LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON ÁCIDO Y OTRAS SUSTANCIAS ABRASIVAS, ES UNA DE LAS AGRESIONES CON UNA ALTÍSIMA CARGA SIMBÓLICA, CON LAS CUALES SE PRETENDE MARCAR DE POR VIDA, Y DEJAR EN EL ROSTRO DESFIGURADO Y EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA LA ESTAMPA DE SU CRIMEN, DE SUS CELOS, DE SU ODIO, AÑADE QUE ES UNA HUELLA IMBORRABLE Y DRAMÁTICA CON EL FIN DE IMPONERLE UNA CONDENA SOCIAL QUE LA ACOMPAÑARÁ DE POR VIDA AL MIRARSE AL ESPEJO Y AL OBSERVAR LAS REACCIONES DE LOS OTROS, AÑADE EL COMUNICADO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS -ONU-, LA CONSIDERA COMO UNA FORMA “DEVASTADORA” DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ES DE REFERIR QUE LA UNICEF, EN EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA IGUALDAD ENTRE LOS GÉNEROS DE 2018–2021<sup>5</sup>, SEÑALA EN CUANTO A SU LABOR EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE EL EMPODERAMIENTO DE LAS NIÑAS Y LAS MUJERES BASADA EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y SE ENRAÍZA EN LA HISTÓRICA DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING. LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS **ES FUNDAMENTAL** PARA HACER REALIDAD LOS DERECHOS DE TODOS LOS NIÑOS YA QUE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS A MENUDO DEPENDEN DE LOS DERECHOS Y EL BIENESTAR DE LA MUJER, Y LA INVERSIÓN EN LA INFANCIA EN LA ESFERA DE LA IGUALDAD DE GÉNERO CONTRIBUYE A LOGRAR RESULTADOS POSITIVOS A LO LARGO DE LA VIDA PARA LOS NIÑOS Y SUS

4 [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id\\_opcion=&op=447](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447)

5 <https://www.unicef.org/nicaragua/informes/plan-de-acci%C3%B3n-para-la-igualdad-entre-los-g%C3%A9neros-de-unicef-2018-2021>

COMUNIDADES. EN ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA MUJER ES UNA LUCHA CONSTANTE CONTRA LA CUAL DEBEMOS SEGUIR ABONANDO, POR ELLO, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DE TIPIFICAR DE MANERA CONCRETA ESTAS TERRIBLES Y DEVASTADORAS ACCIONES QUE AFECTAN DE POR VIDA A LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIAS; COINCIDIENDO CON EL ESPÍRITU DE LA PROPUESTA DEL ANEXO PRESENTADO POR LAS INICIANTES, CONSIDERANDO ACERTADO EL ESTABLECER, A MANERA DE AGRAVANTE Y LESIONES CALIFICADAS ESTA CONDUCTA TAN DEPLORABLE, EVITANDO CON ELLO UNA POSIBLE TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO *NON BIS IN ÍDEM* O DE DOBLE TIPIFICACIÓN, QUE HUBIERA PODIDO GENERARSE EN CASO DE HABERSE CONTEMPLADO ÚNICAMENTE LA PROPUESTA ORIGINAL DEL EXPEDIENTE. PARA CULMINAR CON EL ESTUDIO DE FONDO, Y DESPUÉS DE HABER DETERMINADO QUE ÉSTA NO CONTRAVIENE NINGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL, NI CONVENCIONAL, Y POR EL CONTRARIO ABONA A LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS QUE SUFREN ESTAS CONDUCTAS, SE PRESCRIBE SU VIABILIDAD. NO OBSTANTE ES NECESARIO REFERIRNOS DE MANERA PARTICULAR A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 316 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL. SOBRE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN, ES DE REFERIRNOS QUE AUNQUE LOS TÉRMINOS “SUSTANCIA” Y “SUBSTANCIA” RESULTAN ADECUADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, SE SUGIERE HOMOLOGAR LA REDACCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE EXPRESA EN DIVERSAS OCASIONES EN EL CUERPO DEL CÓDIGO PENAL, EN DONDE SE UTILIZA EL TÉRMINO “SUSTANCIA”. POR LO QUE RESPECTA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO EN MENCIÓN, CABE DECIR QUE EN ESTA PORCIÓN QUE PRETENDE INSERTARSE **NO SE DETERMINA QUIÉN DEBERÁ TENER SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD (EL SUJETO ACTIVO O EL SUJETO PASIVO)** PARA QUE LOS DELITOS DE LESIONES, LESIONES A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD Y EL HOMICIDIO SEAN CONSIDERADOS COMO CALIFICADOS, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, CON EL AFÁN DE SUPERAR CUALQUIER PROBLEMA DE TAXATIVIDAD QUE PUDIERA GENERARSE, PROPONEN ESTABLECER, AL FINAL

DEL PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V, LA FRASE “CUALQUIERA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD DEL ACTIVO RESPECTO A LA VÍCTIMA”. DERIVADO DE ESTAS CONSIDERACIONES PARTICULARMENTE SEÑALADAS, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PROPONEMOS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DE NUESTRO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA SIGUIENTE PROPUESTA:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO DEL ANEXO A LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 316. ...</b>	<b>ARTÍCULO 316. ...</b>
I . A II. ...	I . A II. ...
III.- CUANDO SE UTILICEN COMO MEDIO DE EJECUCIÓN, BOMBAS O EXPLOSIVOS, MINAS, INCENDIO, INUNDACIÓN, VENENO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ENERVANTES, ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O CONTAGIO DE ALGUNA ENFERMEDAD;	III.- CUANDO SE UTILICEN COMO MEDIO DE EJECUCIÓN, BOMBAS O EXPLOSIVOS, MINAS, INCENDIO, INUNDACIÓN, VENENO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ENERVANTES ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O CONTAGIO DE ALGUNA ENFERMEDAD;
IV. ...	IV. ...
V.- CUANDO EL ACTIVO VIOLE LA FE O SEGURIDAD QUE EXPRESAMENTE HABÍA PROMETIDO A SU VÍCTIMA, O LA TÁCITA QUE ÉSTA DEBERÍA PROMETERSE DE AQUÉL, POR SUS RELACIONES DE PARENTESCO, GRATITUD, AMISTAD, LAZO AFECTIVO O CUALQUIERA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD.	V.- CUANDO EL ACTIVO VIOLE LA FE O SEGURIDAD QUE EXPRESAMENTE HABÍA PROMETIDO A SU VÍCTIMA, O LA TÁCITA QUE ÉSTA DEBERÍA PROMETERSE DE AQUÉL, POR SUS RELACIONES DE PARENTESCO, GRATITUD, AMISTAD, LAZO AFECTIVO O CUALQUIERA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD DEL ACTIVO RESPECTO A LA VÍCTIMA;

VI. A VII. ... ...	VI. A VII. ... ...
-----------------------	-----------------------

POR LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**.

**ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 316 DEL **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 316.- .....**

**I.- A II. .....**

**III.- CUANDO SE UTILICEN COMO MEDIO DE EJECUCIÓN, BOMBAS O EXPLOSIVOS, MINAS, INCENDIO, INUNDACIÓN, VENENO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ENERVANTES, ÁCIDOS, SUSTANCIAS CORROSIVAS O CONTAGIO DE ALGUNA ENFERMEDAD;**

**IV.- .....**

**V.- CUANDO EL ACTIVO VIOLE LA FE O SEGURIDAD QUE EXPRESAMENTE HABÍA PROMETIDO A SU VÍCTIMA, O LA TÁCITA QUE ÉSTA DEBERÍA PROMETERSE DE AQUÉL, POR SUS RELACIONES DE PARENTESCO, GRATITUD, AMISTAD, LAZO AFECTIVO O **CUALQUIERA QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN O SUPERIORIDAD DEL ACTIVO RESPECTO A LA VÍCTIMA;****

**VI. Y VII. .....**

**TRANSITORIO. ÚNICO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III DENOMINADO "LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO"**, CON LOS ARTÍCULOS 331 TER Y 331 TER I AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER PARA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SOLICITANDO SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. NUEVO LEÓN ES UNO DE LOS ESTADOS DONDE MÁS SE PRESENTA LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL PAÍS, ESTO SE REFLEJA EN QUE ACTUALMENTE Y DESDE EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, EXISTE UNA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS MUNICIPIOS DE APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, GUADALUPE, JUÁREZ Y MONTERREY; DICHA ALERTA TIENE COMO OBJETIVO PROTEGER LOS DERECHOS Y LA INTEGRIDAD DE LAS MUJERES MEDIANTE UN CONJUNTO DE ACCIONES GUBERNAMENTALES PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA. AHORA BIEN, EL DÍA

DE HOY NOS ENCONTRAMOS LEGISLANDO UNA REFORMA QUE AYUDARÁ A CUMPLIR CON LO QUE LA REFERIDA ALERTA ESTABLECIÓ HACE YA CASI CUATRO AÑOS. LAS MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SUS FRACCIONES III Y V ESTABLECERÁN QUE LAS AGRESIONES EN LAS QUE SE UTILICEN ÁCIDOS O SUSTANCIAS CORROSIVAS, SEAN TIPIFICADAS COMO LESIONES CALIFICADAS, RESPECTO A ELLO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DE ACUERDO A LA CONAPRED LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON ÁCIDO Y OTRAS SUSTANCIAS ABRASIVAS ES UNA DE LAS AGRESIONES CON MÁS ALTA CARGA SIMBÓLICA CON LAS CUALES SE PRETENDE MARCAR DE POR VIDA A LA VÍCTIMA Y DEJAR DESFIGURADO EL ROSTRO O EL CUERPO PRINCIPALMENTE DE LAS MUJERES, INCLUSO LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONSIDERA A ESTE TIPO DE LESIONES UNA DE LAS FORMAS MÁS DEVASTADORAS QUE EXISTEN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE LAMENTABLEMENTE RECIENTEMENTE UNA JOVEN MUJER OAXAQUEÑA FUE ATACADA DE FORMA COBARDE CON UNA SUSTANCIA ABRASIVA QUE LE CAUSÓ DAÑOS IMPORTANTES EN SU ROSTRO, DEBIDO A ELLO DOS INDIVIDUOS YA HAN SIDO DETENIDOS ADEMÁS DE QUE EL AUTOR INTELECTUAL LIBRARÁ SU PROCESO LEGAL DESDE UNA PRISIÓN. LA INICIATIVA QUE HOY ESTAMOS VOTANDO TIENE COMO OBJETO ADELANTARNOS A LAS POSIBLES TRAGEDIAS QUE PUDIERAN LLEGAR A OCURRIR EN NUESTRA ENTIDAD Y CON ELLO SE BUSCA FORTALECER LA JUSTICIA QUE DEBE DE SER IMPARTIDA SOBRE QUIENES COMETAN ESTE TIPO DE CRÍMENES, AL AGREGAR LOS ATAQUES CON ÁCIDO O SUSTANCIAS CORROSIVAS AL CATÁLOGO DE LESIONES CALIFICADAS, ESTAMOS INCREMENTANDO LA PROTECCIÓN A LA MUJER O A TODA VÍCTIMA QUE SUFRA POR UNA AGRESIÓN DE ESTA ÍNDOLE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LES INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTA INICIATIVA, NO SOLO PARA FAVORECER LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, SI NO PARA DEJAR EN CLARO PARA TODO AQUEL QUE BUSQUE LLEVAR A CABO DELITOS DE ESTA NATURALEZA, QUE DE COMETERLO DEBERÁ DE PAGAR COMO CORRESPONDE. FELICITO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESIDIDA POR MI COMPAÑERO DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, POR EL TRABAJO QUE

SE HA REALIZADO EN POS DE SANCIONAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UN MARCO JURÍDICO QUE DE CERTEZA Y QUE ELIMINE LA IMPUNIDAD SOBRE ACTOS VIOLENTOS. QUIERO DECIRLES TAMBIÉN QUE ESTA INICIATIVA SE HA PRESENTADO YA EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SOMOS UN GRUPO DE MUJERES DIPUTADAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE ESTAMOS UNIÉNDONOS PARA QUE SE LEGISLE EN TODOS LOS ESTADOS Y NO DEJEMOS CABIDA A LA IMPUNIDAD SOBRE ESTOS DELITOS VIOLENTOS CONTRA LAS MUJERES, TAMBIÉN ME PERMITO SALUDAR A MI COMPAÑERA DIPUTADA COORDINADORA DE LA FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN HA SIDO LA PROMOTORA PARA QUE ESTAS INICIATIVAS LLEGUEN A TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12858/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO III DENOMINADO “LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO”, CON LOS ARTÍCULOS 331 TER Y 331 TER I AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER PARA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 12980/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12980/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. JOSÉ ULISES TREVINO GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** SEÑALA EL PROMOVENTE QUE SE HAN PRESENTADO SITUACIONES DONDE SE **EXHIBE A UNA O MÁS PERSONAS DETENIDAS POR LAS AUTORIDADES**, QUE SIN HABERSE REALIZADO UN PROCESO JUDICIAL EN FORMA DONDE SE CULMINE JURÍDICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS EN ALGÚN DELITO, SON PRESENTADOS COMO RESPONSABLES DE DETERMINADO ILÍCITO, SITUACIÓN QUE POR ESE SIMPLE HECHO LES AFECTA SU IMAGEN ANTE LA SOCIEDAD TRADUCIENDO EN UNA EVIDENTE TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y POR OTRO LADO CONDENÁNDOLOS DE MANERA EVIDENTE E INJUSTIFICADA AL REPUDIO SOCIAL. SEÑALA QUE, DERIVADO DE ELLO SE PROPONE

CONSIDERAR COMO EQUIPARABLE AL DELITO DE DIFAMACIÓN, DENTRO DEL CATÁLOGO DE DELITOS CONTRA EL HONOR, A AQUELLA AUTORIDAD QUE INJUSTAMENTE DETENGAN A UNA O VARIAS PERSONAS Y LOS EXHIBA ANTE MEDIOS DE COMUNICACIÓN O HAYA DIVULGADO O PERMITIDO DIVULGAR IMÁGENES DE PERSONAS DETENIDAS A LOS QUE SE LES ATRIBUYAN HECHOS INEXISTENTES O EN LOS CUALES NO HAYAN TENIDO PARTICIPACIÓN ALGUNA. SUBRAYA QUE, EL MINISTRO DE LA CORTE ARTURO SALDÍVAR, A PROPÓSITO DE UN CASO SIMILAR Y COMO PONENTE DE ESTE, EXPRESO AL RESPECTO, *"EXISTE OTRA VERTIENTE DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE HA SIDO MENOS ESTUDIADA Y QUE EN NUESTRO COSO REVISTE UNO IMPORTANCIA CAPITAL: LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN SU VERTIENTE EXTRAPROCESAL. ESTA FACETA DE LO PRESUNCIÓN DE INOCENCIA CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL O RECIBIR LA CONSIDERACIÓN Y EL TRATO DE NO AUTOR O NO PARTICIPE EN LOS HECHOS DE CARÁCTER DELICTIVO O ANÁLOGOS O ÉSTOS Y DETERMINO, POR ENDE, EL DERECHO O QUE NO SE APLIQUEN LAS CONSECUENCIAS O LOS EFECTOS JURÍDICOS ANUDADOS O HECHOS DE TAL NATURALEZA. EN pocas palabras, LO CONSTITUCIÓN NO PERMITE CONDENAS ANTICIPADAS"*. MENCIONA QUE BAJO ESTOS CRITERIOS RESULTA EVIDENTE QUE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA IMPLICA QUE LOS JUZGADORES NO INICIEN EL PROCESO CON UNA IDEA PRECONCEBIDA DE QUE EL ACUSADO HA COMETIDO EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, POR LO QUE LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE EN QUIEN ACUSA. CONCLUYE SEÑALANDO QUE, BUSCA SANCIONAR ESTAS CONDUCTAS DOLOSAS A FIN DE EVITAR LAS FALSAS ACUSACIONES QUE PRODUCEN PRINCIPALMENTE DESHONRA, DESCREDITO, DESPRECIO SOCIAL, Y QUE EN CASOS MÁS GRAVES PUEDEN PROVOCAR OTRO TIPO DE DAÑOS TANTO FÍSICOS, COMO PSICOLÓGICOS, MORALES, PATRIMONIALES, ENTRE OTROS, A LOS QUE INJUSTAMENTE LA PERSONA AFECTADA FUE EXPUESTA DERIVADO DE LA EXHIBICIÓN PÚBLICA A QUE EN LOS HECHOS HA HECHO REFERENCIA.

EL INICIANTE, HACE LA SIGUIENTE PROPUESTA:

ÚNICO: SE REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 345 BLS, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 345 BIS. SE EQUIPARÁ AL DELITO DE DIFAMACIÓN Y SE CASTIGARÁ CON PRISIÓN DE TRES A SIETE AÑOS Y MULTA DE 100 A 10000 CUOTAS A CRITERIO DEL JUEZ:

- I.- A LA AUTORIDAD QUE FACILITE A LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A UNA O VARIAS PERSONAS DETENIDAS, PARA QUE LOS EXHIBA COMO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE UN DELITO MISMO QUE NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SUSTENTADO O QUE CONTENGA HECHOS INEXISTENTES, O SOBRE LOS QUE NO TUVIERON PARTICIPACIÓN EL O LOS DETENIDOS.
- II.- A QUIEN HAYA DIVULGADO O PERMITIDO LA DIVULGACIÓN, DE ALGUNA IMAGEN O IMÁGENES A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN O REDES SOCIALES, DE PERSONA O PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EXPONIÉNDOLAS AL DESPRECIO SOCIAL O A LA DESHONRA, AL ATRIBUIRLES LA PARTICIPACIÓN EN HECHOS QUE NO SEAN OBJETO DE ALGUNA INVESTIGACIÓN O EXISTIENDO ÉSTA, NO TENGA RELACIÓN ALGUNA CON EL O LOS DETENIDOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTE DELITO, LE RESULTARE A LA VÍCTIMA CUALQUIER AFECTACIÓN O DAÑO FÍSICO, PSICOLÓGICO, MORAL, PATRIMONIAL, DE DISCRIMINACIÓN O EVIDENTE DESPRECIO SOCIAL ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA, O BIEN EL APREHENSOR OMITE REFERIR EN EL INFORME POLICIAL HABER EXHIBIDO AL DETENIDO ANTE ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, LA SANCIÓN SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA TERCERA PARTE.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RELACIÓN CON

AL TEMA DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AÑO 2002, SEÑALÓ BAJO LA TESIS AISLADA N°. 186185<sup>6</sup>, LO SIGUIENTE:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**

DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 14, PÁRRAGO SEGUNDO, 16, PÁRRAGO PRIMERO, 19, PÁRRAGO PRIMERO, 21, PÁRRAGO PRIMERO, Y 102, APARTADO A, PÁRRAGO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDEN, POR UNA PARTE, EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO LEGAL QUE IMPLICA QUE AL INICULPADO SE LE RECONOZCA EL DERECHO A SU LIBERTAD, Y QUE EL ESTADO SÓLO PODRÁ PRIVARLO DEL MISMO CUANDO, EXISTIENDO SUFICIENTES ELEMENTOS INCRIMINATORIOS, Y SEGUIDO UN PROCESO PENAL EN SU CONTRA EN EL QUE SE RESPETEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LA DE OFRECER PRUEBAS PARA DESVIRTUAR LA IMPUTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL JUEZ PRONUNCIE SENTENCIA DEFINITIVA DECLARÁNDOLO CULPABLE; Y POR OTRA, EL PRINCIPIO ACUSATORIO, MEDIANTE EL CUAL CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO LA FUNCIÓN PERSECUTORIA DE LOS DELITOS Y LA OBLIGACIÓN (CARGA) DE BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19, PÁRRAGO PRIMERO, PARTICULARMENTE CUANDO PREVIENE QUE EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN DEBERÁ EXPRESAR "LOS DATOS QUE ARROJE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, LOS QUE DEBEN SER BASTANTES PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y HACER PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO"; EN EL ARTÍCULO 21, AL DISPONER QUE "LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS INCUMBE AL MINISTERIO PÚBLICO"; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 102, AL DISPONER QUE CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LA PERSECUCIÓN DE TODOS LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL, CORRESPONDIÉNDOLE "BUSCAR Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA RESPONSABILIDAD DE ÉSTOS". EN ESE TENOR, DEBE ESTIMARSE QUE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO LEGAL Y EL ACUSATORIO RESGUARDAN EN FORMA IMPLÍCITA EL DIVERSO PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DANDO LUGAR A QUE EL GOBERNADO NO ESTÉ OBLIGADO A PROBAR LA LICITUD DE SU CONDUCTA CUANDO SE LE IMPUTA LA COMISIÓN DE UN DELITO, EN TANTO QUE EL ACUSADO NO TIENE LA CARGA DE PROBAR SU INOCENCIA, PUESTO QUE EL SISTEMA PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LE RECONOCE, A PRIORI, TAL ESTADO, AL DISPONER EXPRESAMENTE QUE ES AL MINISTERIO PÚBLICO A QUIEN INCUMBE PROBAR

<sup>6</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=186185&Clase=DetalleTesisBL>

***LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO Y DE LA CULPABILIDAD DEL IMPUTADO”.***

CON ESTA TESIS, ESTABLECIÓ QUE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 RECONOCE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE MANERA IMPLÍCITA CUANDO SE HACE UNA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA Y SISTEMÁTICA DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES 14, PÁRRAFO SEGUNDO; 16, PÁRRAFO PRIMERO; 19, PÁRRAFO PRIMERO; 21, PÁRRAFO PRIMERO, Y 102, APARTADO A Y EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, SEÑALANDO QUE SE ENCUENTRA RESGUARDADO EN EL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO ACUSATORIO Y LA DEFENSA ADECUADA, REQUIRIENDO CON ELLO EL PLENO DERECHO POR PARTE DE AUTORIDADES, Y DOTANDO JURÍDICAMENTE DE ESTOS DERECHOS AL IMPUTADO A FIN DE QUE SE LLEGUE A LA PROTECCIÓN EN CONTRA DE LAS ARBITRARIEDADES DE LA AUTORIDAD. ESTO DERIVÓ EN UN CAMBIO ESTRUCTURAL EN JUNIO DE 2008, AL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA MEXICANO DONDE SE RECONOCIÓ EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL AL LLEVARSE A CABO LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, SE ESTABLECE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL DE MANERA TEXTUAL, MODIFICANDO LA MANERA EN QUE SE VENÍA IMPARTIENDO JUSTICIA EN MATERIA PENAL EN NUESTRO PAÍS, PASANDO DE UN SISTEMA INQUISITIVO A UN SISTEMA ACUSATORIO EN EL CUAL LA FINALIDAD ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, PROTEGER AL INOCENTE, PROCURAR QUE EL CULPABLE NO QUEDE IMPUNE Y QUE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL DELITO SE REPAREN, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LA INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA Y EL IMPUTADO BAJO LA EJECUCIÓN DEL DEBIDO PROCESO. EL SIGUIENTE PASO SE DIO, EL 5 DE MARZO DE 2014 AL PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE MATERIALIZAR DICHAS REFORMAS, BAJO DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA LOS DELITOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES Y LOCALES EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE

LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE. EN ESTE SENTIDO, CÓDIGO NACIONAL DEL PROCEDIMIENTOS PENALES, MARCA LAS DIRECTRICES CONSTITUCIONALES POR MEDIO DE LAS CUALES DEBE DE CONDUCIRSE TODAS LAS AUTORIDADES INTERVINIENTES EN PROCESOS PENALES, ESTABLECIENDO LOS PRINCIPIOS BAJO LOS CUALES DEBEN DESARROLLAR SUS INTERVENCIONES, SIENDO ESTOS LOS DE: PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN, **Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO UN ELEMENTO ESENCIAL QUE CONSTITUYE LA PIEDRA ANGULAR DE ESTE NUEVO SISTEMA, RECONOCIDA DE MANERA TEXTUAL EN NUESTRA CONSTITUCIÓN EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, REFERENTE A LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA, EL CUAL EN LA FRACCIÓN I SEÑALA LO SIGUIENTE: A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE CAUSA. EN EL MISMO SENTIDO, DICHO CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN EL ARTÍCULO 13 Y 113 FRACCIONES XIV Y XV, SEÑALAN SOBRE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA LO SIGUIENTE:**

**“ARTÍCULO 13. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA  
TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE Y SERÁ TRATADA COMO TAL EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO, MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 113. DERECHOS DEL IMPUTADO  
EL IMPUTADO TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

I.A XIII .....

XIV. A NO SER EXPUESTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

XV. A NO SER PRESENTADO ANTE LA COMUNIDAD COMO CULPABLE;

XVI.A XIX .....

.....  
.....  
”

COMO RESULTADO, TANTO POR MANDATO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL, TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE Y SERÁ TRATADA COMO TAL EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO, MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, CON ELLA SE LOGRA RECONOCER FINALMENTE EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y FUERA DE ÉSTE HASTA EN TANTO NO SE EMITA UNA SENTENCIA QUE DECLARE LA CULPABILIDAD DEL IMPUTADO, SITUACIÓN QUE NO OCURRÍA AÑOS ATRÁS CUANDO EL SISTEMA INQUISITIVO QUE IMPERABA EN NUESTRO PAÍS OBLIGABA A LOS IMPUTADOS A ACREDITAR SU INOCENCIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DISEÑADO PARA ENCONTRAR CULPABLES FUERAN O NO RESPONSABLES DEL HECHO DELICTIVO. AUNADO A LO ANTERIOR, NO HAY QUE OLVIDAR QUE, A RAÍZ DE LA **REFORMA CONSTITUCIONAL** DE JUNIO DE 2011, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, CON LA INTEGRACIÓN DE FIGURAS COMO EL **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO**, CONTROL DIRECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y EL PRINCIPIO *PRO PERSONA* EN EL ARTÍCULO 1º DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**<sup>7</sup>, SE GENERÓ UN EFECTO POSITIVO EN MATERIA DE JUSTICIA, YA QUE SE OBLIGA A LOS JUECES A HACER USO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES A FAVOR DE TODAS LAS PARTES, A FIN DE LOGRAR LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, INCLUIDA POR SUPUESTO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LOS PROCESOS PENALES YA QUE MÉXICO SE ENCUENTRA OBLIGADO A RESPETAR EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y A CREAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN. ES ASÍ COMO, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, COMO:

<sup>7</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf)

- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS<sup>8</sup> (ARTÍCULO 8);
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS<sup>9</sup> (ARTÍCULO 14.2);
- DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE<sup>10</sup> (ARTÍCULO XXVI), Y
- DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHOS HUMANOS<sup>11</sup> (ARTÍCULO 11.1).

BASADOS EN LO ANTERIOR, CONSTITUCIONALMENTE BAJO ESTE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN LOS PROCESOS ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR ESTE DERECHO DEL IMPUTADO Y LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROTEGERLO, GARANTIZAR SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMENTO POR PARTE DE TODAS LAS AUTORIDADES, DENTRO Y FUERA DEL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL. EN ESTE SENTIDO, Y SIGUIENDO ESTE ORDEN DE IDEAS ES NECESARIO SEÑALAR QUE EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN<sup>12</sup>, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 209 FRACCIÓN IV QUE COMETE EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO QUE EJECUTE CUALQUIER ACTO ARBITRARIO Y ATENTATORIO A LOS DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN, EN ESTE SENTIDO Y DESDE LA ÓPTICA DEL TEMA QUE NOS OCUPA YA SE ENCUENTRA SANCIONADO EN EL DELITO ANTES SEÑALADO LA INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS QUE EL ASISTE AL IMPUTADO RELACIONADO CON LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y TODOS LOS DEMÁS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN Y TRATADOS LE ASISTEN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y TODA VEZ QUE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ES MULTIDIMENSIONAL POR SER UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, QUE CONLLEVA LA PROTECCIÓN MULTIDIMENSIONAL CONTEMPLADO OFICIOSAMENTE EN LA LABOR DE LOS JUECES EN SU DEBIDO

<sup>8</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

<sup>9</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

<sup>10</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2004.pdf>

<sup>11</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>

<sup>12</sup>

[http://www.hcni.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

PROCESAMIENTO QUE CONSISTE EN UNA DEBIDA Y ADECUADA VALORACIÓN DE LOS DERECHOS, PRUEBAS Y BENEFICIO QUE LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS LE IMPLICA PROTEGER AL IMPUTADO DE LA CULPABILIDAD DE FACTO, Y COMO YA SE ENCUENTRA REGULADO PENALMENTE EN EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, **CONSIDERAMOS DAR POR ATENDIDA LA INICIATIVA EN ESTUDIO**. POR LO QUE, FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** - LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA DAR POR ATENDIDA LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 345 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL C. LIC. JOSÉ ULISES TREVÍNO GARCÍA, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN A LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BREVEMENTE NADA MÁS PARA CONFIRMAR QUE EL EXPEDIENTE QUE SE HA PRESENTADO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, Y POR LO TANTO SOLICITARLES

PARA QUE SE COMPLEMENTE EL PROCESO, SE VOTE A FAVOR. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12980/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13457- ANEXOS/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2020, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 13457/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DEL LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS AGRESIONES A PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA, ASÍ COMO A INSTITUCIONES O INSTALACIONES MÉDICAS DURANTE LAS CONTINGENCIAS MÉDICAS Y SANITARIAS, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

- II. EN FECHA 28 DE ABRIL DEL 2020, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 13463/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES, REGIDOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS AGRESIONES POR RAZÓN DE OFICIO O PROFESIÓN COMO PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA.
- III. EN FECHA 12 DE MAYO DEL 2020, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 13481/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 303 BIS Y 340; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III DENOMINADO “PELIGRO DE CONTAGIO” AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO CON UN ARTÍCULO 337 BIS, Y UN PÁRRAFO TERCERO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 353 BIS 1, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- IV. EN FECHA 12 DE MAYO DEL 2020, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 13493/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. FRANCISCO ORTIZ RIVERA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 303 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- V. EN FECHA 12 DE MAYO DEL 2020, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 13494/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. SAMUEL ELÍ MOLINA CENICEROS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

## **I. EXPEDIENTE 13457/LXXV**

EXPONEN LOS PROMOVENTES QUE, LAS Y LOS PROFESIONALES QUE LABORAN EN EL SECTOR SALUD PÚBLICO Y PRIVADO, EN EL ESTADO DEBEN CONTAR CON UN MARCO NORMATIVO MÁS JUSTO QUE LES PERMITA DESEMPEÑAR EFICAZMENTE SUS FUNCIONES EN LA GIGANTE RESPONSABILIDAD QUE TIENEN EN ESTA PANDEMIA CAUSADA POR EL SARS-COV-2, CAUSANTE DEL COVID-19. AGREGAN QUE, EN RAZÓN DE QUE DESDE LA LLEGADA DE ESTA PANDEMIA A NUESTRO PAÍS, LAS INSTALACIONES Y LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR SALUD, HAN SIDO VÍCTIMAS DE ATAQUES FÍSICOS, VERBALES Y PSICOLÓGICOS, PERPETRADOS POR DIVERSOS SECTORES DESINFORMADOS DE LA POBLACIÓN, QUIENES HAN IGNORADO LA IMPRESCINDIBLE Y VITAL TAREA QUE EL PERSONAL DE SALUD TIENE EN ESTE MOMENTO. DE UNA FORMA COHERENTE A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE DESDE SU FUNDACIÓN HA ENARBOLADO EL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, ASÍ COMO CON EL PRIMER PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EMANADO DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, CON SU DEFENSA IRRESTRICTA DE LOS DERECHOS HUMANOS A LO LARGO DE SU CARRERA POLÍTICA, ES QUE PRESENTAN SU INICIATIVA DE REFORMA LA CUAL QUE BUSCA SALVAGUARDAR DE UNA FORMA MÁS ÓPTIMA AL PERSONAL DE SALUD, ENDURECIENDO LAS PENAS CONTRAS LAS PERSONAS QUE COMETAN UN DELITO CONTRA LAS INSTALACIONES Y PERSONAL HUMANO QUE COMBATEN EN PRIMERA LÍNEA DE BATALLA A ESTE VIRUS, QUE SE HA DENOMINADO COLOQUIALMENTE "CORONAVIRUS". SEÑALAN QUE, SEGÚN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HAY EN EL PAÍS 353, 700 MÉDICOS Y DOSCIENTOS MIL ENFERMEROS INSUFICIENTES PARA AFRONTAR TAN SOLO LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y QUE DIVERSOS ORGANISMOS NACIONALES, REGIONALES Y TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO ESTÁN IMPULSANDO ACCIONES A FAVOR DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD PARA GARANTIZAR SUS DERECHOS, EL RESPETO Y LA PROMOCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES,

PERSPECTIVAS DE LIBERTAD Y SEGURO EJERCICIO DE SU PROFESIÓN. REFIEREN QUE EL PASADO 12 DE MARZO FUE CUANDO SE REGISTRÓ EL PRIMER CASO DE COVID-19 EN EL ESTADO, SUMANDO EN ESE ENTONCES 7 EN TODO EL PAÍS, ASÍ COMO QUE AL 16 DE ABRIL DE 2020, EN EL ESTADO SE TIENEN REGISTRADOS CERCA DE 230 CASOS Y 329 CASOS SOSPECHOSOS, MIENTRAS QUE EN TODO EL PAÍS SUMAN 5,847 CASOS CONFIRMADOS, GENERADO PREOCUPACIÓN DENTRO DE LA POBLACIÓN. COMENTAN QUE, EN LO QUE LLEVA TRANSCURRIDO ESTE AÑO, HEMOS SIDO TESTIGOS DE LOS INDIGNANTES CASOS DE ATAQUES A ENFERMERAS, CAMILLEROS, MÉDICOS, INTENDENTES, Y DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN DICHAS INSTITUCIONES, TAN SOLO, POR LA ABSURDA, IGNORANTE E INFUNDADA CREENCIA DE QUE DICHO PERSONAL ES UN PORTADOR ACTIVO DEL VIRUS EN CUESTIÓN, ESTIGMATIZÁNDOLOS Y DISCRIMINÁNDOLOS TAL CUAL TIEMPOS DE LA COLONIA EN LOS QUE SE HUMILLA Y RECHAZABA AL INDÍGENA, AL MORENO, AL MULATO Y AL CRIOLLO. AGREGAN QUE, EL DIRECTOR DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), VÍCTOR HUGO BORYA ABURTO, HA EXTERNADO SU PREOCUPACIÓN POR LAS AMENAZAS Y ACTOS DISCRIMINATORIOS QUE SE HAN REGISTRADO CONTRA EL PERSONAL DE LA SALUD QUE ATIENDE CASOS DE CORONAVIRUS EN DIVERSOS PUNTOS DEL PAÍS. CULMINAN MENCIONANDO QUE, AL MARGEN DE LAS ACCIONES QUE LLEVE A CABO EL GOBIERNO FEDERAL, ADEMÁS DEL DESPLIEGUE DE LA GUARDIA NACIONAL PARA RESGUARDAR LOS HOSPITALES DEL IMSS Y EVITAR CON ELLO AGRESIONES EN EL LUGAR CONTRA MÉDICOS Y ENFERMERAS, LAS Y LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, TIENEN LA HISTÓRICA RESPONSABILIDAD DE SUMAR ESFUERZOS PARA QUE LOS HÉROES DEL SECTOR SALUD EN EL ESTADO TENGAN UNAS MEJORES LEYES QUE DISUADAN A QUIENES VÍCTIMAS DE LA DESINFORMACIÓN DIRIGEN SUS RENCORES Y ATAQUES A LOS QUE CONSIDERAN CULPABLES DE ESTA PANDEMIA. SEÑALAN QUE, EN VIRTUD DE LOS HECHOS EXPUESTOS, PROponen LA REFORMA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**"ARTÍCULO 165.- COMETEN EL DELITO DE SABOTAJE, QUIENES CON LA INTENCIÓN DE TRASTORNAR LA VIDA ECONÓMICA DE LA ENTIDAD O DE CUALQUIERA DE SUS MUNICIPIOS, REALICEN ACTOS QUE DAÑEN, DESTRUYAN O ENTORPEZCAN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO O INDUSTRIAS BÁSICAS, CENTROS DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO PARA LA ENTIDAD.**

**ASÍ COMO, EL DAÑO, DESTRUCCIÓN Y ATAQUE A LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO O ACTIVO DE INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL SISTEMA ESTATAL DE SALUD Y HOSPITALES O CLÍNICAS DEL SECTOR PRIVADO.**

A LOS QUE COMETAN ESTE DELITO, SE LES IMPONDRÁ DE SEIS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SESENTA A TRES MIL CUOTAS.

**ARTÍCULO 303.- SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, PARA LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LAS LESIONES INFERIDAS, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:**

- I. SE IMPONDRÁN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UNA A CINCO CUOTAS, AL QUE CAUSE UNA LESIÓN QUE DEJE AL OFENDIDO CICATRIZ PERPETUA Y NOTABLE EN LA CARA, CUELLO O PABELLONES AURICULARES;
- II. SE IMPONDRÁN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS A CINCO CUOTAS, AL QUE CAUSE UNA LESIÓN QUE PRODUZCA DEBILITAMIENTO, DISMINUCIÓN O PERTURBACIÓN DE LAS FUNCIONES, SENTIDOS, ÓRGANOS O MIEMBROS DE LA VICTIMA; Y
- III. SE IMPONDRÁN DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHO A OCHENTA CUOTAS, AL QUE INFIERA UNA LESIÓN QUE PRODUZCA A LA VICTIMA ENFERMEDAD MENTAL, PERDIDA DE ALGÚN MIEMBRO O DE CUALQUIER FUNCIÓN, ÓRGANO O SENTIDO, DEFORMIDAD INCORREGIBLE, O LE DEJE INCAPACIDAD MENTAL Y PERMANENTE PARA TRABAJAR.

**ARTÍCULO 303 BIS. - SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES TUvierEN COMO FINALIDAD OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL OFENDIDO, O FUERE EN RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, CUANDO ÉSTA SE DESARROLLE EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, SE AUMENTARÁ LA PENA HASTA AL DOBLE DE LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 301 FRACCIÓN X Y II O EN EL ARTÍCULO 302, Y CON UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS. (SIN PROPUESTA DE CAMBIO)**

**ARTÍCULO 303 BIS 1.- CUANDO LAS LESIONES SEAN COMETIDAS EN CONTRA DE MÉDICOS, CIRUJANOS, PERSONAL DE ENFERMERÍA Y DEMÁS**

PROFESIONALES SIMILARES Y AUXILIARES, DEL SECTOR DE SALUD PÚBLICO O PRIVADO, EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y/U OFICIO, LA PENA SE AUMENTARA HASTA EL DOBLE EN LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 301 FRACCIÓN I Y II O EN EL ARTÍCULO 302, Y CON MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS DURANTE LAS DECLARACIONES DE CONTINGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA DECLARADAS POR LA AUTORIDAD TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN INSTITUCIONES MÉDICAS DE SALUD PÚBLICO O PRIVADAS RECIBIRÁ UNA INDEMNIZACIÓN LA CUAL SERÁ FIJADA POR EL JUEZ EN CASO DE AGRESIÓN SUFRIDA DURANTE DICHA DECLARATORIA.

**ARTÍCULO 403.-** COMETE EL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, EL QUE CAUSE INCENDIO, INUNDACIÓN O EXPLOSIÓN, CON DAÑO O PELIGRO DE:

- I. UN EDIFICIO VIVIENDA O CUARTO EN DONDE SE ENCUENTRE ALGUNA PERSONA;
- II. CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO DESTINADO A LA ATENCIÓN MÉDICA O CUALQUIER PRESTACIÓN DE SERVICIO RELACIONADO CON LA SALUD;
- III. ROPAS, MUEBLES U OBJETOS, EN TAL FORMA QUE PUEDAN CAUSAR GRAVES DAÑOS PERSONALES;
- IV. ARCHIVOS PÚBLICOS O NOTARIALES;
- V. BIBLIOTECAS, MUSEOS, ESCUELAS O EDIFICIOS, Y MONUMENTOS PÚBLICOS; Y
- VI. MONTES, BOSQUES, SELVAS, PASTOS, MIESES O CULTIVO DE CUALQUIER GENERO”.

## **II. EXPEDIENTE 13463/LXXV**

SEÑALA EL PROMOVENTE QUE, LOS CORONAVIRUS SON UNA EXTENSA FAMILIA DE VIRUS QUE EN LOS HUMANOS CAUSAN INFECCIONES RESPIRATORIAS QUE PUEDEN IR DESDE EL RESFRIADO COMÚN HASTA ENFERMEDADES MÁS GRAVES COMO EL SÍNDROME RESPIRATORIO DE ORIENTE MEDIO (MERS) Y EL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS). AGREGA QUE, EL 31 DE ENERO DE 2020, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD DECRETÓ AL COVID-19 COMO UNA PANDEMIA QUE SE TRADUCE EN UNA EMERGENCIA SANITARIA INTERNACIONAL, DADA SU ACELERADA

PROPAGACIÓN EN VARIOS PAÍSES DEL MUNDO, REPERCUTIENDO SEVERAMENTE EN LA SALUD DE LOS SERES HUMANOS. AÑADE QUE EN FECHA 30 DE MARZO DE 2020, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DE LA FEDERACIÓN EMITIÓ UN ACUERDO POR EL QUE SE DECLARÓ COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19). ASIMISMO, REFIERE QUE EN FECHA 17 DE ABRIL DE 2020, EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR LANZÓ UNA CONVOCATORIA AL PERSONAL MÉDICO DE MÁS DE 60 AÑOS, QUE ESTÉ SANO, PARA QUE APOYEN EN LOS HOSPITALES QUE NO ATIENDEN CASOS DE CORONAVIRUS COVID-19, PUESTO QUE SE REQUIERE DISPONER DEL MAYOR NÚMERO DE CAMAS, DE VENTILADORES, DE MÉDICOS, DE ESPECIALISTAS Y ENFERMERAS PARA CUANDO SE PRESENTE EL MOMENTO MÁS CRÍTICO DE LA EMERGENCIA SANITARIA, DADO QUE SE PREVEÍA DESDE ENTONCES QUE NO IBA A HABER NI EL SUFICIENTE EQUIPO O PERSONAL MÉDICO PARA ATENDER A TODOS LOS NECESITADOS. CONCLUYE SEÑALANDO QUE EL ARTÍCULO 14, PÁRRAGO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA, Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA, AÑADIENDO QUE POR TANTO RESULTA NECESARIO PARA QUE LA REFORMA SEA EFECTIVA. EN VIRTUD DE LOS HECHOS EXPUESTOS, PROPONEN LA REFORMA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**“ARTÍCULO 303 BIS 1.- AL QUE COMETA LESIONES A UN MÉDICO, CIRUJANO, ENFERMO, TRABAJADOR SOCIAL, O DEMÁS PROFESIONISTAS SIMILARES Y AUXILIARES, O DE CUALQUIER PERSONAL DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, EN EL ACTO DE EJERCER LÍCITAMENTE SU OFICIO O PROFESIÓN, SE DUPLICARÁ LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA.**

(.....)

**ARTÍCULO 305.- (.....)**

(.....)

**ARTÍCULO 316.-** (.....)

I A VI. - (.....)

VII.- (.....).

EXISTE ODIO CUANDO EL SUJETO ACTIVO LO COMETE POR MOTIVOS O RAZONES DE **OFICIO O PROFESIÓN**, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA CLASE DE DISCRIMINACIÓN QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS O LIBERTADES DE LA VÍCTIMA. **SIN PREJUICIO DE PRUEBA O INDICIO ADICIONAL**, SE PRESUME QUE EXISTEN DICHOS MOTIVOS O RAZONES CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO SE HA MANIFESTADO DE MANERA PERSONAL O POR MEDIOS **FÍSICOS O ELECTRÓNICOS** EN CONTRA DE LAS VÍCTIMAS QUE PERTENEZCAN A ALGUNA DE LAS CATEGORÍAS ANTES DESCRITAS.

(.....)

**ARTÍCULO 353 BLS.-** COMETE EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN QUIEN, POR RAZÓN DE **OFICIO O PROFESIÓN**, ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, IDIOMA O LENGUA, GÉNERO, EDAD, CAPACIDADES DIFERENTES, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR DERECHOS HUMANOS O LIBERTADES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

- I. NIEGUE O RESTRINGA A UNA PERSONA UN **DERECHO**, SERVICIO O UNA PRESTACIÓN A LA QUE TENGA DERECHO;
- II. NIEGUE O RESTRINJA UN DERECHO LABORAL, LIMITE O RESTRINJA UN SERVICIO DE
- III. SALUD;
- IV. NIEGUE O RESTRINJA A UNA PERSONA UN SERVICIO EDUCATIVO;
- V. PROVOQUE O INCITE AL ODIO O A LA VIOLENCIA;
- VI. VEJE O EXCLUYA A PERSONA ALGUNA O GRUPO DE PERSONAS.

(.....)

(.....)

**ARTÍCULO 353 BIS 1.-** (.....)

(.....)

**CUANDO EL DELITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEA COMETIDO POR RAZÓN DE OFICIO O PROFESIÓN EN CONTRA DE ALGÚN MÉDICO, CIRUJANO, ENFERMERO, TRABAJADOR SOCIAL, O DEMÁS PROFESIONISTAS SIMILARES Y AUXILIARES, O DE CUALQUIER PERSONAL DEL SECTOR SALUD PÚBLICO O PRIVADO, LA PENA DE PRISIÓN SE DUPLICARÁ O DE CINCUENTA A DOSCIENTOS DÍAS DE TRABAJO COMUNITARIO, Y MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTAS CUOTAS.**

NO SERÁN CONSIDERADAS DISCRIMINATORIAS AQUELLAS MEDIDAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS O PERSONAS SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS.

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA DE PARTE OFENDIDA”.

### **III. EXPEDIENTE 13481/LXXV**

SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE, EL DERECHO A LA SALUD ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE NO CAMBIA EN LAS SITUACIONES DE CONFLICTO Y VIOLENCIA, ASÍ COMO EL ACCESO A LA ASISTENCIA MÉDICA PARA LOS ENFERMOS Y HERIDOS, QUE HAYAN O NO TOMADO PARTE EN COMBATE ACTIVO, ESTÁ GARANTIZADO POR DIVERSOS ACUERDOS INTERNACIONALES, INCLUIDO EL CONVENIO DE GINEBRA Y LOS PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS DE LA ONU ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY. AGREGAN QUE LA PRINCIPAL OBLIGACIÓN DE LOS MÉDICOS SIEMPRE ES CON SUS PACIENTES, QUE TIENEN LAS MISMAS RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE MANTENER LA SALUD Y SALVAR VIDAS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA O DE CONFLICTOS COMO EN TIEMPOS DE PAZ. MANIFIESTAN QUE, ES ESENCIAL ASEGURAR LA SEGURIDAD Y LA DEL PERSONAL DE SALUD A FIN DE PERMITIR LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LA MÁS ALTA CALIDAD A LOS PACIENTES, Y QUE SI EL PERSONAL DE SALUD NO ESTÁ SEGURO, NO PUEDE PRESTAR ATENCIÓN Y LOS PACIENTES SUFRIRÁN. AÑADEN QUE, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE 2020, ACORDÓ QUE SE RECONOCE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS COV2 (COVID-19) EN MÉXICO COMO UNA ENFERMEDAD

GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ACORDÁNDOSE POR LA AUTORIDAD FEDERAL SANITARIA SUSPENDER TEMPORALMENTE LAS ACTIVIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN FÍSICA, TRÁNSITO O DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE ACUERDO Y HASTA EL 19 DE ABRIL DEL 2020, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XVI, BASES 2A. Y 3A. DE LA CARTA MAGNA. CULMINAN MENCIONANDO QUE DESDE EL PRIMER CONTAGIO PRESENTADO EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN EL ESTADO, EMPEZARON A DIFUNDIRSE NOTAS EN DONDE EL PERSONAL QUE LABORA EN EL SECTOR SALUD, EN ESPECIAL MÉDICOS Y ENFERMERAS, ESTABAN SUFRRIENDO DE DISCRIMINACIÓN Y AGRESIONES FÍSICAS Y VERBALES Y QUE EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) RECIBIÓ HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2020, 140 DENUNCIAS POR DISCRIMINACIÓN RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA DE COVID-19, EN UN MES (UN PROMEDIO DE 5 QUEJAS POR DÍA). DE LAS CUALES 25% FUERON INTERPUESTAS POR PERSONAL MÉDICO (35 CASOS). CON BASE EN LO ANTERIOR PROPONEN EL SIGUIENTE TEXTO DE REFORMA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**"ARTÍCULO 303 BIS. - SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES TUVIEREN COMO FINALIDAD OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL OFENDIDO, O FUERE EN RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, CUANDO ÉSTA SE DESARROLLE EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN O CUANDO SE DESARROLLE EN EL ÁMBITO DE SALUD EN EL TIEMPO QUE SE HA DECLARADO UNA EMERGENCIA DE SANITARIA, SE AUMENTARÁ LA PENA HASTA AL DOBLE DE LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 301 FRACCIÓN X Y II O EN EL ARTÍCULO 302, Y CON UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS.**

TITULO DÉCIMO SEXTO  
DELITOS DE PELIGRO

CAPITULO III  
PELIGRO DE CONTAGIO

**ARTÍCULO 337 BIS. - SÍ QUIEN CON CONOCIMIENTO DE QUE PADECE ALGÚN MAL GRAVE Y TRANSMISIBLE, PONGA A OTRO EN PELIGRO DE CONTAGIO, SE APLICARÁ PRISIÓN DE TRES MESES A TRES AÑOS Y UNA MULTA DE CIEN A**

**400 UNIDADES DE MEDIDA. SI EL SUJETO PASIVO ES MENOR DE DIECIOCHO AÑOS O MAYOR DE 60 AÑOS, LA PENA MÁXIMA DE PRISIÓN SE INCREMENTARÁ A 5 AÑOS ADEMÁS DE LA MULTA.**

**ARTÍCULO 340.- SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2 O PERSONAL DEL SECTOR SALUD CUANDO SE HAYA DECRETADO EMERGENCIA SANITARIA, SE AUMENTARÁ LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO.**

**ARTÍCULO 353 BIS 1.- (.....)  
(.....)  
(.....)**

**CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO CONTRA ALGUNA PERSONA QUE LABORA EN EL SECTOR SALUD HABIENDO SIDO DECLARADA LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE INCREMENTARÁ EN UN TERCIO.**

**NO SERÁN CONSIDERADAS DISCRIMINATORIAS AQUELLAS MEDIDAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS O PERSONAS SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS.**

**ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA DE PARTE OFENDIDA”.**

#### **IV. EXPEDIENTE 13493LXXV**

SEÑALA EL PROMOVENTE QUE, EN ESTOS MOMENTOS NOS ENCONTRAMOS VIVIENDO TIEMPOS DIFÍCILES PARA TODO EL MUNDO, AL ESTAR ATRAVESANDO POR UN PROBLEMA MUY GRANDE, AL QUE NO NOS HABÍAMOS ENFRENTADO ANTES COMO HUMANIDAD, LA PANDEMIA DERIVADA DEL VIRUS LLAMADO COVID-19, EL CUAL HA HECHO REFLEXIONAR SOBRE NUESTRA VIDA Y LA IMPORTANCIA DE LOS MÉDICOS Y ENFERMERAS EN ESTAS SITUACIONES. AGREGA QUE, ESTE PERSONAL DE SALUD, AL QUE NORMALMENTE LO VEMOS Y NO APRECIAMOS SU TRABAJO, SE HA DESTACADO EN ESTA CRISIS, YA QUE SE HAN VUELTO NUESTROS HÉROES, ELLOS SE ARRIESGAN A PESAR DE SABER DE QUÉ SABEN QUE PUEDEN CONTRAER EL VIRUS, SIGUEN LABORANDO, SE ENFRENTAN A ÉL, TANTO EN HOSPITALES PÚBLICOS, COMO PRIVADOS, ELLOS ESTÁN LUCHANDO Y DANDO UNA BATALLA FRONTAL ANTE

ESTE TERRIBLE VIRUS QUE YA HA COBRADO A LA VIDA DE MILES DE PERSONAS. MENCIONA QUE, NO ES JUSTO QUE A PESAR DE TODO LO QUE ESTÁN HACIENDO POR EL BIEN DE LA HUMANIDAD, MUCHA GENTE, LES ESTÁ AGREDIENDO, TANTO FÍSICA COMO VERBALMENTE, SÓLO PORQUE VAN VESTIDOS CON SUS UNIFORMES, LES HAN AGREDIDO, POR EL MIEDO QUE TIENEN QUE ELLOS LLEVEN Y PROPAGUEN EL VIRUS. CON BASE EN LO ANTERIOR PROPONE LA REFORMA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**“ARTÍCULO 303 BIS. - SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES TUvierEN COMO FINALIDAD OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL OFENDIDO, O FUERE EN RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, CUANDO ÉSTA SE DESARROLLE EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, SE AUMENTARÁ LA PENA HASTA AL DOBLE DE LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 301 FRACCIÓN X Y II O EN EL ARTÍCULO 302, Y CON UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS.**

**SI LAS LESIONES FUERON COMETIDAS EN CONTRA DEL PERSONAL DE SALUD, CUANDO VAYAN VESTIDOS DE MÉDICOS O ENFERMERAS EN RAZÓN DE SU LABOR PROFESIONAL, LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EL DOBLE”.**

## V. EXPEDIENTE13494/LXXV

SEÑALA EL PROMOVENTE QUE, EL PERSONAL DE SALUD ES UN ELEMENTO IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDADANÍA TANTO EN TIEMPOS DE PAZ COMO EN TIEMPOS CRUCIALES O DIFÍCILES SUS DIFERENTES RAMOS DEL PERSONAL QUE DESARROLLA LA PROFESIÓN DE SALUD; SEA MÉDICO, ENFERMERA, PERSONAL DE LIMPIEZA, ESPECIALISTAS, DESARROLLAN UNA LABOR MONUMENTAL EN DONDE SEA QUE SE ENCUENTREN. AGREGA QUE, SU LABOR PUEDE SER EN UNA ZONA DE GUERRA, RURAL, URBANA, MARGINAL, NO SOLAMENTE TIENEN QUE HACER FRENTE A LOS RETOS BIOLÓGICOS QUE SE PRESENTAN EN LA COTIDIANIDAD, AÑADE QUE TAMBIÉN ENFRENTAN OTRA GRAN ADVERSIDAD QUE POR AÑOS SE HA MANTENIDO EN LAS SOMBRAS LOS CUALES SON LESIONES HACIA SU PERSONA POR PROFESAR UNO DE LOS SERVICIOS MÁS IMPORTANTES PARA SOSTENER LA VIDA HUMANA. MANIFIESTA QUE, NO OBSTANTE ANTE SEMEJANTE CRECIMIENTO DE LA PROFESIÓN DE LA SALUD, LOS PROBLEMAS TAMBIÉN SE EXPANDEN SIENDO

EL SIGLO XXI EN LO QUE ES EL INICIO DE UNA NUEVA DÉCADA SE HA PRESENTADO UNA CRISIS DE SALUD, SIN PRECEDENTES QUE HA SACUDIDO EL MUNDO ENTERO Y PUESTO A LOS SISTEMAS DE SALUD EN PRUEBA QUE REPRESENTA UN RETO PARA EL PERSONAL DE SALUD LLAMADO COVID-19, QUE SI BIEN SE HA HECHO LO PROPIO ESTAMOS FRENTE A UNA PROBLEMÁTICA CON LA SOCIEDAD EN GENERAL. CON BASE EN LO ANTERIOR, PROPONE LA REFORMA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**“ARTÍCULO 316.- SE ENTIENDE QUE LAS LESIONES, LAS LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD Y EL HOMICIDIO SON CALIFICADOS CUANDO SE COMETAN BAJO UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:**

- I. SIEMPRE QUE EL REO CAUSE INTENCIONALMENTE LESIONES, LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD U HOMICIDIO, DESPUÉS DE HABER REFLEXIONADO SOBRE EL DELITO QUE VA A COMETER;
- II. CUANDO EL ACUSADO ES SUPERIOR FÍSICA O MATERIALMENTE EN RELACIÓN AL AFECTADO, EN TAL FORMA QUE EL ACTIVO NO CORRA RIESGO Y TENGA CONCIENCIA DE TAL SUPERIORIDAD;
- III. CUANDO SE UTILICEN COMO MEDIO DE EJECUCIÓN, BOMBAS O EXPLOSIVOS, MINAS, INCENDIO, INUNDACIÓN, VENENO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ENERVANTES O CONTAGIO DE ALGUNA ENFERMEDAD;
- IV. CUANDO EL ACTIVO SORPREnda INTENCIONALMENTE A ALGUIEN DE IMPROVISÓ O EMPLEANDO ASECHANZAS U OTRO MEDIO QUE NO DÉ LUGAR A DEFENDERSE, NI EVITAR EL MAL QUE SE LE QUIERA HACER;
- V. CUANDO EL ACTIVO VIOLE LA FE O SEGURIDAD QUE EXPRESAMENTE HABÍA PROMETIDO A SU VÍCTIMA, O LA TÁCITA QUE ÉSTA DEBERÍA PROMETERSE DE AQUÉL, POR SUS RELACIONES DE PARENTESCO, GRATITUD, AMISTAD, O CUALQUIER LAZO AFECTIVO;
- VI. CUANDO EL PASIVO TENGA O HAYA TENIDO EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA, ASÍ COMO SI EL SUJETO PASIVO ES O FUE DENTRO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA COMISIÓN DELICTIVA MIEMBRO DE UNA INSTITUCIÓN POLICIAL, DE PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O DE EJECUCIÓN DE SANCIONES.
- VII. CUANDO LOS DELITOS SE COMETAN POR MOTIVOS DE ODIO. EXISTE

ODIO CUANDO EL SUJETO ACTIVO LO COMETE POR MOTIVOS O RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA CLASE DE DISCRIMINACIÓN QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS O LIBERTADES DE LA VÍCTIMA. SE PRESUME QUE EXISTEN DICHOS MOTIVOS O RAZONES CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO SE HA MANIFESTADO DE MANERA PERSONAL O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN CONTRA DE LAS VÍCTIMAS QUE PERTENEZCAN A ALGUNA DE LAS CATEGORÍAS ANTES DESCritAS.

**VIII. CUANDO LAS LESIONES SE COMETAN EN CONTRA DE MÉDICOS O ENFERMERAS O CUALQUIER PERSONAL DE ALGÚN CENTRO DE SALUD U HOSPITAL YA SEA PÚBLICO O PRIVADO”.**

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL 11 DE MARZO DE 2020, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), DECLARÓ COMO PANDEMIA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) Y COMO UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA **DE INTERÉS INTERNACIONAL** EMITIÓ UNA SERIE DE RECOMENDACIONES PARA SU CONTROL. AHORA BIEN, EL PASADO 24 DE MARZO DE 2020, LA SECRETARÍA DE SALUD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134, FRACCIÓN XIV DE LA LEY GENERAL DE SALUD, **EMITIÓ UNA SERIE DE MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR TANTO POR EL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL**, PARA LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD

QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19). UNA DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS BAJO EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA, FUE **SUSPENDER TEMPORALMENTE LAS ACTIVIDADES** DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO **QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN FÍSICA, TRÁNSITO O DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS** BUSCANDO INSTRUMENTAR **PLANES QUE GARANTICEN LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD**. ESTAS MEDIDAS HAN ENCONTRADO RESISTENCIA EN LA SOCIEDAD, Y SE HA VISTO VIRALIZADAS ACCIONES EN LAS QUE LOS MISMOS CIUDADANOS O AUTORIDADES BUSCAN OBLIGAR A ESTE DISTANCIAMIENTO SOCIAL, EN ESTE SENTIDO ES DE REFERIR QUE ANTE ESTAS CREENCIAS Y RESISTENCIA SOCIALES, ALGUNOS CIUDADANOS ERRÓNEAMENTE HAN MALTRATADO A PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA, PROVOCANDO QUE SE VEAN MERMADOS SUS DERECHOS HUMANOS POR IGNORANCIA Y POR CONSIDERARLOS COMO POSIBLES PORTADORES DEL COVID-19, BAJO ESTOS PARÁMETROS EN NECESARIO REFERIR QUE TANTO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, Y LAS ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DEBEMOS INSTRUMENTAR Y GARANTIZAR QUE EN LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ESENCIALES RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) SE GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE PLAUSIBLEMENTE SE ENFRENTAN A ESTA EMERGENCIA MÉDICA. NO DEBEMOS PASAR POR ALTO, QUE, EN EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) HA RECIBIDO 32 QUEJAS DE PERSONAL MÉDICO Y ENFERMERÍA QUE HAN SIDO VIOLENTADOS FÍSICA Y VERBALMENTE POR PERSONAS TEMEROSAS QUE EL PERSONAL MÉDICO PUEDA CONTAGIARLOS CON EL "CORONAVIRUS", Y EL CONSEJO SE VIO EN LA NECESIDAD DE EMITIR UN BOLETÍN DE PRENSA **013/2020<sup>13</sup>**, EN EL CUAL HACE UN LLAMADO A EVITAR ACTOS DISCRIMINATORIOS CONTRA PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA

<sup>13</sup> [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1343&id\\_opcion=103&op=213](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1343&id_opcion=103&op=213)

**QUE ATIENDE CASOS DE COVID-19.** CON ESTE BOLETÍN, BUSCAN HACER SABER A LA POBLACIÓN QUE EL TRABAJO DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA, ASÍ COMO EL DE QUIENES SE DEDICAN LA LIMPIEZA DE HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ES VITAL SIEMPRE Y EN PARTICULAR EN ESTOS MOMENTOS, Y LOS ATAQUES EN SU CONTRA BASADOS EN SOSPECHAS SOBRE SU ESTADO DE SALUD **SON ACCIONES QUE VIOLENTAN SUS DERECHOS.** CABE MENCIONAR QUE DENTRO DE ESTA CONTINGENCIA, EL PERSONAL DE LA SALUD ES QUIEN MÁS SE HA VISTO AFECTADO, TANTO POR LAS LARGAS JORNADAS LABORALES, INCLUSO TODO EL PAÍS TIENE UN DEBATE SOBRE LAS POLÍTICAS QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR PARA QUE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y ENTIDADES LES PROVEAMOS LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU VITAL LABOR. AUNADO A LO ANTERIOR, EL PERSONAL DE SALUD HA VISTO MERMADA SU SEGURIDAD PERSONAL, POR EL HECHO DE QUE EN ALGUNOS SECTORES DE LA SOCIEDAD ERRÓNEAMENTE SE LES CONSIDERA COMO UN FACTOR DE RIESGO SIENDO VÍCTIMAS DE TRATOS ARBITRARIOS COMO NO DEJARLES USAR TRANSPORTE PÚBLICO Y EN ALGUNOS CASOS COMO DAN CUENTA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HAN SIDO VÍCTIMAS DE AGRESIONES, EN ESTE SENTIDO, ESTAS INICIATIVAS QUE NOS ENCONTRAMOS ANALIZANDO, SON DE VITAL IMPORTANCIA A FIN DE BRINDARLES SEGURIDADES CUANDO SE ENCUENTRAN EJERCIENDO SU PROFESIÓN, O POR MOTIVOS DEL EJERCICIO DE ESTA PROFESIÓN Y NO SEAN CONSIDERADOS ERRADAMENTE UN FACTOR DE RIESGO Y DERIVADO DE ELLO, QUE SEAN AGREDIDOS SOBRE TODO FÍSICAMENTE. LAS PROPUESTAS EN ESTUDIOS BUSCAN REFORMAR LAS LAS REGLAS COMUNES PARA EL DELITO DE LESIONES EN LOS ARTÍCULOS 303 Y 316, LOS TIPOS PENALES DE SABOTAJE EN EL ARTÍCULO 165, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA EN EL ARTÍCULO 403, ESTABLECIDOS EN NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ESTE SENTIDO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS QUE NO ES PROCEDENTE TALES REFORMAS, YA QUE LAS CONDUCTAS DE SABOTAJE, CONSECUENCIAS DE LESIONES, REGLAS COMUNES DE LESIONES, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, PESE A LA

APARENTE NEUTRALIDAD VALORATIVA DE TALES CONDUCTAS DE RIESGO COMÚN, SON TIPOS PENALES DONDE SE INTUYE CONTENIDO DE CARÁCTER GENERAL, O DE UN RIESGO COMÚN E INDETERMINADO PARA INTERESES SOCIALES, ES DECIR CON TALES DISPOSICIONES SE BUSCA EVITAR DE FORMA GENERAL EL CONTROL DE UNA SOCIEDAD ORGANIZADA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ES CRITERIO DE ESTA DICTAMINADORA QUE NO SE DEBE ESPECIFICAR SITUACIONES RELATIVAS A LA PANDEMIA EN DICHAS NORMAS, ESTO SIN DEJAR DE LADO QUE EL TEMA ES DE VITAL IMPORTANCIA, SIN EMBARGO, ES CONSIDERACIÓN DE ESTA COMISIÓN QUE SI SE TOMARA EL ACUERDO DE AGREGAR CADA UNA DE LAS DIVERSAS SITUACIONES SOCIALES, CAERÍAMOS EN UNA SOBRERREGULACIÓN INNECESARIA. POR LO QUE RESPECTA A LA MODIFICACIÓN DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN, ES DABLE MENCIONAR QUE ESTA CONDUCTA ES UNA PRÁCTICA COTIDIANA QUE CONSISTE EN DAR UN TRATO DESFAVORABLE O DE DESPRECIO INMERECIDO A DETERMINADA PERSONA O GRUPO, NEGÁNDOLE O RESTRINGIÉNDOLE ALGÚN SERVICIO DE SALUD, LABORAL O EDUCATIVO, POR CONDICIONES SOCIALES, CONDICIONES DE SALUD, EMBARAZO, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS SEXUALES, ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR SUS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES. SIN EMBARGO, LAS CONDUCTAS QUE SE DESCRIBEN EN LAS INICIATIVAS, QUE SE ESTÁN LLEVANDO EN CONTRA DE LOS MÉDICOS DIFIEREN DE TAL DESCRIPCIÓN TÍPICA. LO ANTERIOR, YA QUE DICHAS CONDUCTAS SE GENERAN POR MOTIVOS DE TEMORES INFUNDADOS E INJUSTIFICADOS Y DE FORMA EXTRAORDINARIA, ES DECIR SOLAMENTE CUANDO EXISTE UNA EMERGENCIA SANITARIA, ES DECIR SE ESTIMA QUE NO SE LASTIMAN LOS DERECHOS O RESTRICCIONES DE SALUD O NO SE NIEGA EL SERVICIO EDUCATIVO O LABORAL O BIEN DE UNA PRESTACIÓN A LA QUE TENGA DERECHO, EN ESTE SENTIDO EL ESTABLECER UNA AGRAVANTE A DICHO TIPO PENAL, ESTA COMISIÓN TERMINA QUE NO SE APORTARÍA EN DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE. POR ELLO CONSIDERAMOS NO VIABLE, ATENDER DICHAS PROPUESTAS DE REFORMA. SIN EMBARGO, NO SE PIERDE DE VISTA

QUE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA ACTUALMENTE DEL COVID-19 SÍ HA MODIFICADO LA CONDUCTA DE LA CIUDADANÍA ELEVÁNDOSE EL NÚMERO DE CASOS DE DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PERSONAL DE SALUD EN EL PERIODO DE LA PRESENTE CONTINGENCIA, LO QUE LOS VUELVE UN GRUPO DE MAYOR VULNERACIÓN DURANTE LA MISMA, AL GRADO QUE SE HAN LLEGADO A PRESENTAR INCLUSIVE HOMICIDIOS EN RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DURANTE LA MISMA. POR LO QUE, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDIMOS EN ESTABLECER COMO UNA AGRAVANTE LAS LESIONES A PERSONAL DEL SECTOR SALUD PÚBLICO, PRIVADO Y PERSONAL AUXILIAR CON EL SENTIDO DE LA MISMA, YA QUE ES BAJO PARÁMETROS, Y SOLAMENTE CUANDO SE DECLARE EMERGENCIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTO BAJO LA NECESIDAD DE CUMPLIR CON EL OBJETO MEDULAR DE SALUD ESTATAL, Y QUE ESTE SE REALICE BAJO EL DESARROLLO ARMÓNICO MÁXIME EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. AHORA BIEN, LAS INICIATIVAS QUE NOS OCUPAN, MANEJAN DIVERSAS PROPUESTAS PARA AGRAVAR LAS LESIONES A PERSONAL MÉDICO; UNA DE ELLAS BUSCA REFORMAR EL ARTÍCULO 303 BIS; OTRA PROPONE LA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 303 BIS 1. ANTE ESTA DISYUNTIVA, ES DE REFERIR QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 303 BIS, A FIN DE MODIFICAR UNA AGRAVANTE YA EXISTENTE, ESTO EN RAZÓN DE ACOTAR LA SITUACIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA CON EL ARTÍCULO VIGENTE. EN ESTE SENTIDO, CONSIDERAMOS IMPORTANTE EL SEÑALAMIENTO QUE HACE LA PROMOVENTE DE PREVER UNA SANCIÓN MAYOR VINCULADA ÚNICAMENTE DURANTE LOS PERIODOS DE CONTINGENCIA SANITARIA, CONDICIONANDO LA ACTUALIZACIÓN DE LA AGRAVANTE CUANDO TENGA RELACIÓN CON DICHA EMERGENCIA. LO ANTERIOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE GENERAR UNA AGRESIÓN AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA ATENDIENDO LA CONTINGENCIA, NO ES LA MISMA QUE DURANTE UN DESEMPEÑO ORDINARIO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD. DE AFECTARSE A DICHO PERSONAL SE ESTARÍA AFECTANDO TAMBIÉN A UN SECTOR POBLACIONAL QUE LO NECESITA

DE MANERA EXCEPCIONAL Y URGENTE, Y POR ENDE NO SOLO SE AFECTA EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA VÍCTIMA DIRECTA, SINO QUE SE AFECTA EL BIEN JURÍDICO DEL ACCESO A LA SALUD DE LA CIUDADANÍA, PUDIÉNDOSE CONSIDERAR VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO. ASÍ MISMO, HACIENDO UN ESTUDIO INTEGRAL DEL ARTÍCULO 303 BIS, NOS PERCATAMOS QUE ES NECESARIO CAMBIAR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 301, SEÑALADA EN EL TEXTO VIGENTE, POR LA FRACCIÓN I, YA QUE DICHO ARTÍCULO NO CUENTA CON UNA FRACCIÓN X, PERO SI CON UNA FRACCIÓN I, A LA QUE INDUDABLEMENTE ES A LA QUE SE DEBE DE HACER REFERENCIA. SOBRE LA TERMINOLOGÍA A UTILIZAR, ES NECESARIO SEÑALAR QUE EL USO DE LOS CONCEPTOS "PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO U AUXILIAR DE LOS CENTROS DE SALUD" DICHA TERMINOLOGÍA SE RETOMA TANTO DE DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y DEL PROPIO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE HACEN USO DE LOS MISMOS EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y 229 RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE LA CONSIDERAMOS MÁS APROPIADA PARA EMPLEARLA. EL TRABAJO DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA, ASÍ COMO EL DE QUIENES SE DEDICAN A LA LIMPIEZA DE HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD ES VITAL SIEMPRE, Y EN PARTICULAR EN ESTOS MOMENTOS, POR ELLO REPROCHAMOS Y NOS PRONUNCIAMOS ENÉRGICAMENTE EN CONTRA DE ESTOS ATAQUES Y DISCRIMINACIÓN BASADAS EN SOSPECHAS, PUES YA QUE ES DEBER DEL ESTADO DETECTAR, ATENDER Y CUIDAR A LA POBLACIÓN Y ESTOS HEROICOS CIUDADANOS QUE EMPEÑAN SUS LABORES EN SALVAR VIDAS MERECEN EL **APOYO, RESPETO, SOLIDARIDAD Y AGRADECIMIENTO DE LOS NEOLONESES**. CON RESPECTO AL DELITO DE PELIGRO DE CONTAGIO QUE SE PROPONE ADICIONAR, ES DE REFERIR, QUE DICHO TIPO PENAL, SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LOS CÓDIGOS PENALES DE 30 ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUEDANDO PENDIENTE DE CONSIDERARSE SOLAMENTE EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y AGUASCALIENTES. EN ESTE SENTIDO, Y ANTE LA SITUACIÓN QUE NOS ENCONTRAMOS VIVIENDO Y DE LA CUAL YA SE HA HECHO MENCIÓN A LO LARGO DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN

DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS NO SÓLO IMPORTANTE, SINO URGENTE, EL ESTABLECER DICHO TIPO PENAL, QUE PERMITA LA PROTECCIÓN NECESARIA A LOS HABITANTES DE NUESTRO ESTADO, EN CASO DE QUE SE VEAN EN RIESGO DE CONTAGIO. ESTA SITUACIÓN DE EMERGENCIA HA HECHO EVIDENTES, ALGUNAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD EN NUESTRO CÓDIGO SUSTANTIVO PENAL, LAS CUALES CON ESTE DICTAMEN TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE FORTALECERLO, PARA PROTECCIÓN DE NUESTRA SOCIEDAD. EL RIESGO DE CONTAGIO, NO ES UNA SITUACIÓN AISLADA, SINO UNA CONDUCTA CONSTANTE QUE DEBE DE SER REGULADA MEDIANTE LA PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA QUE PROPORCIONA EL DERECHO PENAL. SIN EMBARGO, ESTA DICTAMINADORA, PROPONE REALIZAR MODIFICACIONES A LA REDACCIÓN PRESENTADA POR LOS INICIANTES, EN RAZÓN DE NO TRANSGREDIR EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD O TAMBIÉN DENOMINADO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ASÍ COMO ESTABLECER UNA AGRAVANTE, PARA SANCIONAR CUANDO SE TRATE DE UNA ENFERMEDAD INCURABLE O QUE CAUSE DAÑO GRAVE PERMANENTE LAS VÍCTIMAS. ASÍ MISMO, SE ESTABLECE QUE ESTE DELITO SEA PERSEGUIDO A INSTANCIA DE PARTE, EN RAZÓN DE QUE SERÍA MUY COMPLICADO PARA LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, OFICIOSAMENTE PERSEGUIR UN DELITO, DEL CUAL SÓLO LA PERSONA QUE LO SUFRA, ES LA QUE TENDRÁ CONOCIMIENTO DEL MISMO. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN Y BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y BAJO LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA PENAL DE LAS INICIATIVAS, EN LAS QUE SE PLANTEA UNA AGRAVANTE POR EL SIMPLE HECHO DE COMETER EL DELITO DE LESIONES A UN PROFESIONAL DEL SECTOR MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ORDINARIAS LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

**ARTÍCULO 303 BIS.- SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES TUvierEN COMO FINALIDAD OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL OFENDIDO, FUERE EN RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU**

PROFESIÓN, CUANDO ÉSTA SE DESARROLLE EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN; O QUE ÉSTAS SE OCASIONEN DOLOSAMENTE EN VIRTUD DEL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES AL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO O AUXILIAR DE LOS CENTROS DE SALUD, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DURANTE LAS DECLARATORIAS DE CONTINGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA DECLARADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE; SE AUMENTARÁ LA PENA HASTA AL DOBLE DE LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 301 FRACCIONES I Y II O EN EL ARTÍCULO 302, Y CON UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTA

### **CAPITULO III PELIGRO DE CONTAGIO**

**ARTÍCULO 337 BIS.- SI QUIEN CON CONOCIMIENTO DE QUE PADECE ALGUNA ENFERMEDAD GRAVE Y TRANSMISIBLE, DOLOSAMENTE PONGA LA SALUD DE OTRO EN PELIGRO DE CONTAGIO, SE APLICARÁN DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE CIEN A CUATROCIENTAS CUOTAS.**

**SI SE TRATE DE UNA ENFERMEDAD INCURABLE O QUE CAUSE DAÑO GRAVE PERMANENTE, LA SANCIÓN SE INCREMENTARÁ EN UN TANTO MÁS.**

**ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.**

CON BASE EN LO ANTERIOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**.

**ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 303 BIS Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO III DENOMINADO "PELIGRO DE CONTAGIO" CON EL ARTÍCULO 337 BIS AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 303 BIS.- SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES TUvierEN COMO FINALIDAD OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL OFENDIDO, FUERE EN RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU**

**PROFESIÓN, CUANDO ÉSTA SE DESARROLLE EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN; O QUE ÉSTAS SE OCASIONEN DOLOSAMENTE EN VIRTUD DEL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES AL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO O AUXILIAR DE LOS CENTROS DE SALUD, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DURANTE LAS DECLARATORIAS DE CONTINGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA DECLARADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE; SE AUMENTARÁ LA PENA HASTA AL DOBLE DE LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 301 FRACCIONES I Y II O EN EL ARTÍCULO 302, Y CON UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS.**

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**

### **CAPITULO III PELIGRO DE CONTAGIO**

**ARTÍCULO 337 BIS.- SI QUIEN CON CONOCIMIENTO DE QUE PADECE ALGUNA ENFERMEDAD GRAVE Y TRANSMISIBLE, DOLOSAMENTE PONGA LA SALUD DE OTRO EN PELIGRO DE CONTAGIO, SE APLICARÁN DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE CIEN A CUATROCIENTAS CUOTAS.**

**SI SE TRATA DE UNA ENFERMEDAD INCURABLE O QUE CAUSE DAÑO GRAVE PERMANENTE, LA SANCIÓN SE INCREMENTARÁ EN UN TANTO MÁS.**

**ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.**

**TRANSITORIO. ÚNICO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

**TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN**

DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS MESA DIRECTIVA. PUES PEDIRLES EL VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, GRACIAS A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, ES UN TEMA MUY IMPORTANTE, ES RESPECTO AL CONTAGIO QUE SE ESTÁ VIVIENDO EN ESTOS TIEMPOS, LO ESTAMOS VIVIENDO A NIVEL MUNDIAL, EL CORONAVIRUS O COVID-19 Y AQUELLOS MÉDICOS, AQUÉL PERSONAL MÉDICO QUE SE LES LLEGA A LESIONAR, PUES ESTAMOS IMPONIENDO QUE SEA EN EL CÓDIGO PENAL SE ESTIPULE QUE SE AUMENTE LA PENA CUANDO ESTEMOS EN UNA CONTINGENCIA SANITARIA, PERO TAMBIÉN EN EL TEMA ESTAMOS CREANDO UN CAPÍTULO QUE ES PELIGRO DE CONTAGIO, SOMOS EL CONGRESO NÚMERO 27 QUE LEGISLA EN ESTA MATERIA, EL PELIGRO DE CONTAGIO ES UN TEMA PREOCUPANTE Y HA SUCEDIDO Y LO QUE ESTAMOS VIVIENDO TAMBIÉN ES QUE AQUELLAS PERSONAS SABIENDO QUE TIENEN ALGUNA ENFERMEDAD QUE ES TRANSMISIBLE Y NO SE RESGUARDAN EN SUS DOMICILIOS O EN ALGUNA INSTANCIA Y AUN SABIENDO QUE TIENEN ESTA ENFERMEDAD PUEDEN CONTAGIAR A OTROS CIUDADANOS Y NO SE QUEDAN Y NO SIGUEN LAS MEDIDAS O LAS INDICACIONES MÉDICAS, ES POR ESO QUE NOSOTROS

ESTAMOS PIDIENDO QUE SE LES IMPONGA UNA SANCIÓN Y PUES SOLICITÁNDOLES SU VOTO A FAVOR, COMPAÑEROS DE ESTA REFORMA Y AGRADECER A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR HABER DICTAMINADO ESTE EXPEDIENTE. GRACIAS".

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU VENIA PRESIDENTE. ES IMPORTANTE MENCIONAR LOS EJES QUE ATRAVIESAN LA RECTORÍA DE ESTA DECISIÓN EN LA CUAL SE DICTAMINA CON URGENCIA Y SE SOMETE A VOTACIÓN ANTE ESTA SOBERANÍA, EL HECHO DE QUE SE VEA POR EL CUERPO MÉDICO QUE ESTÁ EN LA PRIMERA LÍNEA DE DEFENSA Y DE PROTECCIÓN BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS, LOS MÉDICOS, LOS ENFERMEROS, LOS DOCTORES, QUIENES ESTÁN EXPUESTOS DÍA A DÍA ANTE ESTA IGNORANCIA, ANTE ESTOS PREJUICIOS; QUIERO AGRADECER MUY AMPLIAMENTE AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, A MI COMPAÑERO EL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA POR ESA SENSIBILIDAD Y POR ESTE COMPROMISO PROFESIONAL Y HUMANO QUE TIENE EN LOS TEMAS TAN IMPORTANTES DE JUSTICIA DE CIUDAD, TAMBIÉN A LOS COMPAÑEROS DE COMISIÓN Y A TODOS QUIENES HEMOS DECIDIDO HACERLO EL DÍA DE HOY. HONORABLE ASAMBLEA, ES MENESTER MENCIONAR QUE EL MÉDICO ES EL PROFESIONAL DE LA MEDICINA QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y LAS DESTREZAS NECESARIAS PARA DIAGNOSTICAR Y RESOLVER CON TRATAMIENTO MÉDICO Y CON PROCEDIMIENTOS SENCILLOS, LA MAYORÍA DE LOS PADECIMIENTOS QUE EL SER HUMANO SUFRE EN SU VIDA, DESDE NIÑO HASTA LA VEJEZ CON ACCIONES FRECUENTES REALIZADAS EN EL CONSULTORIO DEL MÉDICO O EN LA CASA DEL ENFERMO. EL ENFERMERO ES UN PROFESIONAL DE LA SALUD, ENCARGADO DE ATENDER A LOS ENFERMOS O A LAS PERSONAS QUE NECESITAN ATENCIones ESPECIALES COMO LOS DISCAPACITADOS; SU TRABAJO COMPLEMENTA EL DE LOS MÉDICOS, A QUIENES ASISTEN EN LOS TRATAMIENTOS Y CIRUGÍAS; LAS ENFERMERAS CUBREN LAS NECESIDADES DE LOS PACIENTES Y DESARROLLAN TAREAS COMO LA CURA DE HERIDAS,

ADMINISTRACIÓN DE MEDICINA INTRAVENOSA O LOS TRATAMIENTOS DE VACUNACIÓN; EL TRABAJO DE LOS ENFERMEROS SE DESARROLLA SOBRE TODO EN HOSPITALES, PERO TAMBIÉN EN CENTROS DE SALUD Y CLÍNICAS PRIVADAS. A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA LE FUERON TURNADOS DIVERSOS EXPEDIENTES, LOS CUALES TIENEN COMO PROPÓSITO REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE ADICIONAR UN CAPÍTULO TERCERO DENOMINADO PELIGRO DE CONTAGIO, Y AUMENTAR LAS PENAS DE QUIEN DE MANERA DOLOSA BUSQUE DAÑAR AL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO O AUXILIAR DE LOS CENTROS DE SALUD QUE PRESTEN SUS SERVICIOS DURANTE LAS DECLARATORIAS DE CONTINGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA DECLARADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, HA CLASIFICADO LA SITUACIÓN ACTUAL DEL COVID-19 COMO PANDEMIA TRAS MULTIPLICAR POR TRECE EL NÚMERO DE CASOS FUERA DE CHINA Y TRIPPLICARSE EL NÚMERO DE PAÍSES ASIGNADOS, PARA QUE SE DECLARE EL ESTADO DE PANDEMIA, SE TIENE QUE CUMPLIR DOS CRITERIOS, UNO, QUE EL BROTE EPIDÉMICO AFECTE A MÁS DE UN CONTINENTE Y QUE LOS CASOS DE CADA PAÍS YA NO SEAN IMPORTADOS, SI NO PROVOCADOS POR TRANSMISIÓN COMUNITARIA. DIVERSAS HAN SIDO LAS MEDIDAS SUGERIDAS POR PERSONAL DE SALUD DE NUESTRO ESTADO A EFECTO DE DISMINUIR EL CONTAGIO POR CORONAVIRUS, LAMENTABLEMENTE LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS NO HAN TOMADO DICHAS PRECAUCIONES Y LAS MEDIDAS SIGUEN EN INCREMENTO, LAMENTABLEMENTE EN ESTA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, HEMOS VISTO QUE NUESTRO PERSONAL MÉDICO, LOS HÉROES NACIONALES ACTUALMENTE HAN SUFRIDO, LOS CUALES ESTÁN REALIZANDO SU LABOR Y EXPONIENDO SU VIDA, ARRIESGANDO SUS FAMILIAS A EFECTO DE SERVIR A LOS DEMÁS CIUDADANOS, ESTÁN SIENDO AGREDIDOS Y NO SE VALE, TANTO FÍSICA COMO VERBALMENTE, SOLO POR QUE VESTIDOS CON SUS UNIFORMES, LES HAN OBSTACULIZADO SU TRÁNSITO POR EL MIEDO QUE TIENEN QUE ELLOS LLEVEN Y PROPAGUEN EL VIRUS, PERO ¿QUÉ PASA CON LAS PERSONAS QUE HABIENDO SIDO CONTAGIADAS, TENIENDO SÍNTOMAS O QUE HAN CONVIVIDO CON ALGUIEN QUE ESTÉ O ESTUVO ENFERMO DE

CORONAVIRUS CONVIVE DE MANERA IMPRUDENTE E INNECESARIA CON EL PRÓJIMO? SIENDO OMISOS, ES CONSIDERAR A LAS DEMÁS PERSONAS, A LOS ADULTOS MAYORES Y DE GRUPOS VULNERABLES, EN ESTOS TIEMPOS PRIMORDIALMENTE AHORA QUE ESTAMOS EN UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, ES QUE ES FUNDAMENTAL QUE LEGISLEMOS EN TEMAS DE JUSTICIA QUE INVOLUCRAN A LA SALUD, QUE ATAÑEN A TODO EL PERSONAL MÉDICO QUE LO ÚNICO QUE HACE ES COLABORAR CON EL BIENESTAR COMÚN, ES JUSTO QUE SE IMPONGAN SANCIONES PARA LOS CIUDADANOS IMPRUDENTES, LOS CUALES PONEN EN PELIGRO LA VIDA DE OTROS Y LES OCASIONEN A OTROS HASTA LA MUERTE. ES POR LO EXPUESTO A LO LARGO DEL PRESENTE CURSO, QUE ME MANIFIESTO COMPLETAMENTE A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN YA QUE AHORA ES CUANDO DEBEMOS ACTUAR DE MANERA MÁS EFICAZ EN ESTE TEMA TAN URGENTE DEBIDO A QUE ESTAS SITUACIONES QUE ESTÁN ATENTANDO CONTRA EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA, ADEMÁS DE DAÑAR NUESTROS ELEMENTOS MÉDICOS, SON LOS QUE MAYORMENTE HAN SACADO ADELANTE A NUESTRO ESTADO, DESDE ESTA TRIBUNA Y DESDE ESTE SOBERANÍA LES DIGO A TODO EL CUERPO MÉDICO, QUE PORTEN CON ORGULLO ESE UNIFORME POR QUE LA LEY Y LA CIUDADANÍA LOS PROTEGE Y LOS ABRAZA DE CORAZÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13457- ANEXOS /LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12788/LXXV-1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN**, LES TURNARON PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12788/LXXV-I, EN FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE 36 LEYES ESTATALES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN TANTO EN EL CAMPO NORMATIVO COMO ORGÁNICO DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL, EN RAZÓN DE LAS REFORMAS QUE CREAN EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y

**SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** SEÑALA EL PROMOVENTE QUE, COMO ES BIEN SABIDO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 243, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 14 DE ABRIL DE 2017, SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON LAS CUALES SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 87 CON EL CUAL SE LE DOTÓ DE AUTONOMÍA AL MINISTERIO PÚBLICO, ESTABLECIÉNDOLO COMO ORGANISMO AUTÓNOMO Y LO DENOMINÓ FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE SENTIDO, SEÑALA QUE EL GRAN CAMBIO INTRODUCIDO EN LA REFORMA DE MÉRITO CONSISTIÓ EN QUE LA FISCALÍA GENERAL SE FOCALIZA EN EL EJERCICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO CON PLENA AUTONOMÍA SIN DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA A LOS PODERES DEL ESTADO, EXCLUYENDO TODO LO RELATIVO AL AUXILIO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO CUAL TAMBIÉN DEBE REFLEJARSE EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA. MANIFIESTA QUE CON ESTO SE PERMITE UN MAYOR GRADO DE EFICIENCIA Y PROFESIONALISMO EN LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUMPLIÉNDOSE CON ELLO LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 21, PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AÑADE QUE, UN EFECTO NATURAL DE ESA REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL CONSISTIÓ EN LA APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 314, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO ARTÍCULO 8 REITERA LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE DICHO ORGANISMO. SIN EMBARGO, SEÑALA QUE HASTA AHORA NO SE HA EMITIDO ALGÚN DECRETO QUE SOLUCIONE DE MANERA EXPRESA Y CATEGÓRICA LA PROBLEMÁTICA QUE SE HA VENIDO PLANTEANDO, ESTO ES, LA REGULACIÓN

LEGAL DE LAS COMPETENCIAS, FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AQUELLAS QUE, SIENDO RECONOCIDAS A LA PROCURADURÍA GENERAL, SON CONTRARIAS A LA AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA GENERAL POR BASARSE EN UNA DEPENDENCIA JERÁRQUICA AHORA INEXISTENTE. SEÑALA QUE EN ESTE SENTIDO PROPONE INICIATIVA DE REFORMA PARA REGULAR QUE DEPENDE DEL FISCAL GENERAL LA INTERVENCIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SIENDO QUE LA INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR EN LOS MISMOS NO SE BASABA EN LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE AHORA CORRESPONDE A LA FISCALÍA GENERAL, SINO EN QUE LA PROCURADURÍA ERA UNA DEPENDENCIA AUXILIAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. DE ENTRE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL O DE SU TITULAR COMO AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, IDENTIFICA LAS SIGUIENTES NORMAS GENERALES:

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL ESTATAL FUERZA CIVIL;

- LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES;
- LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY ESTATAL DE SALUD;
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (EN TANTO REGULA LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA COMO UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO ESTATAL);
- LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES;
- LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

- LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO);
- LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
- LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;
- LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y
- LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONCLUYE SEÑALANDO EL PROMOVENTE QUE, EN ESAS NORMAS JURÍDICAS ES CLARO QUE LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR CONSISTIÓ EN VINCULAR AL ÓRGANO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y, POR LO TANTO, CONSIDERA POR DEMÁS PRUDENTE MODIFICAR LAS REFERENCIAS A LA PROCURADURÍA GENERAR O A SU TITULAR, PARA SUSTITUIRLAS POR LA FISCALÍA GENERAL O SU TITULAR. FINALMENTE, SEÑALA QUE RESULTA OPORTUNO ACTUALIZARLAS AL RESPECTO PARA QUE, EN EL LARGO PLAZO, CUANDO YA ESTÉ CONSOLIDADA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA LOS OPERADORES JURÍDICOS NO SE CONFUNDAN CON LAS REFERENCIAS A LA PROCURADURÍA GENERAL NI TENGAN QUE REFERIR UN ARTICULADO TRANSITORIO QUE PROBABLEMENTE NO TENGA PRESENTE. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LAS **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN II Y IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO BIEN LO EXPRESA EL PROMOVENTE EN EL APARTADO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA, ES DE ADMITIRSE QUE LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS EN LA MISMA MANIFIESTAN, CON CLARIDAD EL HECHO DE QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO Y HASTA NUESTROS DÍAS, LOS VALORES, PRINCIPIOS E INSTITUCIONES PLASMADOS EN DIVERSOS DECRETOS CONSTITUCIONALES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, REPRESENTAN EL HILO CONDUCTOR QUE PERMITE DESTACAR EL DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD SUPREMA NACIONAL Y ESTATAL, Y LOS CAMBIOS QUE FUNDARON Y ESTRUCTURARON EN EL ESTADO MEXICANO LOS CUALES FUERON, ASIMISMO, LOS EJES QUE MARCARON EL DESARROLLO CONSTITUCIONAL ESTATAL Y LOS PROCESOS DE REFORMA A LAS LEYES QUE LE DAN SU ANDAMIAJE. EN ESTE SENTIDO, COMO BIEN RESEÑA, BAJO EL DECRETO NÚMERO 243 DEL 14 DE ABRIL DE 2017 CON DIVERSAS REFORMAS A DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON LAS CUALES SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 87 CONSTITUCIONAL, SE LE DOTÓ DE AUTONOMÍA AL MINISTERIO PÚBLICO, ESTABLECIÉNDOLO COMO ORGANISMO AUTÓNOMO Y LO DENOMINÓ FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO CONSECUENCIA A LA REFERIDA REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL, SE DIO PASO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 314, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE DICIEMBRE DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LO CUAL SE SELLA LA AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA GENERAL. EN ESTE SENTIDO, QUIENES INTEGRAMOS LAS PRESENTES COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN LEGISLATIVO COINCIDIMOS CON LOS FINES QUE SE PROPONEN EN ESTA INICIATIVA, YA QUE CONSIDERAMOS NECESARIO Y OPORTUNO REALIZAR LAS PRECISIONES DEL ALCANCE JURÍDICO DE LAS DISPOSICIONES QUE REFERÍAN AL PROCURADOR O A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN ÁMBITOS QUE HOY EN DÍA SON INCOMPATIBLES CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE

JUSTICIA DEL ESTADO, ASÍ COMO EL DE CONTAR CON UNA ARMONÍA LEGISLATIVA Y UNA DENOMINACIÓN CORRECTA. NO OBSTANTE, Y BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DE NUESTRO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE OMITEN INGRESAR EN ESTE DICTAMEN PARA SU APROBACIÓN LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RAZÓN DE QUE DICHA NORMA FUE ABROGADA MEDIANTE EL SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 9 DE AGOSTO DE 2019. SE TRANSCRIBE EL CONTENIDO DE DICHO ARTÍCULO TRANSITORIO PARA SU MAYOR COMPRENSIÓN:

**SEGUNDO.** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LAS LEYES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS, QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.<sup>14</sup>

POR OTRA PARTE, Y BAJO EL MISMO SUSTENTO LEGAL QUE MARCA NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR, LAS COMISIONES UNIDAS QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE PROYECTO DICTAMEN, EN CUANTO A LAS PROPUESTAS PLANTEADAS EN LOS ARTÍCULOS TERCERO; ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO Y ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA INICIATIVA, SEÑALAMOS LO SIGUIENTE:

- ARTÍCULO TERCERO, CONTIENE PROPUESTA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN V Y 36, A FIN DE QUE SE MODIFICARA “PROCURADURÍA” POR “FISCALÍA” EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SE DETERMINA SE DA POR ATENDIDO, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL AJUSTE AQUÍ PLANTEADO YA FUE REFORMADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2018;

---

<sup>14</sup>Artículo segundo transitorio de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO, QUE CONTEMPLA REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31, Y DEROGAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 18, Y DEL ARTÍCULO 22 EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES NECESARIO SEÑALAR QUE TODA VEZ QUE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, EL PASADO 26 DE FEBRERO DE 2020, APROBÓ LOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVO NO: 12903 Y 13240, MEDIANTE LOS CUALES SE PROPONE JUSTAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS: 17, 18 Y 22 DE LA MENCIONADA NORMA JURÍDICA, CON BASE EN LO ANTERIOR ES QUE SE DETERMINA POR ESTAS COMISIONES UNIDAS NO INCLUIRLOS EN ESTE DOCUMENTO **Y TOMAR COMO PROCEDENTES SOLAMENTE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 31, DE LA MENCIONADA LEY.**
- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, EN CUANTO A LA PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO CUARTO Y 49, PÁRRAFO PRIMERO, A FIN DE QUE SE MODIFICARA "PROCURADURÍA" POR "FISCALÍA" EN LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DETERMINA DAR POR ATENDIDA, DEBIDO A QUE EL AJUSTE AQUÍ PROPUESTO FUE REFORMADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 27 DE MARZO DE 2019.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, LEY ELECTORAL Y LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 95, RESULTA NECESARIO SEÑALAR QUE ESTAS LEGISLACIONES SON DE LAS CONSIDERADAS CONSTITUCIONALES Y SU TRATAMIENTO SE RIGE BAJO DISPOSICIÓN DIFERENTE, YA QUE SE REQUIERE DE DOS VUELTAS PARA SU APROBACIÓN, POR ELLO DETERMINAMOS APROBARLAS EN UN DICTAMEN DIVERSO A ESTE A FIN DE QUE SE APRUEBEN LAS LEYES QUE NO REQUIEREN DICHO TRATAMIENTO Y PROCESAR CONFORME A LA MANDATADO POR LA

CONSTITUCIÓN LAS LEYES ANTES REFERIDAS. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LAS **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**.

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DEL **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 44.-** LOS MAGISTRADOS, **EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES Y LOS JUECES PROPIETARIOS EN EJERCICIO**, Y LOS INTERINOS Y SUPLENTES CUANDO LO SEAN POR MÁS DE TRES MESES, NO PODRÁN SER APODERADOS JUDICIALES, ALBACEAS, TUTORES, CURADORES, NI EJERCER LA ABOGACÍA SINO EN CAUSA PROPIA. LO MISMO SE ENTENDERÁ PARA CUALESQUIERA OTROS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 141, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 176, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 205, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 215, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 387 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 406 BIS 1, TODOS DEL **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 141.- .....**

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA ANTERIOR DISPOSICIÓN, DE OFICIO, O A PETICIÓN DE LA VÍCTIMA O EL OFENDIDO SEGÚN LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS Y A LOS OFENDIDOS DE

DELITOS, CONOCERÁN DEL ASUNTO EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES O EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, SEGÚN SEA EL CASO, Y SI DE LAS CONSTANCIAS SE ACREDITA LA OMISIÓN, SE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE 300 A 450 CUOTAS SI FUERE RESPONSABLE EL MINISTERIO PÚBLICO Y DE 600 A 750 CUOTAS EN EL CASO DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, Y SUSPENSIÓN EN AMBOS SUPUESTOS, SIN GOCE DE SUELDO, POR UN PERÍODO DE 30 DÍAS NATURALES. EN CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARÁ INVARIABLEMENTE LA DESTITUCIÓN DEL CARGO.

**ARTÍCULO 176.....**

---

EL JUEZ EN SU SENTENCIA, DISMINUIRÁ LA PENA QUE CORRESPONDA POR LOS DELITOS COMETIDOS, DE SEIS MESES HASTA EN UNA MITAD, SIEMPRE QUE, SEGÚN LE INFORME EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE NUEVO LEÓN O LA PERSONA A QUIEN ÉSTE DESIGNE, EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, EN LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EL PROCESADO HAYA PROPORCIONADO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, DATOS QUE CONDUZCAN A LA PLENA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA BANDA.

**ARTÍCULO 205.- .....**

NO SE CONSIDERARÁ COMO DELITO LA PROVOCACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DE LA COMISIÓN DE UNO O MÁS DELITOS, SI ACTÚA EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA O CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA O DE QUIEN ÉSTE DESIGNE MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO, DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, EN LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**ARTÍCULO 215.- .....**

I. A IV. ....

NO SE CONSIDERARÁ COMO COHECHO, LOS ACTOS DE QUIEN ACTÚE EN UNA **AVERIGUACIÓN PREVIA** O CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA O DE QUIEN ÉSTE DESIGNE MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO, **DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DEL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, EN LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.**

**ARTÍCULO 387.- .....**

I. A IX. ....

.....  
CUANDO LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS HIPÓTESIS COMPRENDIDAS EN ESTE ARTÍCULO, SATISFAGA, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS LEYES RELATIVAS A FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES, A SOLICITUD EXPRESA DEL C. **FISCAL GENERAL** DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE DECLARARÁ **EXTINTA** LA ACCIÓN PENAL.

**ARTÍCULO 406 BIS 1.- .....**

CUANDO LA PERSONA RESPONSABLE DE LAS HIPÓTESIS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SATISFAGA, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS LEYES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, A SOLICITUD EXPRESA DEL C. **FISCAL GENERAL** DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE DECLARARÁ **EXTINTA** LA ACCIÓN PENAL.

**ARTÍCULO TERCERO.** SE DEROGA EL INCISO C DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 123 DE LA **LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 123.- .....**

I. ....

A). A B). ....

C). **DEROGADO.**

D). A F) .....

II. .....

**ARTÍCULO CUARTO.** SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 17 DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

I. A III. .....

IV. **DEROGADA.**

I. A II. .....

**ARTÍCULO QUINTO.** SE DEROGA EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO, PASANDO LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO A SER SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 40, DE LA **LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 40.- .....**

ADICIONALMENTE EN TODOS LOS ASUNTOS DE ORDEN PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EL INSTITUTO PODRÁ CONCERTAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y APOYO PERICIAL CON ASOCIACIONES, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS HOSPITALARIOS DEL ESTADO Y DEMÁS INSTITUCIONES A FIN DE ASISTIRSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS DE LA DEFENSA PÚBLICA.

EL INSTITUTO PODRÁ CONTAR CON PERITOS PROPIOS CUANDO EL COSTO Y VOLUMEN DE ASUNTOS LLEVADOS A JUICIO ASÍ LO REQUIERA.

**ARTÍCULO SEXTO.** SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8 DE LA **LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 8.- .....**

I. A IV. .....

V. **DEROGADA.**

VI. A X. .....

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2 DE LA **LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 2º.- .....**

I. A III. .....

IV. **DEROGADA.**

V. A VI. .....

**ARTÍCULO OCTAVO.** SE REFORMA EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 Y SE DEROGA EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 2 DE LA **LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 2.-** .....

- A) A E) .....
- F) **DEROGADO.**
- G) .....

**ARTÍCULO 9.-** .....

- I. A III. .....
- IV. .....
- A) A F) .....
- G) UN REPRESENTANTE DE LA **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;**
- H) A L) .....
- .....
- .....
- .....
- .....

**ARTÍCULO NOVENO.** SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 35 DE LA **LEY DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL ESTATAL FUERZA CIVIL**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

## ARTÍCULO 35.-AUTORIDADES COMPETENTES.

- 
- I. .....
  - II. LA SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ENCUBIERTAS, SÓLO PODRÁ SER FORMULADA POR EL **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; Y
  - III. LA SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE USUARIOS SIMULADOS, SÓLO PODRÁ SER FORMULADA POR EL **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO **O EL TITULAR DEL ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL MISMO DETERMINE CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS O TRÁMITES PÚBLICOS.**
- 

**ARTÍCULO DÉCIMO.** SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51 DE LA **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

## ARTÍCULO 51.- .....

- I. A III. .....
- IV. COADYUVAR CON LA **FISCALÍA** GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CUANDO LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES SEAN VÍCTIMAS DE CUALQUIER CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO; EN LOS CASOS EN QUE SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- V. A XII. .....

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 152 DE LA **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

## ARTÍCULO 152. ....

- I. A XI. .....
- XII. EL TITULAR DE LA **FISCALÍA** GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO;

XIII. A XXIV. ....  
.....  
.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO; Y POR DEROGACIÓN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA **LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 4º.-** ....  
.....  
.....  
.....  
.....

**DEROGADO.**  
.....  
.....  
.....  
.....

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ INVITAR A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, **ASÍ COMO A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, QUE TENDRÁN DERECHO DE VOZ, PERO NO DE VOTO, PARA QUE PARTICIPEN EN LOS TRABAJOS QUE SERÁN RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO, Y PARA QUE DESIGNEN, EN SU CASO, A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES.

.....  
.....

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y POR DEROGACIÓN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 32, DE LA **LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 32.-** ....

I. A III. ....

IV. **DEROGADA;**

V. A XI. ....

PODRÁN SER INVITADOS A LAS REUNIONES DEL CONSEJO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, **EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA** Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES, CUANDO EL CONSEJO LO DETERMINE.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 34, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 54, EL INCISO B) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 122, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 226 Y EL ARTÍCULO 228, TODOS DE LA **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 30.-** ....

ASIMISMO, LOS INTEGRANTES DE LA **FISCALÍA** GENERAL DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL, LLEVARÁN A CABO LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y EN SU REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 34.-** ....

I. A II. ....

III. UN SECRETARIO GENERAL, QUE SERÁ EL **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

IV. A X. ....

**ARTÍCULO 54.-** ....

I. A III. ....

IV. **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA, **FISCALES ESPECIALIZADOS**, **VICEFISCAL** DEL MINISTERIO PÚBLICO, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES;

V. A VI. ....

**ARTÍCULO 57.- .....**

I. .....

A) .....

B) DE HASTA TRES AÑOS POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, PARA EL **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;

C) A D). .....

II. A III. .....

**ARTÍCULO 122.- .....**

I. A II. .....

III. EL **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA;

IV. A VIII. .....

**ARTÍCULO 226.- .....**

EN CADA MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA, SE CREARÁN COMISIONES CON IGUALES FINES. LA **FISCALÍA** GENERAL DE JUSTICIA APlicará LAS DISPOSICIONES DE SU LEY ORGÁNICA EN LO QUE NO SE OPONGA AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

**ARTÍCULO 228.-** LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS COMISIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANÁLOGAS DE LA **FISCALÍA** GENERAL DE JUSTICIA Y DE LOS MUNICIPIOS, REMITIRÁN A LA DEPENDENCIA DE CONTROL INTERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO COPIA DE LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LAS

CUALES SE IMPONGAN SANCIONES, PARA EL EFECTO DE INSCRIBIRLAS EN EL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS E INHABILITADOS O PARA EFECTOS LABORALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEJANDO CONSTANCIA DE ELLO EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN V Y 66 DE ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 35, LOS INCISO C) Y D) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 62, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 97 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 99; POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 4, UN INCISO E) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 62; Y POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4, Y EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62, TODOS DE LA **LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 4.- .....**

I. A XII. .....

**XII BIS. FISCALÍA: LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;**

XIII. A XVI. .....

XVII. **DEROGADA.**

XVIII. A XXX. ....

**ARTÍCULO 35.- .....**

EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA **FISCALÍA** LLEVARÁN UN REGISTRO SOBRE LOS CASOS EN QUE LA VÍCTIMA HAYA OPTADO POR ALGUNA DE LAS VÍAS DE SOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS.

**ARTÍCULO 62.- .....**

I. ....

A) A B) .....

C) **DEROGADO;**

D) A H) .....

II. A III. ....

IV. ....

A) A B) .....

C) EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS;

D) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y

E) **EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

V. A VI. ....

.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO 71. ....**

EN NINGÚN CASO LA COMISIÓN PODRÁ ENVIAR A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS PARA SU ATENCIÓN AL CENTRO DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA **FISCALÍA**, PERO SÍ PODRÁN ENVIAR A VÍCTIMAS DEL DELITO.

**ARTÍCULO 97.- .....**

I. A X. ....

XI. LOS BIENES Y DERECHOS PROVENIENTES DE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO QUE EJERZA EL MINISTERIO PÚBLICO A CARGO DE LA **FISCALÍA**; Y

XII. ....

**ARTÍCULO 99.-** .....

I. A II. ....

III. **EL FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

IV. A VII. ....

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 DE LA **LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 14.-** .....

I. A II. ....

III. ....

A) A B) .....

C) **DEROGADO.**

D) A J) .....

IV. ....

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.** SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 DE LA **LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 11.-** .....

I. A III. ....

IV. **DEROGADA.**

V. ....

.....  
.....  
.....  
**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA **LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 70.-** SI LA VACANTE ES POR CAUSA DE DELITO PROVENIENTE DE ACTUACIÓN DEL NOTARIO, INTERVENDRÁ TAMBIÉN EN LA DILIGENCIA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE DESIGNE EL **FISCAL** GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 DE LA **LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 77.-** CORRESPONDE A LA **FISCALÍA** GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE DE ACUERDO CON SUS FACULTADES SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA **LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ART. 4o.-** .....

I.- .....

A) A B) .....

**C)** .....

SECRETARIOS, COORDINADORES O ASESORES DEL C. GOBERNADOR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, SECRETARIOS DE DESPACHO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA ESTATAL DE AGUA

POTABLE Y ALCANTARILLADO; PRESIDENTE DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES; PROCURADORES PARA LA DEFENSA DEL TRABAJO; PRESIDENTES DE JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; SECRETARIOS; JUECES DE LO FISCAL; SUB-SECRETARIOS; SUB-PROCURADORES; SUB-TESOREROS, CONTRALORES; DIRECTORES GENERALES; DIRECTORES; SUB-DIRECTORES, COORDINADORES, DELEGADOS DE FINANZAS; OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL; ASÍ COMO LOS ASESORES, COORDINADORES, AUXILIARES DIRECTOS DE LOS TITULARES MENCIONADOS; DEFENSORES DE OFICIO; REGISTRADORES; TODO EL PERSONAL DE LOS SERVICIOS AÉREOS DEL ESTADO; PERITOS DICTAMINADORES; AUDITORES, ADMINISTRADORES; INSPECTORES; CONCILIADORES; Y LOS REPRESENTANTES DEL EJECUTIVO EN COMISIONES, JUNTAS, FONDOS FIDEICOMISO Y EMPRESAS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

D) .....

.....  
.....  
.....  
.....

II. .....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 73.-** .....

EL CONSEJO ESTATAL ESTABLECERÁ UNA COORDINACIÓN ESTRECHA CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA LA ATENCIÓN DE TODA PERSONA QUE HAYA SIDO DETENIDA BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER TIPO DE DROGA O ALCOHOL, PARA SU TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, DENTRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SALUD EN LA ENTIDAD.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 25.-** .....

I. A II. ....

III. CONVENIR Y FORTALECER LAS RELACIONES CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES, Y CON OTROS ESTADOS, ASÍ COMO CON LA **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA**, PARA COORDINAR ESFUERZOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN PROTECCIÓN CIUDADANA Y EN LA PERSECUCIÓN DE DELITOS;

IV. A XX. ....

**ARTÍCULO 31.-** ....

I. A IV. ....

V. PROGRAMAR Y CELEBRAR LOS CONTRATOS POR LOS CUALES SE REALICEN LAS CONTRATACIONES DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES DE RECURSOS MATERIALES, EQUIPO INFORMÁTICO Y TODOS LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DE LAS ADQUISICIONES **DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE LO HARÁ DIRECTAMENTE**, CUANDO CON ELLO SE PUEDAN COMPROMETER ASPECTOS QUE INCIDAN EN LOS ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN Y FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA;

VI. A XVII. ....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 64 DE LA **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 64.-** ....

I. A VI. ....

VII. COADYUVAR CON LA **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA** DEL ESTADO, CUANDO LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEAN VÍCTIMAS DE CUALQUIER CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO; ASÍ COMO EN LOS CASOS DE QUE SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;

VIII. A XIII. ....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 2. GLOSARIO.**

I. A VI. ....

VII. **DEROGADA.**

VIII. **DEROGADA.**

IX. A XI. ....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 51.** ....

I. A III. ....

IV. **LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA;**

V. A VIII. ....

**ARTÍCULO 55.** CORRESPONDE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA:

I. A VIII. ....

**ARTÍCULO 60.** ....

I. A IV. ....

V. **LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA;**

VI. A XIII. ....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 8; POR ADICIÓN LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 8; Y POR DEROGACIÓN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DE LA **LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 7.-** ....

I. A II. ....

III. **DEROGADA.**

IV. A XIII. ....

**ARTÍCULO 8.-** ....

I. ....

II. **PODER JUDICIAL DEL ESTADO;**

III. **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS; Y,**

**IV. LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DE LA **LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 3o.- .....**

I. A II. .....

III. **EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA;**

IV. A XIII. .....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 BIS I; Y POR DEROGACIÓN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7, DE LA **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 3 BIS I.- .....**

.....

I. A IV. .....

V. **EL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO O QUIEN ESTE DESIGNE;**

VI. A XV. .....

.....  
.....

**ARTÍCULO 7.** .....

I. A II. .....

III. .....

A) A B) .....

C) **DEROGADO.**

D) A E) .....

.....

.....

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 5; Y POR DEROGACIÓN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 5º.-** .....

.....

RESPECTO AL PERSONAL DE LA **FISCALÍA** GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, LA UNIVERSIDAD LOS AUXILIARÁ EN SU FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DESARROLLO, PROFESIONALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

**ARTÍCULO 19.-** .....

.....

I. A II. .....

III. **DEROGADA.**

IV. A IX. .....

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 19.-** LA JUNTA DE GOBIERNO, ESTARÁ INTEGRADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO QUIEN LA PRESIDIRÁ, ASÍ COMO POR LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DEL TRABAJO, ASÍ COMO **EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, DELEGADO DEL IMSS Y DELEGADO DEL ISSSTE. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA PODRÁN SER SUPLIDOS POR LOS REPRESENTANTES QUE AL EFECTO ELLOS MISMOS DESIGNEN Y QUE SEAN APROBADOS POR QUIEN PRESIDE LA JUNTA.

.....

**TRANSITORIOS. PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO SE ENTENDERÁN DEROGADAS. **TERCERO.** DENTRO DEL PLAZO

MÁXIMO DE SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEBERÁ EFECTUAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES A QUE SE CONTRAE ESTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ENSEGUIDA, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: "ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN CONSTA DE 30 ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO INTEGRAL DEL DICTAMEN PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS 30 ARTÍCULOS QUE CONTIENEN LAS **REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS SIGUIENTES:**

1. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
2. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
3. LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
4. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
5. LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
6. LEY DE DESARROLLO RURAL, INTEGRAL, SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
7. LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

8. LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
9. LEY DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL FUERZA CIVIL.
10. LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
11. LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO.
12. LEY DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
13. LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO.
14. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO.
15. LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO.
16. LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.
17. LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO.
18. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO.
19. LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.
20. LEY DEL SERVICIO CIVIL.
21. LEY ESTATAL DE SALUD.
22. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO.
23. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
24. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL ESTADO.
25. LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
26. LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO.
27. LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES.
28. LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO.
29. LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD.
30. LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITANDO SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C.

**DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENAS TARDES. CON SU PERMISO PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, LES SOLICITO EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN, EL CUAL SE DERIVA DE UNA INICIATIVA PRESENTADA POR UN SERVIDOR, YA QUE CON ESTE DICTAMEN BUSCAMOS UNA ARMONIZACIÓN TANTO EN EL CAMPO NORMATIVO COMO ORGÁNICO EN RELACIÓN A LA REFORMA DE QUE SE DOTA DE AUTONOMÍA AL ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ESTA SITUACIÓN ES IMPORTANTE EN RAZÓN DE LOGRAR CERTEZA JURÍDICA DE LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LA IMPORTANCIA DEL TEMA LES PIDO EL VOTO A FAVOR. ES CUANTO PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12788/LXXV-1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

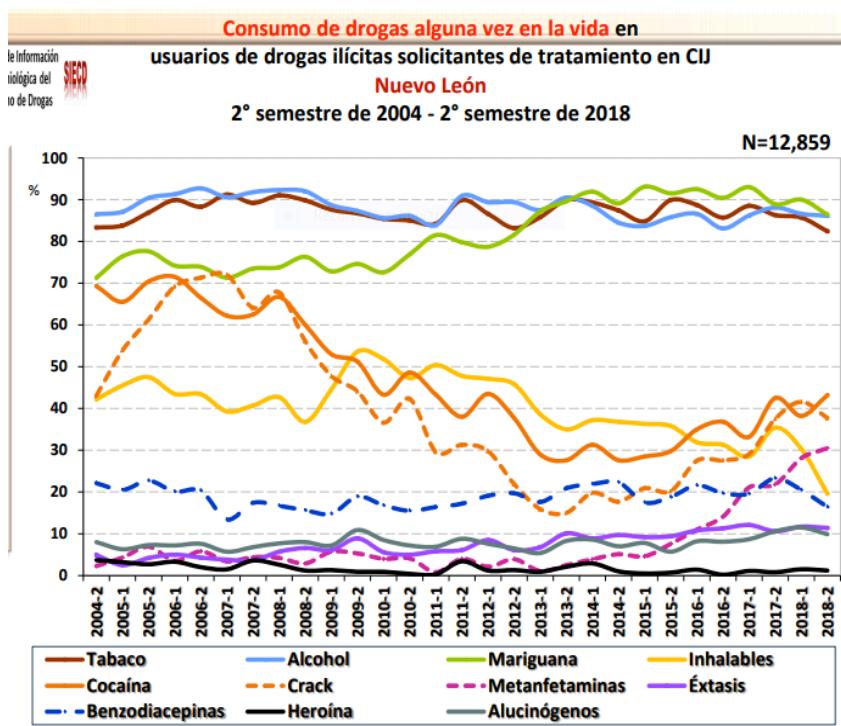
NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **LAS REFORMAS A DIVERSOS CÓDIGOS Y LEYES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12938/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SE LE TURNO EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12938/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 72 BIS 1, Y SE MODIFICA EL PÁRRAGO TERCERO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** LOS PROMOVENTES PRESENTAN REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, INFORME SOBRE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS REALIZADAS EN CONTRA DE LAS ADICCIONES, EN VIRTUD DE QUE, QUE EL USO Y ABUSO DE CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIA ADICTIVA E INCLUSO EL JUEGO O LAS APUESTAS CONSTITUYEN UN FENÓMENO COMPLEJO QUE TIENE CONSECUENCIAS ADVERSAS EN LA SALUD INDIVIDUAL, FAMILIAR Y EN EL

DESARROLLO Y LA ESTABILIDAD SOCIAL, Y QUE DESGRACIADAMENTE TODOS COMO SOCIEDAD NOS ENCONTRAMOS EXPUESTOS FRENTA A CUALQUIER TIPO DE ADICCIÓN. ADEMÁS, MENCIONAN QUE, EL CONTRIBUIR CON MECANISMOS, MEDIOS DE INFORMACIÓN E INDICADORES QUE PERMITAN LA MEDICIÓN DEL USO DE ALCOHOL, DROGAS O ADICCIONES EN GENERAL, ES UN TEMA MUY IMPORTANTE PARA EL COMBATE DE TODO TIPO DE RIESGOS GENERADOS POR ESTE GRAVE PROBLEMA DE SALUD DE LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO, PARA RESPALDAR LA IMPORTANCIA DE LA INICIATIVA QUE PROPONEN, PRESENTAN CIFRAS RELACIONADAS CON LAS ADICCIONES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL 2004 AL 2008, PROPORCIONADAS POR EL CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL A.C. NUEVO LEÓN 2019, RESPECTO A LO SIGUIENTE:



COMENTAN QUE, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA GRÁFICA ANTERIOR, LAS DROGAS DE MAYOR CONSUMO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRAN ENTRE EL 90% EL TABACO Y EL ALCOHOL, Y LA MARIHUANA QUE EN AÑOS RECENTES AUMENTADO SU CONSUMO, LAS DEMÁS NO

MENCIONADAS SE ENCUENTRAN EN UN 40% RESPECTO AL ÚLTIMO AÑO, SI BIEN SON CIFRAS BAJAS, TAMBIÉN SON ALARMANTES POR EL MOTIVO DE SU ILEGALIDAD Y QUE REQUIERE DE ATENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. POR ÚLTIMO, REFIEREN QUE EXISTE UN TRABAJO COORDINADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL LOCAL , ASÍ COMO ENTRE EL GOBIERNO LOCAL Y LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES Y QUE JUNTO CON INSTITUCIONES FEDERALES SE ENCARGAN DE REALIZAR SUS RESPECTIVOS INFORMES, PERO NO HAY UNA FORMA CONCRETA PARA QUE COMO LEGISLADORES PODAMOS ENTERARNOS DEL IMPACTO QUE LAS ADICCIONES TIENEN EN NUESTRO ESTADO, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESTATAL EN CONTRA DE LAS ADICCIONES TANTO EL EJECUTIVO ESTATAL COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES ESTÁN REALIZANDO PARA COMBATIR ESTE PROBLEMA. UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV, INCISOS C), D), I) Y J), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. EN NECESARIO MENCIONAR INICIALMENTE, QUE RESPECTO A LA LUDOPATÍA QUE SE PRETENDE INCORPORAR EN LA PRESENTE REFORMA, ÉSTA FORMA PARTE DE LAS ADICCIONES SIN DROGAS Y SE CARACTERIZA POR LA PÉRDIDA DE CONTROL CON RESPECTO AL JUEGO Y POR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA. EL JUGADOR PATOLÓGICO PRESENTA UN FRACASO CRÓNICO Y PROGRESIVO EN RESISTIR LOS IMPULSOS A JUGAR, DE LOS QUE DERIVAN CONDUCTAS DE JUEGO QUE INTERFIEREN NEGATIVAMENTE EN LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS

PERSONALES, FAMILIARES O PROFESIONALES. SABEMOS QUE PESE A ALGUNAS CLAUSURAS DE CASINOS QUE SE HAN REALIZADO POR PARTE DE LA FEDERACIÓN Y MUNICIPIOS, NUESTRO ESTADO AÚN OCUPA EL CUARTO LUGAR A NIVEL NACIONAL EN NÚMERO DE SALAS DE JUEGO, CON 20 ESTABLECIMIENTOS EN OPERACIÓN. POR LO QUE, RESPECTO A LA LUDOPATÍA, RESULTA IMPORTANTE DESTACAR QUE, EL TRASTORNO ES MÁS FRECUENTE EN HOMBRES QUE EN MUJERES, PERO ÉSTAS SON MUCHO MÁS REACIAS A BUSCAR AYUDA TERAPÉUTICA POR LA CENSURA SOCIAL EXISTENTE. A DIFERENCIA DE OTRAS CONDUCTAS ADICTIVAS, EL JUEGO PATOLÓGICO SE DISTRIBUYE POR TODAS LAS CLASES SOCIALES Y POR TODAS LAS EDADES, NO OBSTANTE, LA EDAD DE ACCESO AL JUEGO HA DESCENDIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, DE HECHO, CADA VEZ SON MÁS LOS ADOLESCENTES QUE ACUDEN A TRATAMIENTO POR PROBLEMAS DE JUEGO. DEBEMOS RESALTAR QUE, LA LUDOPATÍA SE COMPLICA POR LA APARICIÓN DE PROBLEMAS FAMILIARES, POR BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR, DIFICULTADES EN LA RELACIÓN CON AMIGOS, ETC., A DEMÁS, ALGUNOS DATOS SOBRE LA ADICCIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE ACUERDO A LA FEDERACIÓN MEXICANA DE JUGADORES EN RIESGO (FEMEJURI), SON LOS SIGUIENTES:

- PREVALENCIA DE LA ADICCIÓN AL JUEGO ENTRE JÓVENES DE 18 Y 30 AÑOS ES 7.4%
- SE ESTIMA UNA PREVALENCIA DEL 3% EN EL ESTADO, ES DECIR 120,000 PERSONAS CON ADICCIÓN AL JUEGO.

AUNADO A LO ANTERIOR, UNA PERSPECTIVA PSICOPATOLÓGICA DESTACA LA PRESENCIA DE TRASTORNOS DEL ESTADO DE ÁNIMO, DE NIVELES ELEVADOS DE ANSIEDAD Y DE CONDUCTAS ADICTIVAS PRINCIPALMENTE, ABUSO O DEPENDENCIA ALCOHÓLICA. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA PUESTO DE MANIFIESTO LA PRESENCIA DE TRASTORNOS DE PERSONALIDAD EL TRASTORNO ANTISOCIAL Y EL LÍMITE SON LOS QUE APARECEN CON MÁS FRECUENCIA ASOCIADOS AL JUEGO PATOLÓGICO. SIN EMBARGO, COMO OCURRE EN OTRAS CONDUCTAS ADICTIVAS, EL IMPACTO DEL JUEGO PATOLÓGICO VA MÁS ALLÁ DEL PACIENTE AFECTADO. EN CONCRETO, LA

FAMILIA, LOS AMIGOS Y EL AMBIENTE LABORAL ESTÁN PROFUNDAMENTE ALTERADOS POR LA PROBLEMÁTICA DEL JUEGO DEL SUJETO, DE HECHO, EL DETERIORO PUEDE EXTENDERSE EN ALGUNOS CASOS A LA PAREJA DEL JUGADOR, EN FORMA DE AUMENTO DE LA BEBIDA Y DEL TABACO, DE TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA, DE GASTOS IMPULSIVOS SIN CONTROL ENTRE OTROS. LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DIO A CONOCER LOS RESULTADOS PRELIMINARES SOBRE LUDOPATÍA QUE SE OBTUVIERON A TRAVÉS DE LA ENCUESTA ESTATAL DE SALUD Y NUTRICIÓN 2015, LOS CUALES SEÑALAN LO SIGUIENTE:

- QUE EL 23.8 % DE UNA POBLACIÓN TOTAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE 5 MILLONES 285 MIL 848 HABITANTES, ES DECIR, UN MILLÓN 30 MIL 093 HABITANTES, ACEPTARON QUE ACOSTUMBRAN JUEGOS DE AZAR, VIDEOJUEGOS POR COMPUTADORA Y EN CASINOS.
- DE LA POBLACIÓN QUE JUEGA EL 58.9 % SON MUJERES Y 41.1 POR CIENTO SON HOMBRES.
- LOS JUEGOS FAVORITOS SON LOS QUE PUEDEN ACCEDER A TRAVÉS DE SU TELÉFONO MÓVIL 35.7%, LA LOTERÍA POPULAR 21.6% Y LOS VIDEOJUEGOS 14.6%. EL 13% DE LAS PERSONAS QUE JUEGAN ACUDE A LOS CASINOS.
- EL 64 % DE LAS PERSONAS JUEGA UNA VEZ A LA SEMANA.
- SOLO EL 18.7% DE LAS PERSONAS QUE JUEGAN GASTA DINERO CUANDO LO HACEN.
- AUNQUE LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS CREEN QUE JUGAR ES UN PASATIEMPO, EL 65% CONSIDERA QUE PUEDE JUGAR Y DEJAR DE HACERLO CUANDO LO DESEE; EL 19.3% JUEGA PARA OLVIDAR Y EL 15% JUEGAN PORQUE SE SIENTEN SOLOS.

ADEMÁS, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA POR EL CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL A.C. NUEVO LEÓN, SE PUEDE OBSERVAR QUE SÓLO ÉSTA ASOCIACIÓN, ATENDIÓ EN PREVENCIÓN COMO EN REHABILITACIÓN DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2018, A MÁS DE 300 MIL PERSONAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. LO CUAL, NOS PERMITE IDENTIFICAR LA GRAVEDAD DE LA PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LAS ADICCIONES EN NUESTRO ESTADO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CIJ	PREVENCIÓN	TRATAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN	TOTAL
MONTERREY	153,095	1,205	154,300
APODACA	39,936	-----	39,936
SAN NICOLÁS	67,218	768	67,986
U.H N.L	----	543	543
GUADALUPE. CENTRO DE DÍA GUADALUPE.	72,541	1,032	43,573
<b>TOTAL</b>	<b>332,790</b>	<b>3,548</b>	<b>336,338</b>

AHORA BIEN, NO OBSTANTE DE QUE EXISTE PREOCUPACIÓN POR LA ADICCIÓN A LA LUDOPATÍA, Y A SU VEZ SE HA COMENZADO A INCENTIVAR ESTRATEGIAS PARA ENFRENTAR ESTE TIPO DE PROBLEMÁTICA DENTRO DE LOS MARCOS NORMATIVOS, DEBEMOS DESTACAR QUE EN LA LEY ESTATAL DE SALUD ÚNICAMENTE SE MENCIONA EL CONCEPTO DE LUDOPATÍA EN UNA SOLA VEZ, MENCIONANDO LA INSTAURACIÓN DE UN PROGRAMA PREVENTIVO, MÁS NO LA EXIGENCIA DE UNA RENDICIÓN DE CUENTAS EN RELACIÓN A LOS EFECTOS DEL PROGRAMA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 72 BIS, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 72 BIS.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, INSTITUIRÁ UN PROGRAMA PARA PREVENIR Y ATENDER LOS PROBLEMAS DE SALUD RELACIONADOS CON LA LUDOPATÍA. EN LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA LA AUTORIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE PODRÁ COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES COMPETENTES EN LA MATERIA LAS CONSECUENCIAS GRAVES DE ESTE PROBLEMA Y LAS FORMAS EN QUE LOS AFECTADOS PUEDEN SER APOYADOS A TRAVÉS DE ESTE PROGRAMA.**

CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, LLEVARÁ A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS, A FIN DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR Y ATENDER LOS PROBLEMAS DE SALUD RELACIONADOS CON LA LUDOPATÍA, ASÍ COMO PARA REALIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE INFORMACIÓN EN DONDE SE DESTAQUEN LAS CONSECUENCIAS GRAVES DE ESTE PROBLEMA Y LAS FORMAS EN QUE LOS AFECTADOS PUEDEN SER APOYADOS A TRAVÉS DE ESTE PROGRAMA.

POR OTRA PARTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3º DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, SE ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SALUD, ASÍ COMO EL DISFRUTE DE UN AMBIENTE SANO QUE PROPICIE EL DESARROLLO FÍSICO E INTELLECTUAL, QUE PARA TODO HABITANTE PERMITA LA SANA CONVIVENCIA DENTRO DE LA SOCIEDAD. ASÍ COMO TAMBIÉN, LA LEY ESTATAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 2º, ESTABLECE QUE TODO HABITANTE DENTRO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, Y EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN VII, MENCIONA EL DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y TECNOLÓGICA PARA LA SALUD; EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES, Y QUE UNA DE LAS ACCIONES QUE DEBEN DE SER IMPLEMENTADAS EN PRO DE LA SALUD, ES A PARTIR DE UN INFORME COMO PARTE DE UN MECANISMO DE CONTROL, MEDICIÓN, MODIFICACIÓN. ASÍ COMO REFERENTE PARA LA LEGISLATURA Y GOBIERNO EN GENERAL PARA; AMPLIAR, MEJORAR, O CREAR LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS HABITANTES. AUNADO A QUE, EN EL PAÍS EXISTE EL OBSERVATORIO MEXICANO DE DROGAS QUE SE ENCARGA DE REALIZAR INFORMES, ASÍ COMO ANALIZAR LAS POLÍTICAS IMPLEMENTADAS EN CONTRA DE LAS ADICCIONES A NIVEL FEDERAL, IMPARTIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES (CONADIC), QUE SE ENCARGA DE IMPLEMENTAR A TRAVÉS DE LAS ACCIONES Y EJERCICIOS DEL EJECUTIVO A SU VEZ LOS CONVENIOS REALIZADOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO, EL TRABAJO DESTACADO QUE REALIZA LA SOCIEDAD ORGANIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON ALGUNA ADICCIÓN. POR ELLO, ESTAMOS DE ACUERDO CON LOS PROMOVENTES, EN QUE RESULTA DE GRAN IMPORTANCIA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD DE TODAS LAS PERSONAS, POR LO QUE, PARA UN MAYOR ENTENDIMIENTO DE LA PROPUESTA QUE SE NOS PLANTEA, PRESENTAMOS LO SIGUIENTE:

**LEY ESTATAL DE SALUD**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
	<b>ARTÍCULO 72 BIS 1.- EL EJECUTIVO</b>

SIN CORRELATIVO	ESTATAL, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, DEBERÁN INCLUIR EN SUS INFORMES ANUALES, LAS ACCIONES ESPECÍFICAS REALIZADAS EN MATERIA DE COMBATE AL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO, FARMACODEPENDENCIA Y LUDOPATIA.
ARTÍCULO 73.-....  LA SECRETARÍA DE SALUD REALIZARA CADA DOS AÑOS UNA ENCUESTA ESTATAL SOBRE ADICCIONES, PARA EVALUAR EL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS, TABACO Y ALCOHOL, Y SE REMITIRÁN SUS RESULTADOS AL CONSEJO ESTATAL. ÉSTE CREARÁ CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR ADICCIONES, EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALIZADO, ATENDIDO POR PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO Y CAPACITADO EN LOS DIFERENTES TIPOS DE ADICCIONES, CONTANDO ADEMÁS CON LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA QUE OFREZCA TERAPIA PERSONAL, GRUPAL Y FAMILIAR.  ....	ARTÍCULO 73.-....  LA SECRETARÍA DE SALUD REALIZARÁ CADA DOS AÑOS UNA ENCUESTA ESTATAL SOBRE ADICCIONES, PARA EVALUAR EL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS, TABACO Y ALCOHOL, <b>ASÍ COMO LUDOPATIA</b> Y SE REMITIRÁN SUS RESULTADOS AL CONSEJO ESTATAL <b>Y AL CONGRESO DEL ESTADO</b> . ÉSTE CREARÁ CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR ADICCIONES, EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALIZADO, ATENDIDO POR PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO Y CAPACITADO EN LOS DIFERENTES TIPOS DE ADICCIONES, CONTANDO ADEMÁS CON LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA QUE OFREZCA TERAPIA PERSONAL, GRUPAL Y FAMILIAR. ....

POR OTRA PARTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR TÉCNICA LEGISLATIVA SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA PRESENTE INICIATIVA, CON EL OBJETO DE UN MEJOR ENTENDIMIENTO EN LA REDACCIÓN QUE PROPONEN LOS PROMOVENTES EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUE EN LUGAR DE QUE

DIGA: “Y SE REMITIRÁN SUS RESULTADOS AL CONSEJO ESTATAL Y AL CONGRESO DEL ESTADO. ÉSTE CREARÁ CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES”.....- SE ESTABLEZCA EL SIGUIENTE TEXTO:

**Y SE REMITIRÁN SUS RESULTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y AL CONSEJO ESTATAL. ÉSTE ÚLTIMO CREARÁ CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES....** LO ANTERIOR, A FIN DE DEJAR ACLARADO, QUE LA FACULTAD PARA CREAR DICHOS CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN ES SÓLO FACULTAD DEL CONSEJO ESTATAL Y NO DEL CONGRESO DEL ESTADO. EN RAZÓN DE LO SEÑALADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTAMOS DE ACUERDO CON LA REFORMA QUE SE NOS PLANTEA, RESPECTO A LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE PERMITAN GARANTIZAR QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, INFORME SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE NOSOTROS COMO LEGISLADORES PODAMOS OBTENER MAYOR INFORMACIÓN PARA UN MAYOR ENTENDIMIENTO Y COMPRENSIÓN SOBRE LA PROBLEMÁTICA QUE AFECTA A LA SALUD DE LAS PERSONAS DERIVADO DE LA ADICCIÓN A LA LUDOPATÍA, A FIN DE MEJORAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS A IMPLEMENTAR PARA EL COMBATE A LAS ADICCIONES DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES COMPETENTES. POR ELLO, LA PRESENTE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD, AYUDARÁ A CONOCER AÚN MÁS SOBRE LA SITUACIÓN QUE EXISTE ACTUALMENTE EN NUESTRO ESTADO REFERENTE AL TEMA DE LAS ADICCIONES, PARA PODER ACTUAR EN CONSECUENCIA EN LA REDUCCIÓN DE LAS ADICCIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN APOYARÁ A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, Y A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA QUE PUEDAN OBTENER LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN SEGUIR CON SU GRAN LABOR QUE DESEMPEÑAN EN MATERIA DE ADICCIONES Y EN LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS QUE ASÍ LO REQUIEREN, YA QUE ADEMÁS ESTAREMOS PROTEGIENDO ENTRE OTROS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO A LA SALUD EN BENEFICIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE HABITAN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS**

**VULNERABLES** SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE: **DECRETO. ÚNICO.** - SE ADICIONA UN ARTÍCULO 72 BIS 1, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73, AMBOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 72 BIS 1.- EL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, DEBERÁN INCLUIR EN SUS INFORMES ANUALES, LAS ACCIONES ESPECÍFICAS REALIZADAS EN MATERIA DE COMBATE AL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO, FARMACODEPENDENCIA Y LUDOPATÍA.**

**ARTÍCULO 73. - .....**

LA SECRETARÍA DE SALUD REALIZARÁ CADA DOS AÑOS UNA ENCUESTA ESTATAL SOBRE ADICCIONES, PARA EVALUAR EL IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS, TABACO Y ALCOHOL, **ASÍ COMO LUDOPATÍA** Y SE REMITIRÁN SUS RESULTADOS AL **CONGRESO DEL ESTADO** Y AL CONSEJO ESTATAL. ÉSTE **ÚLTIMO** CREARÁ CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN PÚBLICA CONTRA LAS ADICCIONES EN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE ATENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR ADICCIONES, EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALIZADO, ATENDIDO POR PERSONAL MULTIDISCIPLINARIO Y CAPACITADO EN LOS DIFERENTES TIPOS DE ADICCIONES, CONTANDO ADEMÁS CON LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA QUE OFREZCA TERAPIA PERSONAL, GRUPAL Y FAMILIAR.

**TRANSITORIO. ÚNICO.** - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ENSEGUIDA, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, SOLICITANDO SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. LES SOLICITO VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES INFORMEN A ESTE CONGRESO Y AL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES SOBRE LAS ACCIONES ESPECÍFICAS QUE REALIZAN EN MATERIA DE COMBATE EN CONTRA DE LAS ADICCIONES, LOS CUAL AYUDARÁ A MEJORAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE LA PROBLEMÁTICA QUE AFECTA A LA SALUD DE LAS PERSONAS DE NUESTRO ESTADO. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE

ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12938/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13291/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** LE FUE TURNADO EN FECHA 22 DE ENERO DE 2020, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13291/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO DE LA C. CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA SOBRE LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NO. 1/2017, RESPECTO DEL DECRETO NO. 174, APROBADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY

PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL ESCRITO SOBRE LA SENTENCIA ANTES CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES** LA SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL INFORMA SOBRE LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NO. 1/2017, RESPECTO DEL DECRETO 174, APROBADO EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2016, POR EL QUE ESTE PODER LEGISLATIVO EXPIDIÓ LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CABE DESTACAR QUE, LA SENTENCIA DE REFERENCIA MENCIONA, QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, INTERPUSO LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NO. 1/2017, ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN FECHA 17 DE ENERO DE 2017, SEÑALANDO COMO CONCEPTO DE INVALIDEZ QUE: EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES I Y VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA LEY ANTES CITADA, ESTABLECE PROHIBICIONES DE DISCRIMINACIÓN QUE COMPRENDEN ÚNICAMENTE AL SECTOR PÚBLICO, Y GENERAN UNA DESPROTECCIÓN RESPECTO DE ACTOS DISCRIMINATORIOS EN CLÍNICAS Y HOSPITALES, ASÍ COMO A INSTITUCIONES DE ASESORÍA DE CARÁCTER PRIVADO, POR NO INCLUIRLAS EN LA PRESCRIPCIÓN PROHIBITIVA. POR LO QUE ESTIMARON QUE LA LEY IMPUGNADA HACE UNA DISTINCIÓN QUE TIENE POR EFECTO OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DE DERECHOS DE ESTE GRUPO DE PERSONAS A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA ASESORÍA JURÍDICA

EN CONDICIONES DE IGUALDAD, COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. LA SENTENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DETERMINÓ PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DECLARANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NO. 174, QUE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALANDO QUE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DEL DECRETO IMPUGNADO, SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE SE NOTIFIQUE AL CONGRESO DE NUEVO LEÓN, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA. EL MOTIVO DE ESTE PLAZO ES QUE NO SE PRIVE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LOS POSIBLES EFECTOS BENÉFICOS DE LA NORMA QUE SE DECLARA INVÁLIDA SIN QUE EL CONGRESO PUEDA EMITIR UNA NUEVA MEDIDA, UNA VEZ REALIZADA UNA CONSULTA ESTRECHA A LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES DISPUESTAS EN LA EJECUTORIA, MISMA QUE FUE NOTIFICADA A ESTE PODER LEGISLATIVO EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019. ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU RESOLUCIÓN, DETERMINÓ INNECESARIO ABORDAR LOS ARGUMENTOS DEL CONCEPTO DE INVALIDEZ QUE PLANTEÓ LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, ADUCIENDO QUE EL PROCESO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON LA PROMULGACIÓN DE LA LEY IMPUGNADA, NO CONTÓ CON UNA CONSULTA ESPECÍFICA Y ESTRECHA A LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO EN NUEVO LEÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 4.3 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON MOTIVO DE TODAS LAS LEYES Y POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON DICHAS PERSONAS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO. LO ANTERIOR, NO OBSTANTE DE QUE LA PROPIA SUPREMA CORTE, RECONOCE EN SU

SENTENCIA, QUE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZÓ DOS MESAS DE DISCUSIÓN SOBRE LA INICIATIVA DE LEY, PERO QUE LAS MISMAS NO FUERON SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CONSULTA PREVIA Y ESTRECHA A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, YA QUE EL OBJETIVO QUE BUSCA LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ES QUE EL ÓRGANO RESPECTIVO TOME EN CUENTA SU VOZ EN LOS PROCESOS LEGISLATIVOS QUE LES AFECTAN. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA NO. 1/2017, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

**"PRIMERO: ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NO. 174 POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE Dicha ENTIDAD FEDERATIVA, EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA EJECUTORIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO VII DE ESTA DECISIÓN.**

**TERCERO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

CABE SEÑALAR QUE EL TRIBUNAL PLENO DETERMINÓ QUE LA REFERIDA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SOLICITO QUE GIRE INSTRUCCIONES PARA QUE, A LA BREVEDAD SE PRACTIQUE LA CITADA NOTIFICACIÓN, INCLUSIVE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

ASIMISMO, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL PLENO EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, LE SOLICITO QUE REMITA A ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ÚNICAMENTE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO EN EL QUE

*CONSTE LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”*

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, OFRECEMOS A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV, INCISOS A), B), G), I), J), L) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. PRIMERAMENTE, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2016, MEDIANTE EL DECRETO NO. 174, ÉSTE PODER LEGISLATIVO APROBÓ LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL ES GARANTIZAR EL ACCESO TOTAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y EDUCACIÓN A LAS PERSONAS CON AUTISMO, Y SE ESTABLECIÓ ENTRE OTROS ASPECTOS LO SIGUIENTE:

- LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN ASEGURAR EL RESPETO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, ARTÍCULO 3°.
- LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO, ARTÍCULO 9°.
- LA OBLIGACIÓN DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, ES EL SUJETO OBLIGADO A GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON AUTISMO, ARTÍCULO 10.
- ASEGURO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO CUMPLA CON EFICIENCIA SU DEBER PARA CON LAS PERSONAS CON AUTISMO, MEDIANTE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL ESTATAL, QUE SERÁ

UNA INSTANCIA PERMANENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONFORMADA POR VARIOS SECRETARIOS Y PRESIDIDA POR EL SECRETARIO DE SALUD, ARTÍCULOS 11,12 Y 13.

- SEÑALA QUE QUEDA PROHIBIDO NEGARLE EL ACCESO A ALGÚN ALUMNO CON AUTISMO A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE SALUD, EN NINGUNA ESCUELA PÚBLICA O PRIVADA, Y SE GARANTICE POR PARTE DE LOS COLEGIOS, QUE NO PERMITIRÁN QUE LAS PERSONAS CON AUTISMO SEAN VÍCTIMAS DE AGRESIONES POR PARTE DE ALUMNOS O MAESTROS, ARTÍCULOS 15 Y 16.

ASIMISMO, CABE DESTACAR QUE EL ARTÍCULO 11 DE LA CITADA LEY, SE DETERMINA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL ESTATAL, QUE PRESIDIRÁ EL SECRETARIO DE SALUD, Y DEBERÁ ESTAR CONFORMADA POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LAS CUALES SERÁN: LAS SECRETARÍAS DE SALUD, EDUCACIÓN, LA GENERAL DE GOBIERNO, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ECONOMÍA Y TRABAJO, ASÍ COMO EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LAS DELEGACIONES ESTATALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y DOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO INVITADOS PERMANENTES. ADEMÁS, ES DE SEÑALARSE, QUE ANTES DE LA APROBACIÓN DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE ESTE PODER LEGISLATIVO, REALIZÓ DOS MESAS DE TRABAJO EN FECHA 11 DE MARZO Y 06 DE MAYO DE 2016, EN LAS QUE SE LLEVÓ A CABO UN PROCESO DE CONSULTA PREVIA SOBRE LA LEY EN CUESTIÓN, EN LAS QUE PARTICIPARON DIPUTADOS, AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, PADRES Y MADRES DE HIJOS CON AUTISMO, VISITANTES PARLAMENTARIOS DE LOS CONGRESOS DE JALISCO Y SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTANTES DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES CIVILES Y ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. ASÍ COMO TAMBIÉN, ESTE CONGRESO DEL ESTADO, APROBÓ DIVERSAS REFORMAS A LA

LEY EN CUESTIÓN, PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 2 Y 11 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III, PARA AYUDAR EN LA SENSIBILIZACIÓN Y TOMA DE CONCIENCIA EN EL TEMA DE AUTISMO, Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS QUE PERMITAN IMPULSAR A QUE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, CUMPLAN CON LAS ACCIONES QUE DETERMINA LA LEY EN CUESTIÓN, A FIN DE QUE SE PROPORCIONE LA DEBIDA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A ESTE SECTOR VULNERABLE DE LA POBLACIÓN, SE RECONOZCAN Y RESPETEN SUS DERECHOS DE MANERA IGUALITARIA POR EL ESTADO Y SE GARANTICE SU PLENA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD. AHORA BIEN, EN CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO EN LA QUE ESTABLECE COMO SU PRINCIPAL AGRAVIO QUE EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES I Y VIII, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA PORCIÓN NORMATIVA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA LEY ANTES CITADA, ESTABLECE PROHIBICIONES DE DISCRIMINACIÓN QUE COMPRENDEN ÚNICAMENTE AL SECTOR PÚBLICO, Y GENERAN UNA DESPROTECCIÓN RESPECTO DE ACTOS DISCRIMINATORIOS EN CLÍNICAS Y HOSPITALES, ASÍ COMO A INSTITUCIONES DE ASESORÍA DE CARÁCTER PRIVADO, POR NO INCLUIRLAS EN LA PRESCRIPCIÓN PROHIBITIVA. DERIVADO DE LO ANTERIOR, Y A FIN DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA NO. 1/2017, ORDENADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, RESPECTO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA REALIZÓ UNA CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A TODAS LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, INCLUYENDO A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, QUE VIVAN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN NUESTRO ESTADO, ESPECIALIZADAS EN LA ATENCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO DEL ESTADO, COMPETENTES EN EL TEMA DE AUTISMO Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, PARA QUE PARTICIPARAN ACTIVAMENTE, ASISTIENDO A UNA MESA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, PARA MANIFESTAR SU OPINIÓN SOBRE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA CONVOCATORIA ANTES CITADA, SE PUBLICÓ EN CINCO MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO: EL NORTE, EL PORVENIR, EL HORIZONTE, A, B, C, MILENIO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ADEMÁS, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, SE ENVÍÓ DE MANERA DIRECTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO A DIVERSAS PERSONAS, PARA QUE ASISTIERAN A LA MESA DE TRABAJO, A FIN DE MANIFESTAR SU OPINIÓN SOBRE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

Nº. O.	NOMBRE	CARGO/PUESTO
1	LIC. ADRIÁN ÁLVAREZ GARCÍA	DIRECTOR DE BIENESTAR Y CALIDAD DEL INJUVE
2	LIC. ALBA TAMARA ANAYA RODRÍGUEZ	COORDINADORA DE PROGRAMAS EXTRAESCOLARES DE LOS CENDI DEL FPTYL
3	ALEJANDRA CADENA GORENA	PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN REGIOMONTANA DE NIÑOS AUTISTAS (ARENA)

4	LIC. ALMA DELIA GUTIÉRREZ ESPINOZA	RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS, INPI N.L
5	LIC. ANA KAREN RODRÍGUEZ ZAMORA	COORDINADORA DELA LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA Y NEUROSCIENCIAS
6	MTRA. BLANCA CECILIA MARTÍNEZ NÚÑEZ	PSICÓLOGA
7	MTRO. CARLOS CALEB FERNÁNDEZ SALAZAR	DIRECTOR DE EDUCACIÓN ESPECIAL
8	DRA. CONSUELO TREVÍNO GARZA	SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
9	CONSUELO JIMÉNEZ CEJA	ADMINISTRADORA DEL CENTRO DOWN-AUTISMO LAZOS DIF GUADALUPE
10	CLAUDIA BARROSO AYALA	CENTRO DE ORIENTACIÓN TEMPRANA INTEGRAL INFANTIL (COTII)
11	CLAUDIA SEGURA LÓPEZ	ASOCIACIÓN ROCKEANDO CON VALOR
12	CLARK FLORES	ASOCIACIÓN ROCKEANDO CON VALOR
13	LIC. CRISTINA ALEJANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ	PSICÓLOGA DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE PSICOLOGÍA INTEGRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE N.L
14	LIC. DANIEL EMILIANO SALAS HERNÁNDEZ	PRESIDENTE DE FUNDACIÓN EMILIANO SALAS HERNÁNDEZ
15	C.P DAVID GARZA SALAZAR	RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY
16	LIC. DENISS GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN	DIRECTORA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
17	EDNA GARCÍA MARTÍNEZ	FUNDADORA Y DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO EDUCATIVO CASTELLO DE MONTERREY
18	LIC. EDNA PADILLA MUÑIZ	PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN INTEGRAL DEL AUTISMO (ARENA)
19	EDNA RHODES HERNÁNDEZ	DIRECTORA DE AUTISMO, EDUCACIÓN ESPECIAL MONTERREY (APPENDDE)
20	LIC. ENRIQUE CARRANZA GÓMEZ	DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO.
21	LIC. ERICK MAYEL CABALLERO DE LEÓN	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO
22	ESTHELA MONTOYA	MADRE DE FAMILIA DE UN HIJO CON AUTISMO
23	EVA MARTÍNEZ VELA	REPRESENTANTE DE EFFETA
24	LIC. FEDERICO M. FERNÁNDEZ	ABOGADO DE AUTISMO ARENA Y

		PADRE DE UN NIÑO CON AUTISMO.
25	LIC. GENARO ALANÍS DE LA FUENTE	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DIRECTORA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
26	LIC. GERARDO DIESTE MARTÍNEZ	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO
27	C.P. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR	EX DIPUTADA Y PROPONENTE DE LA LEY DE AUTISMO
28	LIC. GRACIELA MEDINA AGUILAR	PRESIDENTA DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO DE N.L
29	ING. GUILLERMO VELA STAINER	PRESIDENTE FUNDADOR DE LA ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA (AUTISMO ABP)
30	GUILLERMO LLAGUNO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL Y TERAPIAS ECUESTRES HOGA, A.C.
31	DR. HÉCTOR OLIVARES RODRÍGUEZ	PRESIDENTE DEL COLEGIO DE PSIQUIATRÍA Y PSICOFARMACOLOGÍA DE N.L, A.C
32	HÉCTOR HORACIO SEPÚLVEDA PRIETO	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY
33	HILDA TÉLLEZ	CENTRO OCUPACIONAL LOGROS, A.C
34	LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA	SUB SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
35	DR. HOMERO FLORES MEDINA	FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNEZ
36	ILEANA MARES CORTEZ	ACTIVISTA Y PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN VISIÓN
37	IRMA CLAUDIA BARROSO AYALA	CENTRO DE ORIENTACIÓN TEMPRANA INTEGRAL INFANTIL COTII
38	LIC. INOCENCIO TORRES SAUCEDO	PROCURADOR DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
39	ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL	DIPUTADA FEDERAL DEL PAN
40	DR. JAVIER ALBERTO FALCÓN MORALES	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SALUD MENTAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
41	LIC. JAVIER A. PEDRAZA TREVIÑO	DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
42	JESÚS VERNET ESCOBAR	PRESIDENTE DEL CENTRO DE EQUITACIÓN TERAPÉUTICA VERCODI, A.C.

43	JORGE LUIS DE LEÓN	DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL CREE
44	LIC. JOSÉ ALEJANDRO REYNA AGUILAR	DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD
45	DR. JUAN ROQUE SEGOVIA	DIRECTOR DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
46	JULIA MENDOZA	UNIÓN NEOLEONESA DE PADRES DE FAMILIA, A.C
47	DRA. JULIETA RODRÍGUEZ DE ITA	DIRECTORA DEL PROGRAMA DEL DOCTORADO DE CIENCIAS CLÍNICAS DE LA ESCUELA DE MEDICINA DEL ITESM
48	LIC. JULIÁN RANGEL VALDEZ	COORDINADOR JURÍDICO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN
49	LIC. KARINA URDIALES MORENO	COORDINADORA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CENTRO LAZOS, DIF GUADALUPE
50	LIC. LAURA CÓRDOVA ALANÍS	PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS ESCOLARES DE MÉXICO, APEMAC
51	DRA. LAURA ELIZABETH CAVAZOS CÁRDENAS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL
52	LIC. LAURA GUADALUPE RUIZ VALDÉS	DIRECTORA DE LA CLÍNICA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL AUTISMO. DIF MTY.
53	NPS LIC. LILIANA MORALES	BIEN ESTAR, ATENCIÓN PSICOLÓGICA FAMILIAR
54	LILIANA ESTRELLA GONZÁLEZ MORENO	MADRE DE FAMILIA
55	MTRA. LUZ AMPARO SILVA MORÍN	COORDINADORA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES DE LA U.A.N.L
56	DR. LUIS ESPINOSA SIERRA	COLEGIO DE MÉDICOS CIRUJANOS DEL EDO. N.L
57	DR. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS	SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO
58	MARCELA AYALA LUNA	PRESIDENTA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL Y TERAPIAS ECUESTRES HOGA, A.C.
59	MTRA. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ NIÑO	COORDINADORA DEL CENTRO DE NEUROCIENCIAS DE LA UNEZ Y DIRECTORA DE LA PREPARATORIA EMILIANO ZAPATA

60	MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
61	MARIANA DE LOS SANTOS GARCÍA	DIRECTORA GENERAL DE BLOOM CHILDREN'S CENTER
62	ING. MARÍA DE LOURDES REYES ÁVALOS	DIRECTORA GENERAL DE ARENA, ATENCIÓN INTEGRAL DEL AUTISMO
63	LIC. MARÍA ELISA ÁVILA LAGASPY	PATRONATO DE ARENA
64	LIC. MARICELA ESCAMILLA GARZA	COORDINADORA DEL DEPTO. DE PSICOLOGÍA DE CADHAC
65	ING. MARIO ANTONIO LÓPEZ HERRERA	PACTO POR EL AUTISMO
66	MARIO PÁEZ GONZÁLEZ	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY
67	MARYSOL TAHA CÁRDENAS	PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CABALGANTES Y ACTIVIDADES ECUESTRES, A.C. (FICAE)
68	MARYTZA LEAL ISIDA	REPRESENTANTE DEL TEC DE MONTERREY EN EL CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL
69	LIC. MAYRA MARLENE MILLER GONZÁLEZ	ABOGADA Y MADRE DE FAMILIA DE UN HIJO CON AUTISMO
70	DR. MIGUEL ÁNGEL GARZA IBARRA	DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNEZ
71	DR. MIGUEL RODRÍGUEZ	DIRECTOR GENERAL DE UMAE 23
72	MÓNICA HERNÁNDEZ ROA	DIRECTORA ACADÉMICA DE FUNDACIÓN EMILIANO SALAS
73	DR. OSCAR ELIGIO VILLANUEVA GUTIÉRREZ	DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
74	LIC. PAOLA ESCAMILLA	COORDINADORA DEL INSTITUTO APRENDE
75	LIC. ROCÍO RODRÍGUEZ ROBLES	ENCARGADA DEL DESPACHO DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE PSICOLOGÍA INTEGRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE N.L
76	DR. RODOLFO GUILLERMO A. FLORES BRISEÑO	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UANL
77	ING. ROGELIO GUILLERMO GARZA RIVERA	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
78	ROSA DEL CARMEN BARROSO AYALA	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN TEMPRANA INTEGRAL INFANTIL (COTII)

79	DR. ROSENDO GARZA GONZÁLEZ	DIRECTOR DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DIF MTY.
80	LIC. SANDRA GUTIÉRREZ MARINES	DIRECTORA GENERAL DE GRUPOS VULNERABLES SEDESOL
81	MTRA. SOFÍA VELASCO BECERRA	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN
82	MTRA. VERÓNICA ALEMÁN FACUNDO	COORDINADORA DEL DEPTO. DE PSICOLOGÍA DE LA UNEZ
83	LIC. XÓCHITL LOREDO SALAZAR	COORDINADORA JURÍDICA DIF MTY.
84	YURIRIA BERENICE MONTOYA ZAMORA	MADRE DE FAMILIA DE UN NIÑO CON AUTISMO
85	YURIDIA ZALETA CRUZ	MADRE DE FAMILIA DE UN NIÑO CON AUTISMO

EN VIRTUD DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, SE LLEVÓ A CABO LA MESA DE TRABAJO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020, A LAS 10:00 AM HORAS, EN LA SALA BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA “POLIVALENTE” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA QUE ACUDIERON 60 PERSONAS APROXIMADAMENTE, DE ACUERDO A LAS FIRMAS QUE OBRAN EN LA LISTA DE ASISTENCIA Y EN EL AUDIO Y VIDEO DE LA SESIÓN, ENTRE ELLAS, AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SALUD, EDUCACIÓN, DESARROLLO SOCIAL, PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DERECHOS HUMANOS, REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES CIVILES, ACADÉMICOS, PADRES Y MADRES DE HIJOS(AS) CON AUTISMO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y DEMÁS PÚBLICO EN GENERAL, QUIENES MANIFESTARON DE MANERA VERBAL Y ESCRITA, SUS OPINIONES SOBRE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMAS QUE FUERON CONSIDERADAS DENTRO DEL PRESENTE DICTAMEN. POR LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE, EL NÚMERO DE PERSONAS CON AUTISMO HA IDO EN AUMENTO EN NUESTRA ENTIDAD, LO QUE IMPLICA DESAFÍOS NO SOLO EN EL ÁREA DE LA SALUD Y EDUCACIÓN, SINO TAMBIÉN, EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DEBEN DE ADOPTARSE PARA MEJORAR LOS

MECANISMOS DE PROTECCIÓN, ES QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSIDERAMOS NECESARIO AYUDAR A VISIBILIZAR LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON ESTA CONDICIÓN, ASÍ COMO A FORTALECER LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE TUTELAN SUS DERECHOS HUMANOS PARA QUE ESTOS SEAN PROTEGIDOS POR EL ESTADO. ASIMISMO, SE TOMARON EN CONSIDERACIÓN PARA EL PRESENTE DICTAMEN, LAS OPINIONES DE LOS ASISTENTES QUE PARTICIPARON EN LA MESA DE TRABAJO, POR LO QUE SE DECIDIÓ DEROGAR LA LEY “VIGENTE”, EN VIRTUD DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE DETERMINÓ LA INVALIDEZ DE LA MISMA, PARA QUE EN CONSECUENCIA SE APRUEBE UN NUEVO MARCO JURÍDICO, EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN. PARA LO CUAL, SE EXPIDE LA PRESENTE **LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, YA QUE ESTA NUEVA LEY SERÁ DE GRAN IMPORTANCIA, EN VIRTUD DE QUE, AYUDARÁ A QUE SE RESPETEN Y GARANTICEN LOS DERECHOS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE SE REALICEN DE MANERA COORDINADA ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LO CUAL EN CONSECUENCIA, PERMITIRÁ MEJORAR EL NIVEL DE VIDA Y PLENA INTEGRACIÓN EN LA SOCIEDAD A TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y PERSONAS EN GENERAL CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO QUE HABITAN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE:

**DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NO. 1/2017, EL CUAL DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NO. 174, QUE CONTIENE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O

TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 17 DE DICIEMBRE DE 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE EXPIDE LA:

**LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS  
CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL  
NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO, Y TIENE POR OBJETO IMPULSAR LA PLENA INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN A LA SOCIEDAD DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, MEDIANTE LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS Y NECESIDADES FUNDAMENTALES QUE LE SON RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SIN PERJUICIOS DE LOS DERECHOS TUTELADOS POR OTRAS LEYES U ORDENAMIENTOS.

**ARTÍCULO 2.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

- I. **ASISTENCIA SOCIAL:** CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDAN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, INDEFENSIÓN, DESVENTAJA FÍSICA Y MENTAL, PROCURAR LOGRAR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA;
- II. **BARRERAS ACTITUDINALES:** ACTITUDES DE RECHAZO E INDIFERENCIA POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL ENTRE OTRAS, DEBIDO A LA FALTA DE INFORMACIÓN, PREJUICIOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD QUE IMPONEN SU INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN PLENA EN LA VIDA SOCIAL;
- III.- **COMISIÓN:** A LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL ESTATAL DE ATENCIÓN AL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO.

- IV. **CONCURRENCIA:** PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE DOS O MÁS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O BIEN DE LOS MUNICIPIOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN INTERVENIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ATIENDAN LA GESTIÓN Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN DE UN FENÓMENO SOCIAL;
- V. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- VI. **CONSTITUCIÓN LOCAL:** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN;
- VII. **DERECHOS HUMANOS:** AQUELLOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE, AQUELLOS QUE RECONOCE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LOS QUE SE CARACTERIZAN POR GARANTIZAR A LAS PERSONAS: DIGNIDAD, VALOR, IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES, A FIN DE PROMOVER EL PROCESO SOCIAL Y ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DENTRO DE UN CONCEPTO MÁS AMPLIO DE LA LIBERTAD CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS PRO PERSONA, UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD;
- VIII. **DISCAPACIDAD:** CONCEPTO EN PERMANENTE EVOLUCIÓN COMO RESULTADO DE LA COMPLEJA INTERACCIÓN ENTRE LA PERSONA CON DEFICIENCIAS Y LAS BARRERAS DEBIDAS A LA ACTITUD AL ENTORNO QUE EVITAN SU PARTICIPACIÓN PLENA Y EFECTIVA EN LA SOCIEDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS;
- IX. **DISCRIMINACIÓN:** CUALQUIER DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN QUE TENGA EL PROPÓSITO O EL EFECTO DE OBSTACULIZAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES;
- X. **HABILITACIÓN TERAPÉUTICA:** PROCESO DE DURACIÓN LIMITADA Y CON UN OBJETIVO DEFINIDO DE ORDEN MÉDICO, PSICOLÓGICO, SOCIAL, EDUCATIVO Y TÉCNICO, ENTRE OTROS, A EFECTO DE MEJORAR LA CONDICIÓN FÍSICA Y METAL DE LAS PERSONAS PARA LOGRAR SU MÁS ACELERADA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA;
- XI. **INCLUSIÓN:** CUANDO LA SOCIEDAD ACTÚA SIN DISCRIMINACIÓN NI PREJUICIOS E INCLUYE A TODA PERSONA, CONSIDERANDO QUE LA DIVERSIDAD ES UNA CONDICIÓN HUMANA.

- XII. **INTEGRACIÓN:** CUANDO UN INDIVIDUO CON CARACTERÍSTICAS DIFERENTES SE INTEGRA A LA VIDA SOCIAL AL CONTAR CON LAS FACILIDADES NECESARIAS Y ACORDES A SU CONDICIÓN;
- XIII. **SECRETARÍA:** SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO;
- XIV. **SECTOR SOCIAL:** CONJUNTO DE INDIVIDUOS Y ORGANIZACIONES QUE NO DEPENDEN DEL SECTOR PÚBLICO Y QUE SON AJENAS AL SECTOR PRIVADO;
- XV. **SECTOR PRIVADO:** PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES PREPONDERANTEMENTE LUCRATIVAS Y AQUELLAS OTRAS DE CARÁCTER CIVIL, DISTINTAS A LOS SECTORES PÚBLICO Y SOCIAL;
- XVI. **SEGURIDAD JURÍDICA:** GARANTÍA DADA AL INDIVIDUO POR EL ESTADO DE QUE SU PERSONA, SUS BIENES Y SUS DERECHOS NO SERÁN OBJETOS DE ATAQUES VIOLENTOS; O QUE, SI ESTOS LLEGARAN A PRODUCIRSE, LE SERÁN ASEGURADOS POR LA SOCIEDAD, LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS MISMOS;
- XVII. **SEGURIDAD SOCIAL:** CONJUNTO DE MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS ANTE RIESGOS, CON CARÁCTER INDIVIDUAL QUE SE PRESENTAN EN UNO U OTRO MOMENTO DE SUS VIDAS, EN EL NACIMIENTO, POR UN ACCIDENTE, O EN LA ENFERMEDAD;
- XVIII. **SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL:** ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y RACIONAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES, A FIN DE LOGRAR EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN ACTUAL, GARANTIZAR EL ACCESO A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES Y EVITAR COMPROMETER LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS GENERACIONES FUTURAS;
- XIX. **TRANSVERSALIDAD:** ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUMENTAN LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES, DESARROLLADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE PROVEEN BIENES Y SERVICIOS A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD CON UN PROPÓSITO COMÚN, Y BASADOS EN UN ESQUEMA DE ACCIÓN Y COORDINACIÓN DE ESFUERZOS Y RECURSOS EN TRES DIMENSIONES: VERTICAL, HORIZONTAL Y DE FONDO;
- XX. **TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA:** SON UN GRUPO DE COMPLEJOS TRASTORNOS DEL DESARROLLO CEREBRAL. SE CARACTERIZAN POR DIFICULTADES EN LA COMUNICACIÓN, INTERACCIÓN SOCIAL, ASÍ COMO INTERESES LIMITADOS Y COMPORTAMIENTOS REPETITIVOS;

**XXI. TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO:** SON UN GRUPO DE TRASTORNOS QUE SE CARACTERIZAN POR DÉFICITS EN EL DESARROLLO QUE PROVOCAN ALTERACIONES EN EL SISTEMA NERVIOSO, LAS CUALES SE EXPRESAN DE FORMA DIFERENTE EN DISTINTAS ETAPAS DEL CRECIMIENTO; Y

**XXII. TRATADOS INTERNACIONALES:** INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA SUSCRITO CON OTRAS NACIONES.

**ARTÍCULO 3.-** CORRESPONDE AL ESTADO ASEGURAR EL RESPETO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO.

**ARTÍCULO 4.-** LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE LEY DEBERÁN IMPLEMENTAR DE MANERA PROGRESIVA LAS POLÍTICAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS PROGRAMAS APLICABLES.

**ARTÍCULO 5.-** LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE DEBERÁN TENER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE LOS TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO SON:

- I. **AUTONOMÍA:** COADYUVAR A QUE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO SE PUEDAN VALER POR SÍ MISMAS;
- II. **DIGNIDAD:** VALOR QUE RECONOCE UNA CALIDAD ÚNICA Y EXCEPCIONAL A TODO SER HUMANO POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO, COMO LO SON LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO;
- III. **IGUALDAD:** APLICACIÓN DE LOS DERECHOS IGUALES PARA TODAS LAS PERSONAS, INCLUIDAS AQUELLAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO;
- IV. **INCLUSIÓN:** CUANDO LA SOCIEDAD ACTÚA SIN DISCRIMINACIÓN NI PREJUICIOS E INCLUYE A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, CONSIDERANDO QUE LA DIVERSIDAD ES UNA CONDICIÓN HUMANA;
- V. **INVOLABILIDAD DE LOS DERECHOS:** PROHIBICIÓN DE PLENO DERECHO PARA QUE NINGUNA PERSONA U ÓRGANO DE GOBIERNO ATENTE,

LESIONE O DESTRUYA LOS DERECHOS HUMANOS, NI LAS LEYES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO;

- VI. JUSTICIA:** EQUIDAD, VIRTUD DE DAR A CADA UNO LO QUE PERTENECE O LE CORRESPONDE. DAR A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, LA ATENCIÓN QUE RESPONDA A SUS NECESIDADES Y A SUS LEGÍTIMOS DERECHOS HUMANOS Y CIVILES;
- VII. LIBERTAD:** CAPACIDAD DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DE ELEGIR LOS MEDIOS PARA SU DESARROLLO PERSONAL O, EN SU CASO, A TRAVÉS DE SUS FAMILIARES EN ORDEN ASCENDENTE O TUTORES;
- VIII. RESPETO:** CONSIDERACIÓN AL COMPORTAMIENTO Y FORMA DE ACTUAR DISTINTA AL DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO;
- IX. TRANSPARENCIA:** EL ACCESO OBJETIVO, OPORTUNO, SISTEMÁTICO Y VERAZ DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA MAGNITUD, POLÍTICAS, PROGRAMAS Y RESULTADOS DE LAS ACCIONES PUESTAS EN MARCHA POR LAS AUTORIDADES PARTICIPANTES EN LA GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DEL FENÓMENO AUTISTA; Y
- X.** LOS DEMÁS QUE RESPONDAN A LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

**ARTÍCULO 6.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL FORMULARÁN, RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS, OBJETIVOS, METAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES, ASÍ COMO SUS PREVISIONES PRESUPUESTARIAS.

**ARTÍCULO 7.-** LOS MUNICIPIOS EN CONJUNTO CON EL GOBIERNO ESTATAL, A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LLEVARÁN A CABO LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO, CON EL FIN DE ALINEAR LOS PROGRAMAS ESTATALES CON LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO

AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO; LO ANTERIOR CON ARREGLO AL SISTEMA COMPETENCIAL QUE CORRESPONDE A CADA ORDEN DE GOBIERNO A FIN DE LOGRAR UNA EFECTIVA TRANSVERSALIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 8.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE APPLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA:**

- I. LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- II. LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- III. LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- IV. LEY GENERAL DE SALUD;
- V. LEY ESTATAL DE SALUD;
- VI. EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VII. LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN; Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE SEAN APLICABLES A LA MATERIA.

**CAPITULO II  
DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 9.- SE RECONOCEN COMO DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, ASÍ COMO PARA SUS FAMILIAS, EN LOS TÉRMINOS Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES LOS SIGUIENTES:**

- I. GOZAR PLENAMENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE GARANTICE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LAS LEYES APLICABLES;

- II. RECIBIR EL APOYO Y LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES POR PARTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN;**
- III. TENER UN DIAGNÓSTICO Y UNA EVALUACIÓN CLÍNICA TEMPRANA, PRECISA, ACCESIBLE Y SIN PREJUICIOS DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE SALUD;**
- IV. SOLICITAR Y RECIBIR LOS CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICOS INDICATIVOS DEL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTREN LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO;**
- V. RECIBIR CONSULTAS CLÍNICAS Y TERAPIAS DE HABILITACIÓN ESPECIALIZADAS EN LA RED HOSPITALARIA DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL;**
- VI. DISPONER DE SU FICHA PERSONAL EN LO QUE CONCIERNE AL ÁREA MÉDICA, PSICOLÓGICA, PSIQUIÁTRICA Y EDUCATIVA, CUANDO LE SEAN REQUERIDOS POR AUTORIDADES COMPETENTES;**
- VII. CONTAR CON LOS CUIDADOS APROPIADOS PARA SU SALUD MENTAL Y FÍSICA; CON ACCESO A TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS DE CALIDAD, QUE LE SERÁN ADMINISTRADOS OPORTUNAMENTE, TOMANDO TODAS LAS MEDIDAS Y PRECAUCIONES NECESARIAS;**
- VIII. SER INSCRITOS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD;**
- IX. RECIBIR UNA EDUCACIÓN O CAPACITACIÓN BASADA EN CRITERIOS DE INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN, TOMANDO EN CUENTA SUS CAPACIDADES Y POTENCIALES, MEDIANTE EVALUACIONES PEDAGÓGICAS, A FIN DE FORTALECER LA POSIBILIDAD DE UNA VIDA INDEPENDIENTE;**
- X. CONTAR, EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CON ELEMENTOS QUE FACILITEN SU PROCESO DE INTEGRACIÓN A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN REGULAR;**
- XI. ACCEDER A LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES PARA RECIBIR ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE, DE CALIDAD, Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES METABÓLICAS PARA SU CONDICIÓN;**
- XII. A CRECER Y DESARROLLARSE EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA;**

- XIII. SER SUJETOS DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE VIVIENDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, CON EL FIN DE DISPONER DE VIVIENDA PROPIA PARA UN ALOJAMIENTO ACCESIBLE Y ADECUADO;**
- XIV. PARTICIPAR EN LA VIDA PRODUCTIVA CON DIGNIDAD E INDEPENDENCIA;**
- XV. RECIBIR INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA TENER UN EMPLEO ADECUADO, SIN DISCRIMINACIÓN NI PREJUICIOS;**
- XVI. PERCIBIR LA REMUNERACIÓN JUSTA POR LA PRESTACIÓN DE SU COLABORACIÓN LABORAL PRODUCTIVA, QUE LES ALCANCE PARA ALIMENTARSE, VESTIRSE Y ALOJARSE ADECUADAMENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN SOLVENTAR CUALQUIER OTRA NECESIDAD VITAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y DE LAS CORRESPONDIENTES LEYES REGLAMENTARIAS;**
- XVII. DISFRUTAR DE LA CULTURA, DISTRACCIONES, TIEMPO LIBRE, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE COADYUVEN A SU DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL;**
- XVIII. TOMAR DECISIONES POR SÍ O A TRAVÉS DE SUS PADRES O TUTORES PARA EL EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMOS DERECHOS;**
- XIX. CONTAR CON ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA CUANDO SUS DERECHOS HUMANOS Y CIVILES LE SEAN VULNERADOS; Y**
- XX. LOS DEMÁS QUE GARANTICEN SU INTEGRIDAD, SU DIGNIDAD, SU BIENESTAR Y SU PLENA INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON DISTINTAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 10.- SON SUJETOS OBLIGADOS A GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LOS SIGUIENTES:**

- I. LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ATENDER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DESCritos EN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;**
- II. LAS INSTITUCIONES PRIVADAS CON SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN LA ATENCIÓN DE LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O DE LOS**

TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, DERIVADO DE LA SUBROGACIÓN CONTRATADA;

- III. LOS PADRES O TUTORES, PARA OTORGAR LOS ALIMENTOS Y REPRESENTAR LOS INTERESES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO; Y**
- IV. TODOS AQUELLOS QUE DETERMINE LA PRESENTE LEY O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE RESULTE APLICABLE.**

**CAPÍTULO III  
DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL ESTATAL DE ATENCIÓN AL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO**

**ARTÍCULO 11.- SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL ESTATAL DE ATENCIÓN AL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO COMO UNA INSTANCIA DE CARÁCTER PERMANENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE TENDRÁ POR OBJETO GARANTIZAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO SE REALICE DE MANERA COORDINADA.**

LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN SERÁN OBLIGATORIOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERÁN CUMPLIRLOS A FIN DE LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 12.- LA COMISIÓN ESTARÁ CONFORMADA POR LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL:**

- I. LA SECRETARÍA DE SALUD, CUYO TITULAR PRESIDIRÁ LA COMISIÓN;**
- II. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;**
- III. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;**
- IV. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;**
- V. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO; Y**
- VI. EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

LAS DELEGACIONES ESTATALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL

SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL CUYA ACTIVIDAD SE RELACIONE CON EL OBJETO DE LA PRESENTE LEY, SERÁN INVITADOS PERMANENTES DE LA COMISIÓN.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PODRÁN DESIGNAR A SUS RESPECTIVOS SUPLENTES. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PODRÁ CONVOCAR A LAS SESIONES A OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE INFORMAR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO. ASIMISMO, LA COMISIÓN PODRÁ INVITAR A LAS REUNIONES A REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS O SISTEMAS DIF MUNICIPALES, A FIN DE ARTICULAR ESFUERZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES E INVITADOS A LA COMISIÓN SERÁ DE CARÁCTER HONORÍFICO.

LA COMISIÓN CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA TÉCNICA, DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PREVIO ACUERDO CON TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

**ARTÍCULO 13.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMISIÓN DEBERÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. COORDINAR Y DAR EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA MATERIA DE LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO ELABORAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES;
- II. APOYAR Y PROponer MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA LA EFICAZ EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, Y VIGILAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA CITADA COORDINACIÓN, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE TRANSVERSALIDAD PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;
- III. APOYAR Y PROponer MECANISMOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE TRANSVERSALIDAD, ASÍ COMO VIGILAR LA EJECUCIÓN Y RESULTADO DE LOS MISMOS;
- IV. APOYAR LA PROMOCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN LA MATERIA DE LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO PROMOVER EN SU

- CASO, LAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES NECESARIAS A LAS MISMAS;
- V. VINCULAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN CON LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO EN MATERIA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO;
- VI. PROPONER AL EJECUTIVO ESTATAL LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 14.-** LA SECRETARÍA COORDINARÁ LOS CENTROS DE SALUD, ORGANISMOS Y ÓRGANOS DEL SECTOR SALUD ESTATAL, A FIN DE QUE SE INCREMENTEN Y EJECUTEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CLÍNICAS Y CIENTÍFICAS, EPIDEMIOLÓGICAS, EXPERIMENTALES, DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y BÁSICO EN LAS ÁREAS BIOMÉDICAS Y SOCIO-MÉDICAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO;
- II. REALIZAR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y DE LOS TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO, A FIN DE CREAR CONCIENCIA AL RESPECTO DE LA SOCIEDAD;
- III. ATENDER A LA POBLACIÓN CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO A TRAVÉS, SEGÚN CORRESPONDA DE CONSULTAS EXTERNAS, ESTUDIOS CLÍNICOS Y DE GABINETE, DIAGNÓSTICOS TEMPRANOS, TERAPIAS DE REHABILITACIÓN, ORIENTACIÓN NUTRICIONAL, Y DE OTROS SERVICIOS QUE A JUICIO DE LOS CENTROS DE SALUD Y DEMÁS ORGANISMOS Y ÓRGANOS DEL SECTOR SALUD SEAN NECESARIOS;

- IV. PROMOVER POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO;**
- V. EXPEDIR DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE SALUD, LOS DIAGNÓSTICOS A LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO QUE LO SOLICITEN; Y**
- VI. COADYUVAR A LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICO DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA O CON TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO QUE RECIBEN ATENCIÓN POR PARTE DEL SISTEMA DE SALUD EN TODO EL ESTADO, ASÍ COMO LA INFRAESTRUCTURA UTILIZADA PARA ELLA.**

**CAPÍTULO V  
SECCIÓN PRIMERA  
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 15.- QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO PARA LA ATENCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y SUS FAMILIAS:**

- I. RECHAZAR SU ATENCIÓN EN CLÍNICAS Y HOSPITALES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO;**
- II. NEGAR LA ORIENTACIÓN NECESARIA PARA UN DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO ADECUADO, Y DESESTIMAR EL TRASLADO DE INDIVIDUOS A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, EN EL SUPUESTO DE CARECER DE LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA SU ATENCIÓN ADECUADA;**
- III. ACTUAR CON NEGLIGENCIA Y REALIZAR ACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO APLICAR TERAPIAS RIESGOSAS, INDICAR SOBRE-MEDICACIÓN QUE ALTERE EL GRADO DE LA CONDICIÓN, U ORDENAR INTERNAMIENTOS INJUSTIFICADOS EN INSTITUCIONES PSIQUIÁTRICAS;**
- IV. IMPEDIR O DESAUTORIZAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;**
- V. PERMITIR QUE NIÑOS Y JÓVENES SEAN VÍCTIMAS DE BURLAS Y AGRESIONES QUE ATENTEN CONTRA SU DIGNIDAD Y ESTABILIDAD EMOCIONAL POR PARTE DE SUS MAESTROS Y COMPAÑEROS;**
- VI. IMPEDIR EL ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE CARÁCTER CULTURAL, DEPORTIVO, RECREATIVO, ASÍ COMO DE TRANSPORTACIÓN;**

- VII. ABUSAR DE LAS PERSONAS EN EL ÁMBITO LABORAL;
- VIII. NEGAR LA ASESORÍA JURÍDICA NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; Y
- IX. TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE ATENTEN O PRETENDAN DESVIRTUAR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

## SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES

**ARTÍCULO 16.-** LAS RESPONSABILIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS HECHOS DELICTIVOS QUE EVENTUALMENTE SE COMETAN POR LA INDEBIDA OBSERVANCIA A LA PRESENTE LEY, SE SANCIONARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES ADMINISTRATIVAS Y PENALES APLICABLES EN EL ESTADO.

**TRANSITORIOS PRIMERO.** – LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** – SE ABROGA LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 161, EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2016, Y SUS REFORMAS. **TERCERO.** - EL EJECUTIVO ESTATAL, EXPEDIRÁ LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA PRESENTE LEY, EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

**CUARTO.** - LA SECRETARIA DE SALUD, SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, EN UN PLAZO QUE NO REBASE DE LOS 180 DÍAS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ENSEGUIDA, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO**, SOLICITANDO SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, LO MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, SOLICITO EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON ESTA CONDICIÓN QUE VIVEN EN NUESTRO ESTADO Y PARA DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017 Y SOLICITARLE PRESIDENTA, SI LO USTED LO TIENE A BIEN, EN EL TÍTULO DEL DECRETO AL QUE ACABO DE DAR LECTURA, LA PALABRA "TRASTORNOS" VIENE CON UNA LETRA DE MÁS, VIENE COMO "TRANSTORNOS", PALABRA QUE NO EXISTE EN LA LENGUA ESPAÑOLA, POR LO QUE LE SOLICITO SE CONSIDERE COMO UN ERROR

MECANOGRÁFICO Y SE CORRIJA EN SU PUBLICACIÓN PARA QUE DIGA COMO ES CORRECTO “TRASTORNOS” MUCHAS GRACIAS”.

EN VIRTUD DE ESTAR POR CUMPLIRSE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE EXTENDER EL TIEMPO DE LA SESIÓN HASTA EL TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

**C. PRESIDENTE EN FUNCIONES:** “A PETICIÓN DEL DIPUTADO ASAEL, SE HACE LA CORRECCIÓN EN DONDE DICE “TRANSTORNOS” SE CORRIGE “TRASTORNO” DEL DESARROLLO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13291/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA**

**CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y/O TRASTORNO DEL NEURODESARROLLO, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA UNA MOCIÓN DE ORDEN SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**, QUIEN EXPRESÓ: “SI GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. AHÍ NADA MÁS, MOCIÓN DE ORDEN Y UN POQUITO O UN MUCHO QUE LA OFICIALÍA MAYOR NOS PUDIERA HACER UNA REVISIÓN, EL DIPUTADO COLOSIO ESTÁ VOTANDO, PERO NO LO VEO AQUÍ ENFRENTE Y YA HEMOS VOTADO ALREDEDOR DE CUATRO DICTÁMENES; ENTONCES, NADA MÁS PONER HINCAPIÉ EN ESO POR QUE SE ESTÁ TOMANDO EN CUENTA UN VOTO DE UN DIPUTADO QUE NO ESTÁ AQUÍ. ESTO LO OBSERVAMOS VARIAS COMPAÑERAS DIPUTADAS Y AHORITA, PUES BUENO A TRAVÉS DE MI, QUEREMOS HACERLO UN POQUITO EXTENSIVO AQUÍ A ESTE PLENO”.

**C. PRESIDENTE:** “ESTA PRESIDENCIA REVISARÁ ESE ASUNTO AQUÍ CON OFICIALÍA MAYOR, INFORMÁTICA; PARA ACLARARLES A USTEDES QUE SE DESARROLLÓ APEGADO AL REGLAMENTO, DE NO SER ASÍ, LES INFORMAREMOS”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12888/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE

2020, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12888/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119 BIS Y 121 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** SEÑALA LA PROMOVENTE QUE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC), ESTÁN DANDO LUGAR A UN NUEVO ESPACIO PÚBLICO GLOBAL LLAMADO CIBERESPACIO AL QUE SE INGRESA A TRAVÉS DEL INTERNET, Y QUE EL ACCESO A ESTOS SERVICIOS NO ESTÁ IDENTIFICADO COMO UN DERECHO HUMANO EN ESPECÍFICO, YA QUE ESTE MISMO ESTÁ CONSTITUIDO POR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, AL CONOCIMIENTO Y A LA COMUNICACIÓN QUE PERMITEN LAS TIC. REFIERE QUE EL FONDO PARA LA INFANCIA DE LAS NACIONES UNIDAS (UNICEF), PUBLICÓ UN BOLETÍN TITULADO DERECHOS DE LA INFANCIA EN LA ERA DIGITAL, EN EL CUAL SE SEÑALA QUE LAS TIC SON HERRAMIENTAS QUE FACILITAN Y AGILIZAN EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES COGNITIVAS EN LOS ÁMBITOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y POLÍTICOS. MENCIONA QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA COMUNICACIÓN TIENE UNA CLARA RELACIÓN CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, A LA NO DISCRIMINACIÓN, A LA SALUD, AL ESPARCIMIENTO, ENTRE OTROS, POR LO QUE, EN VIRTUD DE ESTE PRINCIPIO, SE TORNA IMPORTANTE GARANTIZAR EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN Y AL CONOCIMIENTO A TRAVÉS DEL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, COMO EL ACCESO A CUALQUIER OTRO DERECHO HUMANO. SIN EMBARGO, INDICA QUE SE DEBE DE CONSIDERAR QUE LOS NIÑOS PEQUEÑOS SE ENCUENTRAN EN UNA

SITUACIÓN DE ESPECIAL RIESGO SI SE LES EXPONE A MATERIAL INADECUADO U OFENSIVO, POR ELLO, EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SE INSTA A LOS ESTADOS PARTES A QUE REGULEN LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MANERA QUE SE PROTEJA A LOS NIÑOS PEQUEÑOS Y SE AYUDE A LOS PADRES Y CUIDADORES A CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES RESPECTIVAS. COMENTA QUE EL MÁXIMO TRIBUNAL DE NUESTRO PAÍS EN LA TESIS: 2A. 1N2018. 10A. SOSTIENE EL CRITERIO DE QUE, EL HECHO DE QUE LOS MENORES DE EDAD TENGAN EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, NO CONLLEVA QUE LOS PADRES NO PUEDAN SUPERVISAR Y, EN SU CASO RESTRINGIR, EL USO QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES REALICEN DE ESAS TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS. PUES EL ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEBE TENER COMO PRIORIDAD ESENCIAL CONTRIBUIR POSITIVAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Y NO AFECTAR SU BIENESTAR Y SANO DESARROLLO. POR ELLO, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA TIENE COMO OBJETO QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SE INTEGREN A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO PARA EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD, ESPARCIMIENTO Y A LA NO DISCRIMINACIÓN, MEDIANTE EL ACCESO Y USO SEGURO DEL INTERNET. POR ESTA RAZÓN, ES QUE LA PROMOVENTE SEÑALA LA NECESIDAD DE ARMONIZAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA LO CUAL PLANTEA LA REFERENCIA SIGUIENTE:

<b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b>	<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</b>
CAPÍTULO VIGÉSIMO DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. CAPÍTULO ADICIONADO. DOF 20-06-	CAPÍTULO XXIV DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE

2018  ARTÍCULO 101 BIS 1. EL ESTADO GARANTIZARÁ A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SU INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, ACORDE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 30. CONSTITUCIONAL, MEDIANTE UNA POLÍTICA DE INCLUSIÓN DIGITAL UNIVERSAL EN CONDICIONES DE EQUIDAD, ASEQUIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, ACCESIBILIDAD Y CALIDAD. ARTÍCULO ADICIONADO DOF 20-06-2018  ARTÍCULO 101 BIS 2. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO AL ACCESO Y USO SEGURO DEL INTERNET COMO MEDIO EFECTIVO PARA EJERCER LOS DERECHOS A LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD, ESPARCIMIENTO, NO DISCRIMINACIÓN, ENTRE OTROS, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. ARTÍCULO ADICIONADO DOF 20-06 - 2018	RADIODIFUSIÓN TELECOMUNICACIONES.  <b>SIN CORRELATIVO</b>  <b>SIN CORRELATIVO</b>
---	--

UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTAS COMISIONES DICTAMINADORAS, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV, INCISOS A), B), D), I) Y J) DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES TENEMOS A BIEN ENTRAR AL ANÁLISIS DEL PRESENTE ASUNTO, SEÑALANDO PRIMERAMENTE QUE, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, EXISTE UNA AMPLIA APLICACIÓN DE INTERVENCIONES SOCIALES Y AMBIENTALES DESTINADAS A BENEFICIAR Y PROTEGER LA SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA MEDIANTE LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LAS CAUSAS PRIMORDIALES DE LOS PROBLEMAS DE SALUD, Y NO ÚNICAMENTE EN SU TRATAMIENTO Y CURACIÓN. ADEMÁS, REFIERE QUE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD TIENE TRES COMPONENTES ESENCIALES, QUE SON LA BUENA GOBERNANZA SANITARIA, EDUCACIÓN SANITARIA Y CIUDADES SALUDABLES. DE TAL MANERA QUE, EN LA GOBERNANZA SANITARIA, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD ESTABLECE QUE SE REQUIERE QUE LOS FORMULADORES DE POLÍTICAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS GUBERNAMENTALES HAGAN DE LA SALUD UN ASPECTO CENTRAL DE SU POLÍTICA. EN BASE A LO ANTERIOR, EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL REALIZAN ACCIONES ENCAMINADAS EN EL BENEFICIO DE LA POBLACIÓN CON RESPECTO A LA SALUD, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD COMO UN DERECHO DE TODA PERSONA EN NUESTRO PAÍS. POR OTRA PARTE, LA LEY ESTATAL DE SALUD ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 33 QUE SE ENTIENDE POR SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD, Y SEÑALA CLARAMENTE QUE LA SALUD PÚBLICA ES EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO PROMOVER, PROTEGER, FOMENTAR Y RESTABLECER LA SALUD DE LA COMUNIDAD, ELEVAR EL NIVEL DE BIENESTAR Y PROLONGAR LA VIDA HUMANA ENTRE OTROS ASPECTOS. ASÍ COMO SU ARTÍCULO 43 COMPRENDE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD, LA NUTRICIÓN, EL CONTROL DE EFECTOS NOCIVOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD, LA SALUD OCUPACIONAL ENTRE OTRAS MÁS. LO ANTERIOR, AUNADO A QUE LA SALUD COMO SABEMOS, ES EL MAYOR BIEN

DESEADO POR LA HUMANIDAD Y TAMBIÉN UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, LOS CUALES ESTÁN RESPALDADOS POR LA OMS, OPS, UNICEF Y LA UNESCO, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 3º Y 73º CONSTITUCIONALES REFERENTES AL DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN Y DEMÁS DERECHOS HUMANOS. CON LO ANTERIOR, QUEDA CLARO QUE, SI BIEN ES CIERTO, EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y GARANTIZAR LA SALUD DE LAS PERSONAS. ESTA TAREA RESULTA AÚN MÁS COMPLICADA CUANDO SE TRATA DE MENORES DE EDAD, QUIENES SE ENCUENTRAN EXPUESTOS A TODA CLASE DE INFORMACIÓN QUE CIRCULA EN EL INTERNET Y EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y QUE AL NO ESTAR SUPERVISADOS POR LOS PADRES Y/O MADRES DE FAMILIA O POR QUIENES EJERCEN SU GUARDA Y CUSTODIA, QUE AYUDEN A CONTROLAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE RECIBEN, QUE PUEDA AFECTAR DE MANERA NEGATIVA EN SU DESARROLLO EMOCIONAL Y EN CONSECUENCIA EN SU SALUD EMOCIONAL O MENTAL, YA QUE POR SU MINORÍA DE EDAD, AÚN NO CUENTAN CON LAS HERRAMIENTAS SUFICIENTES, NI TIENEN PLENO CONOCIMIENTO PARA PODER DISCERNIR, SI LA INFORMACIÓN QUE RECIBEN ES NOCIVA O NO Y SI LOS EFECTOS QUE PRODUCEN PUEDEN AFECTAR A SU SALUD. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE, COMO ES DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO UNA DE LAS ETAPAS MÁS IMPORTANTE DENTRO DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO, ES PRECISAMENTE DURANTE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, YA QUE DE ACUERDO A LOS EXPERTOS EN PSICOLOGÍA, ES EN ESOS AÑOS DONDE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VAN CONSTRUYENDO LA PERSONALIDAD Y EL PENSAMIENTO, ASÍ COMO TAMBIÉN APRENDIENDO A FORMAR PRINCIPIOS Y VALORES, ADEMÁS DE ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS PARA DESARROLLAR LAS CAPACIDADES PARA ENFRENTAR LA VIDA. POR LO QUE, RESULTA DE GRAN IMPORTANCIA QUE LA INFORMACIÓN QUE RECIBAN LOS MENORES DE EDAD SEA LA MÁS ADECUADA DE ACUERDO A SU EDAD Y DEBIDAMENTE SUPERVISADA POR QUIENES TIENEN A SU CARGO SU CUSTODIA. POR LO ANTES MENCIONADO, RESULTA RELEVANTE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 29 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ENUNCIA LOS PROPÓSITOS DE LA EDUCACIÓN, E

INSISTE EN LA NECESIDAD DE QUE LA EDUCACIÓN QUE GIRE EN TORNO AL NIÑO, LE SEA FAVORABLE Y LO HABILITE, YA QUE SU OBJETIVO PRINCIPAL ES QUE EL NIÑO DESARROLLE SUS APTITUDES, APRENDIZAJE Y OTRAS CAPACIDADES, COMO SU DIGNIDAD HUMANA, AUTOESTIMA Y CONFIANZA EN SÍ MISMO. ADEMÁS, DE QUE SABEMOS QUE EL DERECHO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS A LA EDUCACIÓN NO SOLO SE REFIERE AL ACCESO A ELLA, SINO A SU CONTENIDO, ES DECIR, A UNA EDUCACIÓN CUYO CONTENIDO TENGA RAÍCES EN LOS VALORES Y LE BRINDE A TODO NIÑO O NIÑA UNA HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA QUE, CON SU ESFUERZO, LOGRE EN EL TRANSCURSO DE SU VIDA UNA RESPUESTA EQUILIBRADA Y RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A LAS DIFICULTADES QUE ACOMPAÑAN A UN PERÍODO DE CAMBIOS FUNDAMENTALES IMPULSADOS POR LA GLOBALIZACIÓN, LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y POR LOS FENÓMENOS QUE PUEDAN PRESENTARSE. AHORA BIEN, EN CUANTO A ESTAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EN DONDE ESTÁN INCLUIDOS EL INTERNET Y LA BANDA ANCHA, ESTAS DEBEN SER ENTENDIDAS COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS MENORES DE EDAD PUEDEN TENER ACCESO A MATERIALES O INFORMACIÓN QUE SE AJUSTE A SU CAPACIDAD Y A SUS INTERESES, Y QUE FAVOREZCA SOCIAL Y EDUCACIONALMENTE A SU BIENESTAR, Y QUE REFLEJE LA DIVERSIDAD DE CIRCUNSTANCIAS QUE LOS RODEAN. POR LO QUE, EN ATENCIÓN A LAS POSIBILIDADES Y BENEFICIOS TANTO POSITIVOS COMO NEGATIVOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Y SU CRECIENTE AMPLITUD Y FÁCIL ACCESO, LOS PADRES, MADRES, O QUIENES DESEMPEÑAN EL PAPEL DE CUIDADORES, NO PUEDEN SOSLAYAR SU DEBER DE PROTEGER AL NIÑO CONTRA TODA INFORMACIÓN Y MATERIAL PERJUDICIAL PARA SU BIENESTAR; DE AHÍ QUE SI BIEN LOS MENORES CUENTAN CON EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, LO CIERTO ES QUE ELLO NO PUEDE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE PUEDAN Y DEBAN ACCEDER A CUALQUIER MATERIAL E INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE DICHOS MEDIOS DE

COMUNICACIÓN Y EN CUALQUIER ETAPA DE LA NIÑEZ. POR LO QUE EN CONSECUENCIA, ES INDISPENSABLE ATENDER A LO SIGUIENTE:

1. DETERMINAR EL TIPO DE INFORMACIÓN O MATERIAL QUE DEBA PROPORCIONARSE A LOS MENORES O A LOS QUE PUEDAN ACCEDER POR SÍ MISMOS, NO SÓLO DEBE TOMARSE EN CUENTA LAS DIFERENCIAS DE NIVEL DE COMPRENSIÓN, SINO QUE DEBEN AJUSTARSE A SU EDAD;
2. LAS LIBERTADES QUE COMPRENDE EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SE DESPLIEGUEN A MEDIDA QUE AUMENTA LA CAPACIDAD Y LA MADUREZ DE LOS MENORES;
3. LA INFORMACIÓN DEBE DIRIGIRSE A CONTRIBUIR POSITIVAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.

AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 6°, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL DE BANDA ANCHA E INTERNET. ASIMISMO, EN EL APARTADO B, FRACCIÓN L, SE ESTABLECE QUE EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, EL ESTADO GARANTIZARÁ A LA POBLACIÓN SU INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, MEDIANTE UNA POLÍTICA DE INCLUSIÓN DIGITAL UNIVERSAL CON METAS ANUALES Y SEXENIALES. ASIMISMO, EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013, ESTABLECE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL TENDRÁ A SU CARGO LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN DIGITAL UNIVERSAL, EN LA QUE SE INCLUIRÁN LOS OBJETIVOS Y METAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, ACCESIBILIDAD Y CONECTIVIDAD, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, Y HABILIDADES DIGITALES, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO DIGITAL, GOBIERNO Y DATOS ABIERTOS, FOMENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA Y

PRIVADA EN APLICACIONES DE TELESALUD, TELEMEDICINA Y EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO Y DESARROLLO DE APLICACIONES, SISTEMAS Y CONTENIDOS DIGITALES, ENTRE OTROS ASPECTOS. SIN EMBARGO, OBSERVAMOS QUE EN NUESTRO ESTADO, ACTUALMENTE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE ENCUENTRA ARMONIZADA CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN VIRTUD DE QUE NO EXPRESA EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A SU INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO, ASÍ COMO EL DERECHO AL ACCESO Y AL USO SEGURO DEL INTERNET, COMO UN MEDIO EFECTIVO PARA PODER EJERCER LOS DERECHOS A LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD, ESPARCIMIENTO, NO DISCRIMINACIÓN, ENTRE OTROS, CONFORME AL PRINCIPIO DE INTERDEPENDENCIA. POR LO QUE, PARA UNA MAYOR ILUSTRACIÓN DE LO QUE SE PROPONE REFORMAR, PRESENTAMOS LO SIGUIENTE:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
CAPÍTULO XXIV. DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.	CAPÍTULO XXIV. DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES.
ARTÍCULO 119. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL DE BANDA ANCHA INTERNET, PARA ELLO LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DARÁN TODAS LAS FACILIDADES A EFECTO DE COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y	ARTÍCULO 119. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL DE BANDA ANCHA INTERNET, PARA ELLO LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DARÁN TODAS LAS FACILIDADES A EFECTO DE COORDINARSE CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y

TRANSPORTES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	TRANSPORTES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN
	<p><b>ARTÍCULO 119 BIS.</b> LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTÁN OBLIGADAS A GARANTIZAR QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TENGAN EL DERECHO AL ACCESO Y USO SEGURO DEL INTERNET COMO MEDIO EFECTIVO PARA EJERCER SU DERECHO O LA NO DISCRIMINACIÓN, INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD, ESPARCIMIENTO, ENTRE OTROS, ACORDE A LOS FINES DISPUESTOS EN LO CONSTITUCIÓN POLÍTICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO CONFORME CON LOS PRINCIPIOS DE INTERDEPENDENCIA Y DEMÁS TÉRMINOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.</p>
ARTÍCULO 121. SON OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES TENGAN BAJO SU CUIDADO NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, EN PROPORCIÓN A SU RESPONSABILIDAD Y, CUANDO SEAN INSTITUCIONES PÚBLICAS, CONFORME A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES:	ARTÍCULO 121. SON OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES TENGAN BAJO SU CUIDADO NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, EN PROPORCIÓN A SU RESPONSABILIDAD Y, CUANDO SEAN INSTITUCIONES PÚBLICAS, CONFORME A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES:

I A LA X...	I A LA X...
XI. EDUCAR EN EL CONOCIMIENTO Y USO RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	XI. EDUCAR EN EL CONOCIMIENTO Y USO RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, <b>CONSIDERANDO QUE PARA DETERMINAR EL TIPO DE INFORMACIÓN O MATERIAL QUE DEBA PROPORCIONARSE A LOS MENORES O A LOS QUE PUEDAN ACCEDER POR SÍ MISMOS, NO SÓLO DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS DIFERENCIAS DE NIVEL DE COMPRENSIÓN, SINO QUE DEBEN AJUSTARSE A SU EDAD, Y QUE LA INFORMACIÓN REFERIDA DEBE DIRIGIRSE A CONTRIBUIR POSITIVAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.</b>

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTAMOS CONSCIENTES EN QUE LA SOCIEDAD HA VENIDO TRANSFORMÁNDOSE DURANTE LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, YA QUE EN DISTINTOS PAÍSES EN TODO EL MUNDO LOS ADOLESCENTES TIENEN FÁCIL ACCESO AL INTERNET, LO CUAL HA HECHO QUE DOS IMPORTANTES INSTITUCIONES, COMO LO SON LA FAMILIA Y LA ESCUELA SE ENFRENTEN A NUEVOS RETOS. SIN EMBARGO, PARA PODER ENTENDER CÓMO ESTOS CAMBIOS PUEDEN AFECTARLOS TANTO A ELLOS, A SUS FAMILIAS, A SU EDUCACIÓN, A SU COMUNIDAD, ASÍ COMO LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENFRENTAN, ES POSIBLE MEDIANTE EL CONOCIENDO DEL MEJOR USO DEL INTERNET Y EL ROL QUE DEBEN TENER LAS AUTORIDADES Y LOS PADRES DE FAMILIA EN TORNO AL INTERNET Y A LOS DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ENFOQUE MIXTO. POR LO QUE COINCIDIMOS CON LA PRESENTE REFORMA QUE SE NOS PLANTEA, EN EL SENTIDO DE QUE LA MISMA, PERMITIRÁ FORTALECER EL MARCO NORMATIVO PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y EL USO SEGURO DEL INTERNET, QUE

AYUDE A LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS QUE TIENEN DERECHO COMO LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD, ESPARCIMIENTO, Y A LA NO DISCRIMINACIÓN, ENTRE OTROS, EN FAVOR DE TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RAZÓN, A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO:** SE ADICIONA EL ARTÍCULO 119 BIS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 121, AMBOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

**ARTÍCULO 119.....**

**ARTÍCULO 119 BIS. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SE COORDINARÁN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES, A FIN DE INCLUIR EN EL PROGRAMA DE COBERTURA SOCIAL LAS PROPUESTAS NECESARIAS PARA INCREMENTAR LA COBERTURA DE LAS REDES Y LA PENETRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AL ACCESO Y USO SEGURO DEL INTERNET COMO MEDIO EFECTIVO PARA EJERCER SU DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD, ESPARCIMIENTO, ENTRE OTROS, ACORDE A LOS FINES DISPUESTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO SU INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO**

**CONFORME CON LOS PRINCIPIOS DE INTERDEPENDENCIA Y DEMÁS TÉRMINOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

**ARTÍCULO 121.....**

**I A X .....**

**XI. EDUCAR EN EL CONOCIMIENTO Y USO RESPONSABLE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, CONSIDERANDO QUE PARA DETERMINAR EL TIPO DE INFORMACIÓN O MATERIAL QUE DEBA PROPORCIONARSE A LOS MENORES DE EDAD O A LOS QUE PUEDAN ACCEDER POR SÍ MISMOS, NO SÓLO DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS DIFERENCIAS DE NIVEL DE COMPRENSIÓN, SINO QUE DEBEN AJUSTARSE A SU EDAD, Y QUE LA INFORMACIÓN REFERIDA DEBE DIRIGIRSE A CONTRIBUIR POSITIVAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y DEL ADOLESCENTE.**

**TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN A LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119 BIS Y 121 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, LO

MANIFESTARA DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, MANIFIESTO MI POSICIONAMIENTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN DE LA INICIATIVA PROMOVIDA POR LA COMPAÑERA KARINA BARRÓN, QUE BUSCA CON SU INICIATIVA LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDE CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE TIENE COMO OBJETO QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SE INTEGREN A LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO PARA EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN, A LA COMUNICACIÓN, A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD, AL ESPARCIMIENTO Y SOBRE TODO A LA NO DISCRIMINACIÓN MEDIANTE EL ACCESO Y EL USO SEGURO DEL INTERNET. LOS INVITO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS A VOTAR EN FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PUES NADA MÁS AGRADECER A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, POR EL APOYO Y GRACIAS COMPAÑERA, Y LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE

ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD CON 38 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12888/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 119 BIS Y 121 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

**NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

## **ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.

3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.
5. ASUNTOS EN CARTERA
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA DIPUTACIÓN, PREGUNTANDO A LA ASAMBLEA SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 22 VOTOS.**

APROBADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA VIERNES 29 DE MAYO DEL 2020 A LA HORA MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- **DAMOS FE:**

C. PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

DIP. LETICIA MARLENE.  
BENVENUTTI VILLARREAL.